

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 67

Cuaderno No. 1316

Año 1790.

No. de hojas útiles 130.

Autos seguidos por doña María Inés Cameros
contra la testamentaria del Conde de San
Donás, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 12A

Doc 2101

f 128 (c. usatule)

Causas Civiles.

Como 57

imp. Domingo 1799
Sentencia del Sr. D. J. V. S. J.

Donci Maria Ines Camero. viuda
 remite a el Sr. D. Pedro Salazar y Salazar juez
 de lo ordinario y de lo de hijos menores de am-
 bos puestas sups fecho de 20. -
 D. Juan Saavedra Dize q. D. Juan Antonio Salo
 man. Conde de Sardonas padre
 p. ofi. deo ciero lo natural del marido de la Sup.
 de la suplicante ex- le deso a este quientos pesos p.
 pone vea el modo legado. Como la Sup. con el falle-
 de maniar cice annuo simo de su marido a que vado.
 pagand. la condic. erido al inobediencia de su hijo a la
 de sus hijos p. a. Dha Señora como
 Alhacea del ofi. cumpliere con lo
 ordenado p. su marido
 bole a la Sup. con. D. E. de sus hijos
 del Dho Pedro Salazar
 q. a este te q. to
 de a seruido de nudo
 p. q. en el tiempo de su na-
 do q. fallecio el ofi. p.
 dax a la Sup. cice annuo

Francisco

Handwritten mark in red ink, possibly a signature or seal.

que para su presentarse Judicial
me para que delos Oidores del Dho
dho se le diesen los Dhos quinientos
pesos como la Sup^{te} estan pobre q
no tiene muchas vezes quedarle de co
mer sus hijos y le es necesario tra
erle el sustento de una Porteria fo
que el trabajo de la Sup^{te} en su conu
ra apenas le alcanza fo para el
quanto no teniendo modo de poder
cobrar el papel sellado ni saca
del testimonio del testam^{to} del dho
p^a q^e cunq^e la Sup^{te} llegara donde
el es Lambucas q^e es q^e no otorgo
y le pidiera se lo diera de limosna no
lo executara tanto fo q^e no le consta
la necesidad de la Sup^{te} quanto no
havia de poner de su bolsa el papel
sellado que ha de ser de seis reales
el pliego p^a cuyas razones ocurre ala
jefatura de V^o C^o fo q^e se oia pro
videncias q^e ala Sup^{te} como pobre se
le di el testimonio de limosna pa
pando al escribiente y pliego de
oficio fo q^e de este modo pueda pre
sentarlo a V^o C^o para verificar el pa
go del Dho legado de los quinientos pe
sos y por que asi lo espera la Sup^{te}
de su Benignidad fo q^e le sirva de cu
rta ciertos pobres hijos y ala Sup^{te}.

2
A C pide y Sup^a en conformidad
de lo que se ha expresado se sirva D.
la Providencia q^e tubiere fo comie
nente y sea el dicho volu^{to} Sup^{te}
la que espera esto de la piedad y
praveda de D. C.

M. L. Camero^o

fo
Don N. N. el sup^{te} Dec^o


Don Esp. y en su cumplim^{to}
para dar la providencia q^e
conviene, el Esc. de D. N.
Lumbrianan pondra testimo
nio de la Clavilla del Legato
que se expresa, y fho. traiga
se. Lima y Junio 28. de 790.

S. A. V. de

Por cuyo oficio el Decano se
suyo el S. N. de Campo Don
Juan. de Priar de Sabedra

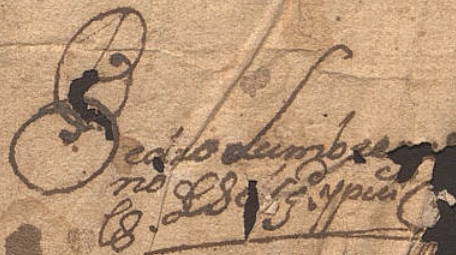
3
Un Quartillo:

S Ello Quarto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

 Conde de San Donas que fue ~~ya se~~
funto, el dia primero de Diciembre del
año, pasado de setecientos ochenta y siete
cuyo tenor à la letra, es el siguiente

Clausula, **T**en declaran que yo declaro que an-
tes de contraer Matrimonio con la dicha
Señora, tube por mis hijos Naturales
à saber, Pedro, Silvestre, Petronila, y
María, à quienes mando se le den de
mis bienes, quinientos pesos à cada uno por via
de Prelegado, à excepcion de Maria, à la qual
le tengo dado los dichos quinientos pesos
y una esclava, cuyas asignaciones he hecho
con respecto à ser de Viril, e extraccion y calidad
declararlo para que conste

para que tenga efecto lo mandado. Hoy el presente
en Lima y Junio veinte y uno de setecientos noventa. Y en
No, losignó y firmó


Don Juan de los Rios
no de Diciembre
de 1791





Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Maria Ines Cameros viuda de Pedro Palomares, y Maria legitima de los hijos menores de ambos en los Autos ejecutivos con la Condona de Sr. Donas J.ª Carreras rep. y la rep. requerido seg. q. J.ª las asuntos de la, q. en testimonio presente de el Testamento otorgado por Sr. Juan Antonio Palomares Conde de Sanzonas, q. fue su fha 4.º de Diciembre de el año pasado de 1787, aparece haver declarado este J.ª su hijo natural entre otros hijos de Sr. mi Marido Pedro Palomares legar dele la cantidad de quinientos P. lo q. no se le entregaron por su mujer la Condona: su muerte q. fallecio sin haver logrado su percepcion siendo asi que ha rep. de el

subscripción en sus dños, y acciones, en
fuerza de dños, y acciones, en
de ellos como su madre legítima
me importa proceder al cobro
de dho dinero para lo que he
recomendado distintas veces a la
expresada Condesa la q. se
ha desentendido totalmente de su
pago, exponiendo a parecer a los
pobres menores herederos

Por este motivo interpusi
el asunto recurro al Sup. Gobiern-
no, quien comisiono a v. para el
conocimiento de este negocio exponien-
dole en su Superior decreto, q. sien-
do cierto lo contenido en el me-
morial viene al caso de man-
darlo pagar a la Condesa; y
respecto de q. se ha acreditado
la verdad en bastante forma
con el asunto documento, es lo
restado, el q. se debe condearse a la
indicada Condesa al pago de los
quinientos p. librando en su
consecuencia, el correspondiente
mandamiento de ejecución, y

embargo contra los bienes de la ten
tamentaria hasta verificarse el
entrega, y cumplido pago de la
dependencia con mas las costas de su
cobranza, y p^a ella

Al p^o y suplico se sirva librar el
mandamiento q^e el dho p^o p^o la
oficina de Justicia jurando a dios nuestro
señor y a esta señal de cruz t^e g^e q^e el dho
p^o que con recibo, y p^a pago de

Mariaynes

En Cuartillo.



En el Año Quarto un Cuartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

En armonia con el tenor de la Clausula que se ha testimoniado, notifiquese a la S^a Condona Viuda de Sandeman, como abba cca de su Difunto marido, satisfaga de los bienes de la Tertament a la Cantidad del Legado, teniendo presente lo prescrito en el sup^o Decreto del Ex^{mo} Sr. Duque

Lima a Junio 26 de 1790

Savedra

Proveyo ofirmo el Decreto esuso el S. Chancero de Cam po Don Fran. Alcaide de Sabreda Alcalde Ord. de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su cargo. comparecer el Sr. Capetano Belon Arasco de esta Ciudad = Arasco

Pedro de Umbrales
no. de la y. p. de

En Lima y a los dieciocho dias del mes de Mayo de este año de mil setecientos noventa y uno. Notifiquese a la Señora Condona de Sandeman en su persona o por su fe

Valans, Leada
Recop.



Un Quartillo.

El Año Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Maria Ines Cameros Viuda de Pedro Palomares y Maxre legitimo de los hijos menores de ambos en los Autos ejecutivos de la Condicion de S.^{ra} Donas p.^{ta} cantidad de rep. y lo demas de acuerdo segun el ref. referido y mandamos que se notificase a la expresada Señora Condicionada, como Abacera de su difunto marido me satisficiera de los bienes de la testamentaria lo quinientos p. de el legajo teniendo presente lo prevenido en el superior Decreto de el excelentisimo Señor Virrey. Esta providencia se hizo saber a una persona, segun parece de la diligencia puesta p.^{ta} el receptor Urbano Fajada, y sin embargo de lo pasado el termino rem

de ocho dias de la fecha de dicha noti-
ficación, en nada menor ha
pensado, q. en cumplimiento con el
Tenor de el expresado Auto
Yo soy una pobre vi-
uda cargada de hijos menores
q. me dejó mi difunto Maximo
y sin bienes algunos con q. po-
derá fomentarlos, y meno pre-
stare el alimento diario. A-
modo, q. son indecibles las ca-
lamidades, q. experimento p.
la subsistencia de mi persona
y familia; y pues en este asun-
to se interesan unas acciones
tan recomendables, y q. exigen
de un pronto remedio: p. tanto
y en rebeldia q. le acuso a la
parte contraria

A pido, y suplico, q. habiendo
la p. acusada, recibida li-
brada el mandamiento q.
hevo perido en mi exáto de
f. q. reproduco p. q. se
entienda con este, p. sea
así de justicia, q. pido un

Costas H

Maxia Tuer Comedor

Guardese lo prevenido en dia de rassa

Lima y Julio 5 de 1770

en 8 de 1770

[Signature]

Aballon

Proveyo el Excmo el Decreto de su o el S.º de la casa
de campo D. Juan Manuel de Buen Dia y Santa Cruz
Marques de Casillon Alferes Real de esta Ciu. y su Juris
dicion por su cargo en asistencia del S.º Alcalde, compare
cer del Don Cayetano Belon Alferes de esta Ciu.

[Signature]
Pedro Lumbana
no de los papales

UN REAL



Sello segundo, seis reales, años de mil setecientos ochenta y seis y ochenta y siete.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

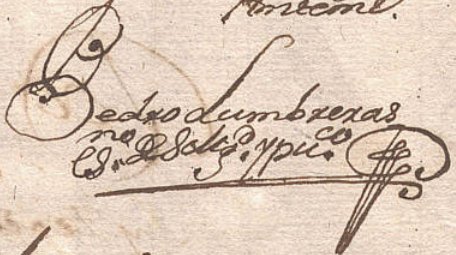
Para los años de 1790, y 1791

Yo Rora Salazar y Robles, Jura, Albacea, y Fendora al Venerable del Conde de Sandoniz, en la mejor forma de dho, pareces ante U, y digo; q. veme ha hecho vuesa un Decreto, en q. se vive U. mandan, q. es como Albacea, entre que delos Venerables de la Tertan^{ria} del citada Conde. Quimientos peros, a Maria Ines Camero, da a Pedro Salomares, en cumplim. de la Clausula de Fertamento q. presenta este parte, en una contestacion tengo q. reducir algunas cosas, en defensa de dha Tertan^a, y p. ella se base forzoso, el q. veme entreguen los Autos, p. q. con su reconosim^{to} queda verificandola p. tanto.

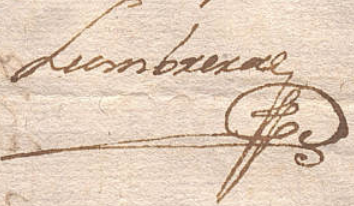
A. U. y Sup. se sirva mandan, q. veme entreguen los citados Autos, p. el fin referido, por ver a pur. de. D. Rora Salazar y Robles

Enrequerido por el nuevo termino
de tres dias, y parados vaqueros con
apremio. Lima y Julio 9. de 1790
en 8 de Ho -

Asellon
Proveyo asimismo el Decreto de Suo el S. Ilustre de
Campo Don Juan Manuel de Buen Dia y Santa Cruz Alfe-
re Real de esta Ciudad y su Jurisdiccion por sus lras. ca
pases del Don Cayetano Belon Arce de esta Ciudad

Pedro Lumbrea
no de Salta y p. ca. 

En Lima y Julio cinco de mil setecientos noventa
y no. hize saber el Decreto que antecede a
Felipe Uzeda en su persona a nombre de un par
de y fee -

Lumbrea




UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALIENDO PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV
HASTA LOS AÑOS DE 1790. Y 1791.

Yo Felipe Viceda en nombre de d.^a Rosa Sala-
zan, y Robles, Abacera del ^{or}v. Conde de Sandonara
en los autos del cumplimiento de su Testam.
y lo demás deducido dijo, q.^e a pedimento de Ma-
ria, Ines Cameros Viuda de Pedro Salome
res, se ha servido v. mandar se les satisfi-
gan, Quientos pesos, los mismos q.^e deman-
da por el Legado de su marido. Este
pago se hubiere hecho del mismo modo, q.^e
otros de su clase, q.^e ya están verificados, a no
haber ocurrido un justo motivo, q.^e a mi par-
te en cumplimiento de su cargo, le es preciso
manifestarlo. Consiste en q.^e despues de la
Muerte del ^{or}v. Conde, abusando este Legata-
rio de la confianza q.^e de él se tenía, y del
oficio de Mayordomo, q.^e exercitava, es tra-
yo de la Colca de las Haciendas de Otundo,
varias Anegas de Maiz, y aun comercio

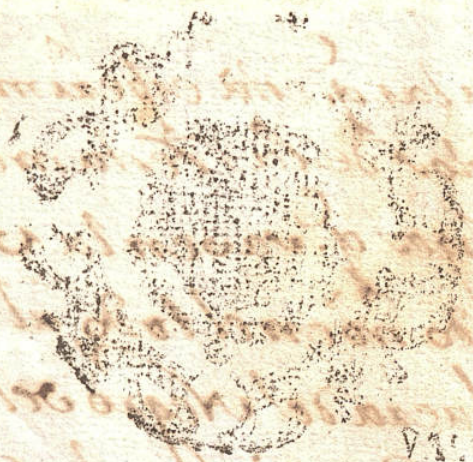
el exceso de amenzar al Colquero, y aun peón
suyo: al primero con q. le quitaria la vida
y al segundo con q. lo arrojaria, como q. lo temia
vaso de sus ordenes, si se oponian a sus depraba
das intenciones. Tambien extraño varias Pie
as de diversas clases, con fieras de la misma Sta
formando con ellas, una Recua, de q. usava en la
carretera del Callao; de las quales se pudieron re
coger dos, q. la una murió en la Huerta de la
Ramón, y la otra aún existe en la del Altillo.
Por estas operaciones fue reparado del cargo que
obtenia, y con el designio de bolver a él, estubo lla
no a satisfacer lo q. se le demandava, pero
no pudo verificarse a causa de averle sobreveni
do al poco tpo, una grave enfermedad, de lo
q. falleció, y aun la misma Viuda, q. oy se pre
senta, ofreció lo propio, al administrador que
entonces tenia mi parte en aquella Hazienda,
en una de las muchas ocasiones q. en Mar
havía extraido Maize de ella, q. tampoco
à llegado a cumplirse, resultando de todo esto,
no haver hasta la actualidad pedido los Qui
mientos peon, sin embargo de q. se constava
haverse entregado a los otros Legatarios
igual cantidad.

Segun estos hechos, la accion no está
expedita, ni mi parte puede franquearse
a la satisfaccion, haviendo dos Herederos
interesados, a quienes deve ocurrirse, y q. sin
este preciso requisito, se exponia a recomber

cioner, remesantes à las q. está ^{la do} experimente.
en los demas asuntos de la Testamente-
ria. Hay dos testigos q. vaven la verdad
de lo referido, quando no en el todo, al menos
en mucha parte, fuera del Negro de la Sta-
cienda q. se mantenia de pion en la Colca,
y presenciava las ocurrencias de ella, amas
de otros varios Negros de la misma Sta-
cienda q. algunos de ellos solian sea los conduc-
tores de los Maizes estraidos. La misma
Viuda entiendo, q. no negará el allanamiento
q. presto, y la extraccion q. supo, haver hecho
su Marido, de Maizes, y bestias, y la solicitud
de su reposicion à la mayordomia, vasa la
calidad, ya expresada. Asi pues se haze
preciso q. ante todas cosas, jure, y declare
al tenor de este escrito, vasa la protesta q.
están à lo q. dijere, solo à lo favorable, y q. negando
se le cite p. la informacion q. ojiere, p. q.
en vista de todo lo q. remitte, se expida la
resolucion q. correspondia. Por tanto.

A. C. pido, y suplico se sirva mandara q. la sobre
dha. jure, y declare como Negro perdido, y negando se
le cite p. la inform. q. llevo ofrecida, pido jur. H.

Otro si digo q. en este asunto son principales inte-
resadas las Herederas, hijas Legitimas
del S.^r Conde difunto, como q. de su persui-
cio se trata. ^{de} inmediata. En esta virtud



UN REAL

Y EN LA PARTE DEL REVISADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS III
FUNDOS Años de 1790. y 1791.

el forero q. con ellas se sustancie haciendoseles
saben las providencias, y especialm. la q. acaba
de expedirse: acuyo fin.

A. U. pido y sup. se sirva mandar q. a d. Juan
Felix de Mexinduaga, y d. Frades de Leon
y Encalada Maridos legitimos de d. Teresa
y d. Rosa Salomares Ojfas legitimas del
Sr. Conde difunto, se les haga saber el estado de
esta causa, como es de Justicia, vt supra

José de Urdaneta

Como principal pure y declare, como se pide
y se comete, y haga su diligencia. M
do. Lima, Julio 13 de 1790

Yo Pedro de Urdaneta
Proveyo y firmo el día antecedente el Sr. D. Juan Sacedra Abog. de esta R. Audi. y
Alc. ord. de esta Ciudad, y su Jurisd. p. v. Mag. en el día susupra. y comparecer el Sr. D. Ca
yetano Saldaña Tesor. de esta Ciudad =

Pinzani

Pedro Lumbraes
no delict. y p. de
Entra



UN REALE

11

SELLO SEGUNDO: SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO, Y CINCOVENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS III.

Para los Años de 1790. y 1791.

ciudad de los Reyes el día en veinte y nueve de Julio del
setecientos y noventa años. yo el Conde. ~~Don~~ Don Juan
Bautista de María Luis Camarero, q. lo hizo por Dios nro. S. y una
vezal de Cruz segundo. so cargo del oficio de su verdad
oficiendo preguntado al tenor del escripto presentado Dicho
q. lo q. la dec. sabe sobre el asunto se reduce, a q. en una oca
sion estando el Mayordomo Pedro Calomares su dif. marido le
pidio un cholito ahogado supo una anega de Maín, la q. le dio
al colquero q. lo hera (Toño Colonin) q. se la diere q. el, la traen
dria al Maín supo q. tenia sembrado, y p. coxer, que la
dec. no llego a saxer de mas Maín q. fue ese; que es falso he
viese extrahido dicensas bestias como se supone, a excepcion de
un macho, q. tenia en su poder, el que le dio el S. Conde su
Padre, en vida p. q. se sirviese de él; que nunca tubo ni una
ni mulas en la carrera del Callao, solo si de Borricos, y no
de mulas como se expresa: que si lo separaron de la Ma
yordomia de la Hacienda, no fue p. haver extrahido nada
de ella, sino p. q. la jente se quejaba de q. seponia a jugar
en la Pampa con todos ellos como si fueran criatura, y no le te
nian respeto alguno p. tener la cabeza flaca y con visido
de locura, una enfermedad se le agravo asta q. se murio
de ella; que si la dec. se hallanò a pagarle al Administra
don D. Fran. ^{co} Qui al cargo q. este le hizo fue solo de
a quella anega de Maín q. sacò el dif. su marido de la
colca; que no ^{de} legado a presentarse ni a pedir su legado
p. q. esperaba a q. la misma señora condesa, como su Alb.
cumpliese con su Obip. sin ser necesario presentacion
que es q. sabe, y puede decir en el asunto, y la verdad bajo el juram. f. to.
en q. se afirmó y ratificò, y lo firmo day fe = entre reng. = havia = ve =

Aquí se dice q
el macho y lo
terceros dicen que
es mulla.

María y sus Camarero

Pedro Lumbrales
no q. de q. y p. q. f. to.

ele
ba
an
con
repa
del
do.
do
i
Ena

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres
de Agosto de mil setecientos y noventa años: No
tifique e hice saber el Decreto precedente a
Fr. Co. Flores Procurador en nombre de su patron
y lo firmo de que doy fe =

[Signature]

Pablo Saavedra
Esc. no de S. M.

En Lima y Agosto veinte y tres de mil setecientos y noventa años
yo el ^{no} esc. hiciera saber el Decreto de la bueltra a D. Felix de
Borinduaqa en su persona doy fe =

Lumbrales
[Signature]

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Felipe Vreda, en mis ^{da} Prosa Salarian, y Robley,
 Albacea del Sr. Conde de Santomas, en los otros que
 por incidencia de los del cumplim^{to}. de su Testamento
 segun ~~se~~ Maria Ines Cameros, sobre la entrega de un
 Legado, con lo demas deducido: Digo q^d. por mi ex-
 cito ~~de~~ se manifiestan los fundamentos q^e han
 ocurrido p^{ta} diferir el pago al legado segun mate-
 ria, y habiendo pedido q^d. la sobre dicha jurare, y
 declarare al tenor de los hechos enunciados en este
 mismo Exito, los niega en el todo. Lo conseq^{te}. es
 llegado el caso de q^e. cerca de ellos, se reciva in-
 formacion para q^d. segun lo q^e. ministro, y sin re-
 tard, ni sustanciacion prolisa, se de la resolucion
 q^e. correspondia en just^a. Tambien es preciso q^d
 se de traslado a los Herederos afin se q^e. ven a
 su d^o como les convenga, y en ningun tiempo
 hagan cargo a mi parte de q^e. no hizo la deferra
 respectiva en este asunto, o fue omisa en re-
 presentax, q^e en el, vienen a ser, los p^{ra}des Inte-
 resados. Ella nada tiene q^e. añadir a lo expu-
 esto en el citado Exito ~~de~~, y a lo q^e. resulta
 de la informacion q^e. produixia con los testigos
 que puedan ser traídos: en cuyo s-

terminos.

H. V. pido, y sup. q. habiendo por reproducido el
Decreto de 9. se sirva mandarse recibir
la informacion q. llevo ofrecida, y evaguada,
dan traslado a los Herederos, p. los efectos q.
quedan puntualizados, p. ver asi a just. a. g. a.

Por mi Procurador
D. Rosalva y Robles

Resivase con citacion y se comere,
Lima y Sep. 16 del 790

~~Cañadilla~~

Proveyo y firmo el Decreto de Suo el S.º de las
re de Campo Don Juan. Arias de Saavedra Alcal-
de Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion por sueldo
con parecer del Don Cayetano Belon Ayudador
Ciu. Anzemi.

Pedro Lumbrozar
no delto, y p. a. g. a.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Septe-
bre de mil setecientos y noventa cite para lo contenido
esta forma a Maxima Inez Cameros en su persona de qu
doy fee

Pedro Inez Cameros

UN REAL



REAL CÉDULA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

María Ines Cameros viuda de Pedro Palomares, en los autos con la condena de abandonar p. cantidad de pesos y lo de mas deducido. Digo, q. se me ha citado para recibir viva informacion, que se intenta producir de contrario, y venenando las provid. de este Juzgado, no puedo impedirme de contradecirla, por ser extemporanea, e ilegal, pues de qualquiera suerte, q. se concidere esta causa, no puede admitirse de pociacion de terceros, a menor que no llegue el caso de prueba: assi lo disponen las leyes, y Vm. no puede, menor, que obviarlos, como tan justo, en su modo de proceder: mayormente quando esta conocido el espíritu de dha. condena, que conociendo la justicia que me asiste, y la accion tan clara y expedita, para repetir contra los bienes del finado su marido, executada, en fuerza de su ultima disposicion, quienes tergiversan, y con

el
 O
 da,
 e
 q.
 a
 g.
 a
 cae
 cal
 ucto
 ede
 Sept
 ido
 Dequ
 rial

fundir los diamantes, por solo perjudicar
los señores de unos gobernes infelices menores
mis hijos, que no puede suplir su indi-
gencia mi trabajo personal

Parece pues que esta recommenda^{on}
de pobreza y estado de viuded deben con-
gir a la justificacion de Vm. para deneg-
gar la solitud de la indicada condeza
con los legales fundamentos expues-
tos: p^o lo qual

A V^o p^o y sup. go^o habiendo p^o contra-
dicho la informa^{on} q^e se pretende de
contrario se haya denegar su recep-
cion y mandar me pague incontinenti
la cantidad demandada por sea ante el
Just. q^e p^o con costas de.

Annexo de M^o y ne
Cameris to e endora

Traslado Limay Oct. 1.º de 1790

Queredra

Proveyo y firmo el dec.º anterior el Sr. D.º Fran.º Aniel de la
bedra Abogado desta C.ª Aud.ª y Alc.ª ord.ª desta ciudad
y su Jurisd.ª p.ª y Mag.ª en el dia de su fecha: y comparecieron
el Sr. D.º Cayetano Beron Agente desta ciudad =

Antemi.
Pedro Lumbrexas
D.º D.º y p.ª
Lumbrexas

En Limay octubre seis e seis e setenta e nueve, hi y se
vex el dec.º anterior, a Felipe Uredo, a p.ª se supare en su
persona de offe =



UN REAL

ELLO SEGUNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783, VALGA PARA EL AÑADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV. AÑOS DE 1786 Y 1787. Para los años de 1790, y 1791.



De Felipe Nuda, en mé. ed. Poru Satarax, y Robles Albuca als. Conde de Sandoniz, en los Autos de cumplim. de su Testam. en q. incede la demanda interpuesta p. Maria Inés Camero, sobre la satisfaccion de un legado, respondiend. al traslado del Exerto en q. viene contradiciend. la Informaz. q. ha ofucido dar mi parte, y demas deducido digo; q. a just. se hade servir V. mandax, se lleve a puxo y deuido efecto, el Auto en q. se ordena recibir la con utacion, p. vax axi, conforme a dho.

Los fundamentos con q. de contrario se intenta embaraxar la pretendida Informaz. son el todo importunos, e, intempestivos al proposito. Estos se reducen a dos clases, y ambas no tienen conexion alguna, con el caso quierionado.

El primero se dirige a excluir toda deposicion a tercero, antes de termino de prueba: el segundo, a conuenir q. siendo la causa executiva, no deve admitirse ninguna especie de

excepcion.

In una, y otra, procede iuxta^{te} Maria Ines
sin la correspond. d^{te} direccion. Ni los Legados con
requisitos^{te} executivos del modo q^s los Instrum.^{to}
publicos, y quarentagios; ni el Heredero, o, Albacea
están privados de defender los Bienes Testamentari-
os, contra las intenciones de un Legatario, q^s le fiera
ser Heredero, antes bien es deudor a los Bienes de
esa misma Testamentaria.

P^{ra} esta razon, el derecho previene, q^e prece-
da reconocim^{to}, y citacion a los interesados, para q^e el
Legatario pueda exigir la cantidad de su Legado.
No basta presentax la clausula, como la ha hecho
Maria Ines; es amas de esto necesario, q^s haya
aceptacion e herencia, q^e haya fondos suficientes,
y q^e la persona del Legatario no tenga sobre si,
alguna tacha, o, defecto, q^e la haga indigno de
obtener, la gracia concedida p^{ra} el Difunto.

Si esto no fuere asi, qualcsq^{ue} Legatario con-
solo presentax la clausula testamentaria, voluci-
taria legitimam^{te}. Mandam^{to}. de execucion, y em-
bargo, contra los Herederos; lo q^s no sucede en nin-
gun caso, sino q^e p^{ra} el contrario, es preciso, e, in-
dispensable, q^e vele cite previamente, a efecto de q^e
representen breve, y sumariam^{te}. lo q^s convenga
asu derecho.

Basso de estos legales principios, no conue-
nxe motivo q^e embarase la Informacion pre-
tendida. Estamos en el caso de q^e el finado Ma-
rid e Maria Ines, se hizo pago furtivamente
de la cantidad del Legado, p^{ra} supropia mano, cuya
circunstancia exige la prueba que resultará

de la Informacion; y la xerta just. ^a de ¹⁵ deve
cautelax en tiempo, q. los Niener de la herencia,
no sean doblemente gravados, y q. aun Acordor
sele satisfaga doi veces, con perjuicio de otros in-
teresados.

Sobre todo, en el estado en q. se halla la causa,
aunq. fuere permitida la contradiccion en diversos casos,
ya no es licita, ni admisible en el presente; por q. vien-
do la accion executiva, como supone Maria Tria, ^e ag.
fin consintio en hacer la Declaracion q. se le pidio por
mi parte, en el Decreto de ^{9.º} ^{1.º} Ventura el juicio
executivo no excluye del mismo modo las deposiciones
de terceros, q. las del Acordor. No es dudable: luego
ya por este motivo, es impertinente la contradiccion
q. hare p. su mero auto, y capricho.

De aqui resultan doi cosas. La primera, q.
siendo la Informacion, conseqüente a la Declaracion,
segun lo emuncie en el citado Decreto de ^{9.º}, no puede
repelexe, sin manifesto agravio. La segunda, q.
una vez q. Maria Tria ha conferado alguna
parte del Robo, aceptando su Declaracion en lo
favorable, ya es absolutam. ^{te} necesario, q. aquello
q. nego, sele convenia por medio de una Informacion.

Estos doi actos son enteram. ^{te} analogos,
o correlativos, y el uno, es precisa conseqüencia
del otro; mayoram. ^{te} quando la Legataria se ha
hecho sospechosa en haver conferado, q. unicam. ^{te}
fue una fanega de Maiz, y una Mula, las que
sobretraxo, pretextando causas justas q. para ello
tubo, siendo al todo falsas.

Por conclusion: las pensiones de la

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790, y 1791

Herencia, solo incumben al Heredero. Este es quien
deve responder a los cargos q. resulten contra los tie-
nes, pues ellos son los q. reportan el provecho, y utili-
dad. En esta virtud, seles deve dar audiencia, para
resolver despues de haverles oido, lo q. aleguen en su
favor. P. tanto.

A. V. pido y sup. se sirva admitir la Informacion q. tengo
protectada, y mandara q. corra el traslado con los de-
mas interesados como esta prevenido p. el Auto q. es
q. es p. tanto.

Torres de Cordoba

Heredero, y cumplir el Auto de 12 de
embargo de la contradiccion hecha que
se dictara no haber lugar. Lima y Dize 3 de
1790.

Saavedra

Proveyo y firmo el Auto se sirva el Sr. Maestre de Campo
Don Fr. N. Arias de Saavedra Alcalde Ord. de esta Ciu. y su Jus-
dicion por su cargo. con parecer del Don Cayetano Belon Aca-
de esta Ciu. =

Anserri

Pedro Lumbrexas
no delgado y p. de
18. de Agosto 1790

Un Quarillo

S E L L O Q u i n o u n Q u a r i l l a A ñ o s d e
m i l s e t e c i e n t o s n o v e n t a , y n o
e n t a y u n o .

Mania Ines Camero, Viuda de Pedro Palomano,
en lo auto con la condena de la condena, p. cantidad
de p. y lo de mas deducidos Dijo, que p. el of. re
no revisto v. mandos se reviva, a Dha Condena
la informa. q. e. oprecion no contradice, p. sea
contra la ley, pero si se ha tenido en cuenta con
veniente me es premiso consultar a mi dño
de quanto modo contemple oportuno, para
de qual imploro el noble oficio de v. of. p.
de que se viva mandar q. la expresada
condena evacue la citada informa. en las
el termino perentorio de seis dias, y que
se me de p. conocer y sea jurado a lo
termino que deduxere en cuyos terminos
pido y sup. se viva mandan se le notifique
a la enunciada condena produzca la infor
ma. en el termino perentorio de seis
dias bjo de apercibim. de no admitirse le
en caso de pasar este tiempo, y que asi
mismo se me sea p. conocer y sea jurado
a lo terminos: pido Justicia, costas de

Mania Ines Camero

Mania Ines Camero

OS P
791
ien
he
titi
ra
ru
tengo
de
estas
38
Corp
Sus
Ara

Notifiquese como de parte de Linco
y de la C. de 1790

~~Señor~~
~~Don~~

Proveyo y firmo el Decree de
desuso el Sr. Don Fran. Vinas de la
reora A. E. Ord. de esta Ciudad y su
vicario J. de la Mag. en el ora de su
con y anexa de el D. D.º Cayet. Solo
A seron deere Jurgado

Anem.
Pedro Lumbraes
no del.º p.º

En Lima y Diciembre onze de mil setecientos no
venta y o el ^{no} es. here saber el Decree de Privar
a Felipe Uzeda Procurador anombre de esta par
te en su persona a soy fee =

Lumbraes
J.º

En Lima y Diciembre quince de mil setecientos
noventa y o. p.º el dia de mañana Tuber quin
ce de p.º de la honra de las Diez a mano
Ignes Camero y al oficio de Escrivano Josef
Aniceto Larrosa de q. soy fee

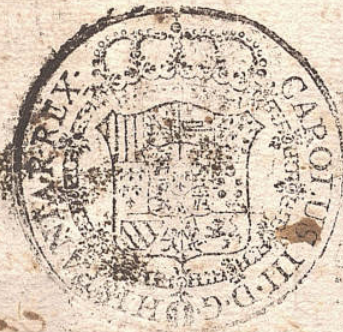
n.º Top 1.º
D. Genonimo Conro
gaton.

Urbano Lopez
J.º

En Lima y Diciembre Diez y cinco de

H

Seis reales.



UN REAL SEIS
SELO SEGUNDO SEIS
REALES, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

Para los años de 1790. y 1791.

En mil setecientos noventa a, y Jo el 6^{to} de mayo de 1790, yo el Sr. Encumbrado de lo mandado, recibí juramentado de D. Genaro ~~...~~ mínimo con rogator, en presencia de Maria Ignos Camero y otros D. Dios mio ^{...} una señal de Cruz segundo, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo q. fue preguntado, y siendo lo al tenor de lo mandado en el Dec^{to} de 17^{to} de Mayo de 1789. Dijo q. con motivo de haverse le derivado al Dec^{to} p. el Sr. D. de la Haza de ~~...~~ quando, procurò sembrar fructos, y recoger los en cuya oportunidad advirtió el Mayordomo Guaxima marxes Juan Coqui q. un Negro nombrado Josef Antonio Angolas Esclavo de dha Haza, extraxo de la Cota de ella y p. orden del Mayordomo de Pampa Pedro Palomares, unas Angaxillas de mar, y las condujo a un Conventual del Pueb. de Guaxial Viejo. Con esta noticia parò el Dec^{to} a dho Pueb. y reconocido el Maru q. se havia substraído, volvió a la Cota con el fin de presenciarse el grano q. se echaba al Ganado de Ceba. A este tpo se apareció un Indio q. conducia una muña con Angaxillas, preguntando p. Pedro Palomares, a quien con efecto lo aguardo, y medianos la prevencion q. dho Mayordomo le hizo, parò a la Cota con subterfugio. Que viendo esto el Dec^{to}, advirtió la malicia con q. procedian, y habiendose retirado a la Casa de Vivienda de la Haza, dispuso q. el Cebado

Fran^{co} Coqui parate a la coleta a obsequiar
sus operaciones, y q^e en efecto lo hizo así, y vio q^e
dho Indio cargó dos anegars de maiz amarillo,
y lo condujo al Corral de Guaxal Viejo, p^r los
cochinos q^e de su cuenta estaba manteniendo
Pedro Palomares. Fue con esta noticia paró
el Dec^{to} a la coleta a investigar de su Mayord^o
Jose Colomin, con q^e motivo se havian extra-
hido sin permiso aquellos dos anegars de
maiz, a q^e respondió que Pedro Palomares
los havia mandado sacar diciendo q^e eran su-
yas. Fue en otro dia llegó dho Palomares a la casa
de la Itari, en oportunidad q^e el Dec^{to} se hallaba
comiendo, y dijo q^e si robaba, lo hacia con ma-
razón q^e otro, pues tenia el privilegio de ser
hijo natural del Sr. Conde de San Donar. Fue en
cierta la amenaza hecha a Fran^{co} Coqui, y
a su Peon, diciendo les q^e les destaparían la bo-
pa de los Ceros. Fue tambien cierto q^e la Sr^a Con-
deza le escribió previniendo le recogiese una Par-
tida de Sacar q^e venia noticia se hallaba en Gu-
axal Viejo, usurpada p^r Pedro Palomares. Fue en
efecto paró el Dec^{to}, pero no la halló, p^r lo q^e ocurrió
a Cirias Moncalvo Mayordomo de ella, y en
noticia q^e dho Pedro, sabia de ellas, como q^e los
havia hurtado. Fue con esta noticia, siguió la di-
ligencia, consiguiendo p^r su medio, el encontrar la
y q^e fueron diez, las q^e conduxo a la Itari, ig-
norando el Dec^{to} el num^o robado. Fue tambien
recogió una mula en la Villa de Chancay, q^e se
havia llevado Pedro, cuya muger, q^e se pre-
senta, respondió al Dec^{to}, q^e el Sr. Conde se la havia
endonado a su marido p^r su servicio. Fue en
escritos, dieron margen a q^e el Dec^{to} se noticiase
a la Sr^a Condeza todos estos hechos, p^r q^e al ref^r
Pedro, se separase del Camp^o de Mayordomo,
p^r evitarlos en lo sucesivo, y q^e así se verifico
lo q^e dixo ser verdad bajo del Juram^{to} de
enfam^o se afirmó y ratificó siendo le lida
en su declar^{on} y la firmó, Doyte

Levante. Con o q^e don
Antena
Jose A. Deceto Secretario
y p^r no Pub^lico Carr^o

En el mismo día me y año cominiando ¹⁸⁹ p. de la
hora salieron a piebles una ^{información} p. de
tgo a Fran^{co} Coyqui mayordomo q. fue de la D^{ta} de
ando en la Colca, de quien xiii juran^{tes}, q. hizo p. Dios
y una señal de Cruz, en presencia de Juanes
moro. Ruda de Pedro Palomares, bajo del qual o
ciò decir verdad en lo q. fuere preguntado, y sien
lo al tenor del Dec^{to} de 2^o D^{to}, q. hallandose de
Mayordomo en la Colca como tiene dho
vid^o q. un muchacho casta meñisco con
ducia en una Bestia d^{os} Costales de
maiz en masorca de tamaño Atine
gueno, lo q. puso en noticia del D^{no} Jeroni
mo Corrobator Adm^o de la D^{ta} de
fexida, quien mando al Declar^{te} para
se a la Colca y examinase si aquel maiz
se havia extraido de dha Colca q. estaba a
cargo de Jose Coloxin, el qual respondió ser
cierto q. aq. muchacho meñisco lo havia llevado
de orden de Pedro Palomares Mayord^o de dha D^{ta}
cienda, y no queria q. la S^{ra} Condessa tubiese noti
cia del suceso. Fue por tanto ^{de} le entregò al De
clar^{te} la Colca, y en esta oportunidad, oviendo Pa
lomares ordenando a Esteban Criado de la d^{ta}
cargar d^{os} anganillas de la Pampa, y las llevar a
Guaral Biefo, donde tenia Cochinos propios; Fue Est
ban cargo dhas Anganillas, y las intro
duxo en la Colca con el temon q. le asomaba.
Fue posteriormente solicitò a Jose Man^{uel} Peon
q. trabajaba en la Colca, p. q. en un macho
llevarse una Anganilla de maiz al Guaral
Biefo, el qual no quiso conducirlo hasta q.
encontrò al otro dia al mismo Negro Jose
Manuel, a quien instando le el motivo
p. q. no havia llevado aquel maiz, respon
diò q. no queria llevarlo, p. q. se le havia
de cargar p. el Dec^{to} en una ocasion en
puro Pedro Palomares, q. se exonera
ene! Alma del Dec^{to}, a q. contesto este
orras palabras q. le contribieron sin
embargo de lo qual partio a la Colca



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS

Para los años de 1790 y 1791.

Con intencion de sacarlo, a cuyo fin se mantubo el Dec. con pistolas en mano ~~havia~~ ~~hasta~~ ~~la~~ ~~una~~ ~~del~~ ~~dia~~, y q. igualm^{te} puede declararse q. Jose Manuel, y otros, ha oido decir el Declar^{te}, q. cada dos dias llevaban Palomares ~~man~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Cochinos~~. Fue igualm^{te} ha oido decir, q. Palomares oculto unas vacas q. negocio el Adm^{or} Corrogator, y q. sabe q. unas berrias faltaron de la Otaz. entp. de un Mayordomia, y no puede asegurarse si las Berrias fueron usurpadas p. Palomares u otra Persona lo q. dixo con juramento de un juram^{to}. fho, enq. se afirmo, ratifico siendo leida esta su declar. q. no firmo, p. q. dixo no saber, y lo hizo a su ruego un testigo, de q. doy fe.

Aunque de Fran. Coque
3 Fco. Jose de Castro
Jose Felicito Sarza
E. noy Co
E. Pub. de Caaz

Otro
Jose man. y luego incontinenti, la misma p^{te} provento, tyo a Josef Manuel, Crobado de la S. D. de Salazar y Robles, con cuya licencia y la misma anit de M. Jnes Cameroz, Vuida de Pedro Palomares, de q. recibí juram^{to} q. lo hizo p. de nuevo y una tenab de Caaz, y siendo

Un Real.



Ello Tercero, un Real Año de mil setecientos noventa y noventa y uno.

Examinado al tenor del ~~pedim.~~ pedim. de
D. Dijo, q. con motivo de ser esclavo de
la v. D. Rosa Palomares el cuidado de la
Colca, sabe y le consta, q. Pedro Pa-
lomares Mayordomo de la Star.
de Miranda, cuida en costal de una
is. con todos los dias, p. mantener
una Ceba de Cochinos en el Guanál-
vieso: que tiene p. q. Palomares en
cuyo cargo a un Meritico cuyo nombre igno-
ra, la conduccion de una Anguilla
q. no tubo efecto, p. haberse opuesto
Juan Coqui Mayordomo de dicha Star,
to q. executaba con la interposicion
q. hacia como tal Mayordomo, o hijo
del 1. Conde de v. D. Miranda, lo q. dixo ser
verdad, bajo del pedim. q. tiene fecho
en q. se afirma, y ratifica siendo le-
da esta declar. q. no sabe escribir y
no sabe escribir y declara no haver
sido compelido y coaccionado a hacer
esta declar. q. no firmo, y lo hizo un
de q. doy fe.

Virrey del de Clarante

Luis Semang

Amemi

Jos. de Aniceto Sarrazá

no p. la Cl. Pub. de Caru

Otro
Jose Antonio
Angola

Y luego incontinenti la s.^a Condeza de S.^a
nan, puereno p.^a tgo a Jose Ant. Ango
negro esclavo de dha s.^a Condeza con cu
licencia y con asistencia de Maria Igues
menor, xii juram.^{to}, q. hizo p.^a Dios mio S. y
senal de cruz segun dno, y siendo esca
nado al tenor del pedim.^{to} de f. y Dec.^{to}
dize q. con motivo de ser esclavo
s.^a Condeza de S.^a Donan esta ciento de
Pedro Palomares Mayord. de la Haza
brada Ituando, fomento una Cría de
chinos de su cuenta en el Guaxal vie
accessorio de dha Haza, cuya Ceba la hizo
el Dec.^{to} como persona destinada p.^a Pedro Pa
maner con Maiz de la dha Haza de Itua
do, extrayendo de su Colca cada dos dias
un Cortal de maiz sin oposicion alguna
causa de renta, mayordoms, e hijo de l.^a Con
de S.^a Donan Año del Dec.^{to} que sabe q. l.ato
nes extraxo unas Sacas q. se recogieron p.^a
D.^{no} Genovino Cassegator, q. las intro
xo en el Ganado de la Haza, quando las co
puso al Pasto de Sierrita, lo q. dixo ver
dad bajo de su juram.^{to} fho en q. se atermino
narifio siendo le leida esta su declar.
no firmo p.^a q. dice no saber y declaro q.
q. esclavo de la s.^a Condeza de San. Don
no ha faltado a la religión del juram.^{to}
y lo firmo un terrigo de q. doy fe
Aunque del declarandi.

Qui Serrano
Antoni
Jose Amceto Sarzoza
Ci. Pub. de Carra

Un Querullo

SE EN QUINCE DE JUNIO DE AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y NOVENA, EN LA CIUDAD DE MADRID.



Maria y Mercedes Camacho viuda de Pedro
 laborante en los Autos con la condena
 de San Donar por cam. d. p. y lo demás
 deduido digo: que por el d. f. se vio
 N. S. mandax q. se le recibiere a la parte
 contraria entre de el t. no p. ex. m. p. no
 de ser via la d. informaz. que se hizo
 bajo de aprehensio, y siendo asi, que esto
 se hallan cumplidos con exceso, aing.
 la parte contraria haya verificado su
 presentacion en este Juzgado: Por tanto
 A. N. S. y sup. se vista mandax que el
 Procurador que usó estos Autos sea
 aprehendido a posesion en el of. de
 in continenti, sin q. se le admita en
 auto de f. no, ni otro alguno, q. no sea
 respondiendo de estram. al traslado, y
 se le tiene comunicads: p. no just. costad.

Maria y Mercedes Camacho

Sea apremiado. Lima, y Enero 3 de 1790 -

Vega del Perú

Proveyo y firmó el Decano seduso el S. Illustre de
de Campo D. Martin Vasquez de Acuña Conde de
la Vega del Perú Alcaide Ord. de esta Ciu. y su
jurisdiccion por sueltay. compareca del Don Cay
tano Belon Arzobispo de esta Ciu. =

Antoni.

Pedro Lumbresas
neg. de esta y su
D. de esta y su



UN REAL

SELLO SEGUNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

FUE LOS AÑOS DE 1790, Y 1791.

En Clipe Vzeda, en mi edad. Pona Salazar, y Pobles, Viuda, y Albacea del Sr. Conde de Sandomay en los Autos del cumplim^{to} de un Testamento, y demas deducido, contestando la demanda interpuesta p^a Maria Ines Carreros, sobre la paga de un Legado, digo; q^e de Justicia se ha de servir V. S. declarar por libre a la Testam^{ta}, de la satisfaccion del sobredicho Legado, p^a ver asi conforme adho.

Ya no extrañaria V. S. la fuente contradicion q^e hizo Maria Ines en un escrito el 13, a efecto de q^e no se recibiese la Informazⁿ prometida por mi parte. Ahora se comprende claramente q^e un esforzado empeño dimanaba del fundado recelo de q^e se publicasen las mataduras de un marido.

La Informacion q^e se ha tomado apedimento de las. Condeza, y apresencia de la misma Maria Ines, demuestra con la ultima evidencia, la infidelidad, ingratitude, y abuso de confianza de un difunto esposo Pedro

Palomares.

Este Individuo por los excesos, y manifiestos latrocinios q. cometió despues del fallecimiento de su benefactor el Sr. Conde, no solamente se haze indigno de disfrutar el Legado dejado en clausula de Testamento, sino tambien acrechador a la mas severa reprobacion.

No es licito dudar un punto, de la mala fe con q. procedió durante el tiempo de su Mayordomia. Los Testigos de la mencionada Informacion, asi lo acreditan, cuyas deposiciones merecen aquel grado de creencia q. corresponde à ver todos, testigos instrumentales.

Empesando p. la misma Maria Inés p. el Administrador, y Mayordomo de la Colegiada de la Sta. dea, unanimente confiesan el gravamen q. se manesó, y las frequentes subtracciones q. executó en Maiz, Mulas, y Bacas, abusando del ministerio de Mayordomo que obtenia.

La declaracion de Maria Inés es ^{la} en quanto aq. su marido tenia un Ladron conocido de algunas especies de la Sta. dea, es terminante y decisiva, pues especificam. ^{te} contesta q. subtraxo una Mula, y una fanega de Maiz, lo q. basta p. el intento de probar, q. él no se portaba con aquella pueria q. devia, ^{te} mayor. si se atiende aq. las excepciones q. apuntan en su citada declaracion, reducidas si havien visto la Mula, la misma q. el difunto Sr. Conde le dió en vida y la fanega de Maiz, la apropió q. vacó con anuencia del Colquero, no las prueba, antes bien son expresam. ^{te} contrarias a los Testimonios del mismo Colquero, Adm., y Pastor, q. la

condenan en esta parte.

22

En mi parte, no necesitaba más q. esto p. fundar q. Maria Inés perdió el derecho al Legado; ya por la ingratitude de su Marido, ya también porq. se hizo pago de él con mucho exceso en vida.

Pero amojor abundam^{to}. tenemos como obra de supererogación, una completa prueba en este genero. Las personas q. fueron Testigos oculares de un repetido latrocinio, llama, y abiertamente exponen q. por espacio de mucho tiempo estuvo robando el Maíz Pedro Palomares, p. rebax sus Cochinos: q. del mismo modo arrió una manada de Vacas, de las q. tan volam^{te}. pudieron recobrase algunas Caveras: que igualm^{te}. se sustraen un numero de Mulas de la Har^{da}, y habiendo visto todo esto, contra la voluntad de su Dueño, es visto: q. fue un manifiesto Ladrón, tanto más criminal, y reprehensible, quanto estaba beneficiado del finado Sr. Conde. No pare aquí su malignidad, sino q. llegó también al atrevim^{to}. de separar de la Har^{da}, un Negro nombrado José Antonio, contra la voluntad de su Dueño, y destinarlo a Pasion de los Cochinos q. estaba manteniendo con el Maíz q. robaba, como se ve p. la Declaracion de este Criado, cuyo lugar se ocupó con un Jornalero libre, pagandole tres reales p. dia, amás de su manencion, con manifiesto perjuicio de la Testamentaria.

Está bien q. Maria Inés suponga en su enunciada Declaracion, q. menamente cobras de la Colea una fanega de Maíz, y en otra ocasion una Mula, pues su Marido

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

podria haver repetido semejantes ~~robos~~
sin q. hubiese llegado noticia de su Magestad.

Lo cierto es: q. esta se obligò à vaticar
facèr el cargo q. se le hacia con el Marido, con
tal q. lo repruvaban en el ministerio de Mayordomo,
cuya circunstancia es muy importante
a convenièr q. no estaba nada limpia su
Conciencia.

Sobre todo: la presuncion vehemente,
alo menos, de hombre ingrato, infiel, y abusador,
de la confianza de su Amo, consta de los etu-
tos apuntes de evidencia, y en esta virtud re-
siste el derecho, y la misma razon natural,
beneficiar à semejantes sujetos, q. más bien
merecen Castigo, que premio.

Avi pues: se deve declarar p. libre
ala Testamentaria de todo reato, y responsabili-
dad: protestando adelantàr la prueba a que
deverà recurrirse esta causa, en caso de no
purgarse p. bastante la q. se trà dado; por
tanto.

A V. pido y sup. que habiendo p. presentada

UN REAL

~~SEIS REALES~~



SE LO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791.

la Informacion, ve ~~siava mandada~~ como ~~Ue~~
vo pedido, q. es just ~~affa~~

Adosí digo: q. apedimento ~~al~~ ^{te} ~~Albacea~~, repetidam.
se ha volitado q. este articulo incidente al
legado, corra, y se entienda igualm. con los
Coherederos del difunto ^{de} Conde. En efecto, asi
se ha decretado p. V. S. y nunca mas q. aora
decan cumplirse sus mandatos, puer ^{te} ~~forrosam~~
exige la naturaleza de la Informacion dada
en parte, q. se reconoce por los dho. Cohe-
rederos, para q. se de su lado adelanten, o funden,
del ~~del~~ ~~desorte~~ ~~del~~ ~~Albacea~~. Asi pue.

A. V. S. p. d. q. se ve de ~~exarado~~ ~~de~~ ~~demais~~ ~~intere-~~
rador, de la adjunta diligencia e Informacion,
para q. ~~cuando~~ ~~los~~ ~~efectos~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~conviengan~~, por
se ~~justicia~~ ~~de~~ ~~supra~~.

Sepe e ~~Quada~~



Para proveer sobre lo principal conra el
tratlado con los señores Intercedidos en la ten-
tamentaria como ve solida por parte de la
S.^a Condesa Duca de Sardonar, En el otro side
ere Ercito. a ma, y lo. No de 1771

Al conde de la Vega

del Rey

Proveyo y firmo el Rey. ante mi el
D. J. Maria Vazq. de Acuna. Conde
de la Vega del Rey Alc.^o ord.^o de
esta ciudad y su Jurisd.^o p. s. Mag.^o en
el dia de su fecha y compareca el D. J. Ca-
jetano Bolton Acuna desta ciudad
Ante mi.

Centina y henos veinte y cinco semil. de
yo eler. hie saber el Decreto de laiva a Fran.^{co} Flores Procurador
anombre de su parte en su persona de ofi.^o

Lumbresas

Tenotto dia mes y año. dho. hie oia. como la de laiva a Thom.^o
Ignacio Camargo Procurador anombre de su parte en su per-
sona de ofi.^o

Lumbresas





Un Quartillo.

Elle Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

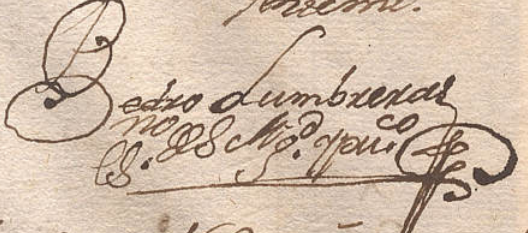


Maria Ines Carreras Viuda de Pedro
 subrogar en los Autos con la Condessa
 de San Donan, y demás Herederos de él
 dif. Conde, por car. de p. y o demás deducen-
 do, digo: que de la Informacion producida
 por Dha Condessa se vio 1.º S. manda n-
 dar traslado a los herederos, lo que se
 les hizo saber, y en embargo de un par-
 tido de ex. con numero exco. en nada a-
 menos han yerrado, que en man los
 de la materia, p. en contestacion, ni me-
 nor deia con alguna sobre el particu-
 lar: por lo que, y en un Relevo q. se hizo
 A. pido y sup. que se viendia por acurada
 se viva mandan hacer en todo, segun
 y como eler pedido en un escrito de f-
 q. y condic. en just. q. pido. Conas. l.
 Otrora de l. pido y sup. se viva mandan
 se me Reiba Informacion de un lita-
 do de fidedad notoria por fuera en que

estoi comitanda, con tuen hijo menor
 de el dif. ^{8o} y ^{9o} tener con que auer de
 ser, aunque me espuesse en el trabajo
 honoral, y erauada que sea, se me
 declare, por parte, nombrandome
 auerador, p. efecto de la Intancia, de
 p. el requito de la Intancia, notifi-
 cando a los Actuarios p. que practiq.
 las diligencias que ourren, de oficio
 ydo ut supra: Maria y ^{nes} Ca Melag

En lo pual. Actos. al orzoni
 rrase con cit. que comete Li-
 may LB. 1^o de 1791
 Al Conde de la Vega 
 del Rey 

Proveyo y firmo el Decreto de suyo el Sr. Conde de la
 Vega del Saen Alcalde ordinario desta Ciu. y su p.
 dicion Guillan compareca el Sr. D. Cayetano P.
 don Abogado desta R. Aud. y Acor desta Ciu. en el
 dia de su ha Ano m.


 Pedro Lumbrenas
 no de Cho. y p.

on
 Cit.

En dia y Febrero deho de mil Setecientos no ven-
 tayan años, cite para el efecto que expre-
 sa el Decreto de arriba a D. Antonio de Ottao

Un Quintillo.



Sello Quarto un Quintillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

La Portera de la Real Audiencia en su persona de que doy fe
Otalora
Deodoro Dillon Calazar

Otra

Inmediatamente hize otra citacion como la de arriba a don Juan de Coralora Portero de la Real Audiencia en su persona doy fe

Otalora
Deodoro Dillon Calazar

Otra

Antontinenti hize otra citacion como las de arriba a don Jacobo Ramirez Procurador de esta Real Audiencia y de los pobres en lo respectivo a lo civil en su persona doy fe

Ramirez
Calazar

Otra

En el dia hize la misma citacion a don Baltasar de los Reyes Procurador de esta Real Audiencia en su persona de que doy fe

Reyes
Calazar

Otra

En el mismo dia hize la misma citacion como las demas a don Juan Iñigo de Castro Alcaide de esta Real Audiencia y nombrado de los pobres en lo respectivo a lo civil en su persona de que doy fe

Calazar

Otra

Antontinenti hize otra diligencia como la de arriba a don Echevito Gomez Alcaide de esta Real Audiencia y nombrado de los pobres en lo respectivo a lo civil en su persona doy fe

Calazar

Otra

En Lima y febrero diez del año cete para el fin que se expresa el decreto de la Real Audiencia a don Manuel de Arevalo Alcaide de los caudales en su persona doy fe

Arevalo
Calazar

Otra
Citt.

En el mismo dia hize otra citacion como la de arriba

a Andres Bandoval y Doras es. no su Mag^d y
Portero de Nuestra Cavildo desta Ciudad de su
superiora doy Jee
Sandoval
Salazar

130
Man. Noboa
churo Libre GIX.
26 años

En limay Julio primero de mil setecientos noventa
y un años Maria Ygnacia Cameros, para la inform^{on} q^{ue} tiene
deuda y deuda mandada, dar presente q^{ue} legi a Man
Noboa q^{ue} dixo llamame churo Libre q^{ue} dixo vivir en la ca
stilla del diosnillo, de quien vivu Juram q^{ue} Juram
Dios nro señor y a nra Señal q^{ue} Juram segun Dios lo ay
del prometio deir verdad de lo que prometio deir ver
dad y siendo preguntado al tenor del escrito prometado
Dixo que tiene conocimiento con Maria Ygnacia Cameros viuda
de Pedro Palomares desde el tiempo q^{ue} vivia en la villa
de granca y desde el tiempo es natural que ha viudo
fallecido el sus dho en la mencionada villa que se
viuda con sus hijos de menor edad a quienes para au
liarles entodo a aquellos q^{ue} fueran padre ni dras argu
nias ni embargo de la diligencia q^{ue} practica para su
curto por la miserable constitucion y pobreza a que esta
viuda lo q^{ue} causa al trabajo con motivo de su vejez
y falta de sus elementos de qual esta vejez ha
go de sufragio en q^{ue} se firmo y ratifico siendo de lici
tud q^{ue} no leoran las generales de la ley y de hecho
de veinte y seis años y lo firmo de doy Jee

Firmo yo Manuel Noboa

Anunci

Donato Hillan Salazar
escriba

Viz. te
Mulan Libre
GIX. 25 años

en memoria en la otra precuracion de Juan Juram
de un hombre q^{ue} dixo llamame de Juan Parafar
Libre q^{ue} dixo ser llamarse y vivir en la Calle de
Suche Calle de Malambo, que tuvo el Dios nro señor q^{ue} r
a nra Señal q^{ue} Juram segun Dios lo ay del prometio
deir verdad de lo que prometio deir verdad y siendo
preguntado al tenor del escrito prometado
Dixo que conoio el trabajo a Pedro Palomares
mandado q^{ue} fue de la que se precuracion igualmente

Q

En Quaitillo.



Este Quarto un Quaitillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

que esta antes de fallecimiento de
Dho. Dho. que desques de ~~su~~ fallecida
su muerte se impuso el cargo de la pobreza en q
a quedado la viuda q lo produce, a quien se ha
advertido los tres hijos menores que le han que
dado por la muerte de exmerado Pedro. que la a
vivo lamentarse de sus pobrezas y necesidades en
sircunstancia de ser por y darles amor hijos mu
nimos de vida et alimento, respecto de la contaba
cion exiosa para suministrarle, guardando el
decano q corresponde a su viudedad. sin embargo
de su baja calidad o nacimiento. que esta a la ser
dad de cargo de su juram. en q se afirma y ratifico
siendo el vivo mismo que no letorau las general
yes de ciudad de Venecia y cinco años y lo firmo de
q soy Jefe

Si Cento años

Como mi

Dionisio Dillen Calar...
Cmo Jefe

Otro
Francisco Pexer
de Multas libras
q. n. 42 años

Y
Inmediatam...
Dixo Nannara y ser Pardo libras y un... en el Callejon
del Buiche Calle de Malambo, q hizo por Dios mio
Señor y a su Señal q muy segun Dho de cargo
del pro metio de veridad y siendo preguntado al
tenor del otro si Dixo que hace tiempo de nueve años
conoce a Mariana Agnes Cameros y a Pedro Palome
res su marido am antes q falleciera q seran pobres

y que le consta q por fallecimiento del dho Pe-
dro a quedado su viuda en mayor miseria, con
tres hijos menores sujetos a su cargo que aun pa-
ra darles el alimento diario le a notado estrem-
das angustias pues para ello le viene muy estrecho
el tiempo para trabajar y muy travieso, y con-
todo conoce el tiempo que no es suficiente el tra-
bajo personal de la referida Maria Ignacia Ca-
menos, que vive con la modestia y recato que
debe conforme a su estado de viuda. Que es la obli-
gacion de su marido de sufragar sus necesidades y su
sustento siendo el tal su marido que no le tocau de
generales que es la dho dha de quarenta y dos
y lo firmo de q soy fecho

Francisco Penas

A mi ma

Don Dono Aragon Sabar...
Cno 12.3

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo. Afios de mil serecientos noventa, y noventa y uno.



...de las causas, ya por mi estado de salud, que no puedo tener tres hijos menores a los que me es preciso alimentarlos, y sin mas entrada que la de mi trabajo personal, pero que se me asistiere informacion de involencias, y a mi consecuencia declarandome por pobre, y me nombrares Procurador que patrocinare mi defensa, y se me hicieren las diligencias de oficio: esta se halla quitada en el dia, pero el actuario que la asi-

no se excusa á entrega de los
que no se le dan por ser pero
su importancia.

Si yo no hubiera probado la
involucion desde luego estaria obli-
gada al papa, pero siendo amigo
ya he justificado, estame en el

caso de la ley de Indias no debo

ser competida á la satisfacion pp.

que a nadie se le obliga á no

no puede ser por estos caminos

que el escribano le dono el

hablar por que es el dia en este

jurado la informacion de involu-

cion que resino de orden de este

tribunal á impedimento sin en-

cusa y bajo de aprehension:

que just. de las de

que just. de las de

que just. de las de

que just. de las de

que just. de las de

que just. de las de

que just. de las de

que just. de las de

que just. de las de

que just. de las de

Impugnacion, q. se cita, a cuyo fin. la
exhibe el Escrivano, q. se expresa, y
con los Autos de su materia, y transcur.
dima y Julio 6. de 1771

Al Conde de la Vega
del Rey



Proveyo y firmo el Sr. de Suo el S.º Illustre de
Campo D.º Esteban Pasquet de Ricuna Conde de la Vega
del Rey Alcalde Ordinario de esta Ciu.º y su Jurisdic-
cion por su cargo. comparecer al Don Cayetano
Belon Arce de esta Ciu.º = Anunció

Pedro Lumbraes
no D.º de Alca.º y p.º

Vista la Imp. se declara q. Pobre a M.ª Inesca
menor. Tenu con sequencia, no se le exijan
dños y la Patronimica e oficio el Abog.º y Proca-
rador de Pobres. Lima y Julio 2 de 1771

Al Conde de la Vega
del Rey



Proveyo y firmo el Sr. de Suo el S.º Illustre de Cam-
po D.º Esteban Pasquet de Ricuna Conde de la Vega del
Rey Alcalde Ordinario de esta Ciu.º y su Jurisdiccion por
su cargo. comparecer al Don Cayetano Belon Arce de
esta Ciu.º = Anunció

Pedro Lumbraes
no D.º de Alca.º y p.º

Con la Ciudad de los Reyes del Peru en doce

Un Quarto.

Elle Quarto un Quarto. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



de Julio de mil setecientos noventa y uno
año y o el día que se sabe el suceso de la buel
ta de Batavia de los Reyes Procurador en su
nombre de las Indias de las Yndias de las
Indias de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Indias de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Indias de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Indias de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Indias de las Yndias de las Yndias de las Yndias

de las Indias de las Yndias de las Yndias de las Yndias

Un Quartillo.

5 Ello Quarto un Quartillo Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

Bartraman de los Reyes, á nombre de Maria Ines camensí viuda de Pedro Palmare, en los autos con la Condesa de Sandonax p.^a cantidad de p.^a y lo de mas deducido = Digo, q.^e p.^a hacen el necurso q.^e corresponden en vista de las informac.^{tes} producida p.^a d^{ha} Condesa conviene al oño de mi parte, q.^e esta declare bajo de juram.^{to} conforme á la ley, y su pena al tenor de las preguntas siguientes.

Primeram.^{te} diga como es verdad, q.^e habiendo ido mi p.^a á su casa le preguntó si era cierto, q.^e tenia en su poder doce bacas, q.^e le havia dado su marido el Conde, y contestandole, q.^e si, le expuso, q.^e las hiciese llevar á la sienna con el ganado de la Hacienda, p.^a q.^e no se enflaqueciesen, y q.^e luego, q.^e volvieran las tomase otra vez.

Item diga si tiene noticia, ó lativo de q.^e hacienda pasada D.^o Jose Carrillo á hacer los inventarios de la Hacienda de Huano, al tiempo de su invencion, le dijo mi p.^a q.^e las mencionadas doce bacas, se las havia dado el Conde Palmare de su marido, en cuya virtud las dexaron en su poder, hasta q.^e á los quatro meses las recogieron, p.^a llevarlas á la sienna, & consentim.

de dha mi parte

M. diga si sabe, q. desde antes, q. falleciera
el dho conde en manos, permanecian las referidas
ob. doce vacas y una mula en poder de mi p. en fuer-
za de la donat. q. le havia hecho de estas vestias

M. diga como es verdad, q. el ultimo año
q. talio Pedro Palomares, manos de mi parte
el cargo de mayordomo de la dha. de quando
tenia sembrado un piegal de maiz de consentim.
de el conde y p. ello

A. V. S. pido y sup. se me mandan, q. la expresada
condena, jure y declare, reg. y como llevo pedido
protestando estan a lo q. dixere solo en lo fo-
vorable, y q. dho se me entregue, p. hacer el
recurso q. corresponda en justicia, q. espere con

costas de
man. Jose de Rueda

Salazar del Rey

Jure y Declare como pido y se comere, y p.
entreguere la dha. q. que hure de la
re comberga. Bona y Fielis 27 de 1737

El Conde de la Vega
del Rey

Proveyo y firmo el dho conde de la Vega
en la dha. de Bona y Fielis a 27 de Julio de 1737
y anexa del dho conde.

Amemi.

Pedro Lumbrea
no del Rey

En la ciudad de la Plata en ocho de Agosto de mil setecientos



Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

En cumplimiento del mandado de el Sr. Viceroy su excelencia del Reyno de Valencia y de las Indias, Vniversidad de Valencia del Sr. Conde de Sardonan, y lo hizo por Dios nro Señor y a nra Señal de Santa Cruz nra, lo cargo del ofrecio de nra Verdad, y siendo preguntada al tenor de las preguntas del Sr. parentado declaro lo siguiente.

Alapam Preg. Dispo: tenia noticia y todas sus partes, y responde.

Ala seg. Preg. Dispo: notena noticia de la Reconvencion q se dice, echa a D. Josef Carrillo, pues sapiam. que se le dio ala S. declarante, del llamado subterfugio Pedro Palomares, fue la q se comunico el mayordomo Civico Montalbo, y que mediante a ella, mando practicar las Dilig. Rescriptas, y Constan en los autos, y responde.

Ala tercera Dispo: q ignora todo en Convento y responde.

Ala quarta Preg. Dispo: que nunca tuvo noticia de Pedro Palomares, ni tiene memoria alguna en la Plaza de Guardas, y q los Ymbentamientos formados por D. Josef Carrillo en que se amotanor, todas q menor tampoco se hizo mension, de semejante Persona, q tambien es buen Compravante para saluficar el convento de la Preg. y responde. q que lo dho y de el dho Sr. Verdad y lo que sabe, bajo del juramento que tiene hecho en que



Se afirma y confiesa y lo firmo de que
no y fee =

ya Rosa Salazar y Robles

Anexo.

Pedro Lumbrales
no del p. opu.



Un Quartillo.



Ello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Baltasar de los Reyes a nombre de Juana Ines Camero, viuda de Pedro Palomares en los autos con D. Mateo Salazar por cantidad de pesos y lo de mas deducido. Dijo, q.º v. l. p.º me son proceer al escrito de refer.º me mandan p.º el d.º 23.º b.º conviene el traslado con los de mas interesados, el que se les hizo tambien y no habiéndose querido contestar. les auto mi p.º revelada y se pidieron autos p.º el d.º 24.º mandando asi mismo se remite a la junta de informad.º de pobne.º q.º ofrecio, y evacuada esta se le declaro.º por tal nombrandosele el Sr. D.º y Procurador.º de autos.º

X para hacer el recurso q.º corresponde conviene q.º v. l. se le p.ºidencia al escrito de contesta.ºn presentado de contrario, p.º cuya determina.ºn ha pedido los autos para ellos.

A. V. S. pido p^a sup. se una mandan
como otras cosas en sus cartas

de ...
 ...
 ...

De este traslado del Dec. de declaracion que se tiene. Lima y Agosto de 1751.

El Consejo de la Unga.

del Rey

Yo ...

Yo D. Pedro y Juana el Dec. de declaracion el Sr. Don Juan de ... y ... Comde de la ...
Pre. Al. ... de esta ... y ...
pasesen del Sr. ... en el dia de ...

Amre.

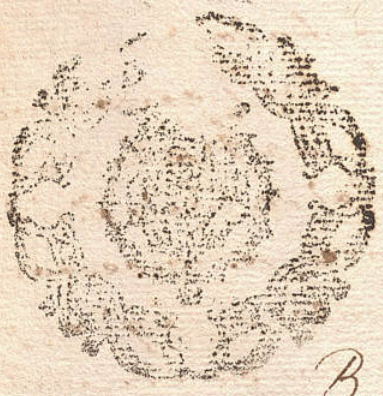
Yo ...
Yo ...

En Lima y Ay ... de mil ...
Yo el ...
Yo ... en persona de ...

Lumbraes

[Signature]

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

Baltasar de los Reyes, a nombre de M.^{ay}nes Camero, viuda de Pedro Palomares, en los autos con D.^a Rosa Salazar p.^a cantid.^a de p.^s y lo de mas deducido, respondiendo al traslado del escrito de q.^{ta} en q.^e la p.^{te} contraria pide se declare p.^a libre a la testament.^a de la satisfaccion del legado del marido & la mia: Digo, q.^e en Just.^a se ha de servir V.S. denegar su pretencion, condenandola a su cumplimiento con mas las costas de la causa, todo lo q.^e es conforme a dño p.^a lo q.^e resulta del proceso

Alueve a rivas p.^a un extremo, la galanteria, con q.^e se entra de contrario, a sollicitar la insubsist.^a del legado hecho al marido de mi p.^{te} p.^a su p.^{te} natural, fundandola en la informad.^{on} q.^e corre del ofi.^o; y p.^{ta} otras, escandaliza, la iniqua maxima, q.^e se ha ideado, en perjuicio de unos pobres menon.^s miserables, q.^e con esta recomend.^{on} agreg.^{on} a la sangre, q.^e tienen de su Abuelo el Conde, compañero q.^e fue de la mencion.^{da} D.^a Rosa, debiera esta no solo entregarle, esse conto auxilio p.^a su alim.^{to}, si no aun encargarse de su proteccion, en reconocim.^{to} estimad.^{on}, venerad.^{on}, y honor a ese difunto de q.^{ta} desputo las canicias del matrimonio, en su vida, y despues de su muerte los bienes q.^e adquirio, con su sudor y trabajos personal; pero nada de esto advierte la p.^{te} contraria. Ella se empeña en oprobias a un antenado, q.^e goza lo q.^e gage de hijo, mandandolo de la don.^{de} desagnadecido, y aun siendo causa de q.^e acavare con sus dias. No contenta con esto, le quita una vestia y tambien a su muger mi p.^{te} unas bacas, q.^e les havia dado dho Conde: Para executar lo, la engaña diciendole, q.^e la hiciera llevar con el ganado de la Har.^{da} a la Sierra, p.^a q.^e no se enflaquecieren, q.^e luego, q.^e volviesen otra vez la tomase, lo q.^e hoy niega b.^a de fundamento.

Pero ya la mia justificara, q^e el exprensado Conde desde mucho antes de su muerte, le dio al marido mi p^{te} la vestia, q^e hoy se supone robada, como tambien a su muger las doce vacas, y q^e estas permanecian en su poder con separa^{on} de los ganados de la d^{ca} q^e del proprio modo sembró un pie^{al} de maiz p^{si} de consentim^{to} del Conde, y ya entonces, se reconozca este juzg^{do} de la temerid^d de la condesa, la q^e no procede con ignorancia de estos hechos, en el asunto ni no haciendole desentendida de ellos con robada reflexa malicia, olvidada con las nuevas nupcias de los afectos de su primero conyunte.

Pero no prescindire de hacer pres^{te} a U. S. en viciada inform^{on}, p^a q^e pretende labrar su merito la Condesa. Empezando p^a el prim^o t^{po}, q^e es Genonimo Comobaton, nos encontramos con un mug^{er} indico no de credito, p^a se de tan desahogada costumbre q^e se vio la p^{te} contraria oblig^{da} a votar de su hacienda p^a ebrios, llegando a deplorarlo tanto el lic^o q^e los muchachos hacian irrision de el, p^a q^e ya se caia entre las requias y ya en las pampas: tan poco dice si esta, o no comprendido en la generalidad de la ley, q^e es otra nulid^d de su declar^{on}, y ultimada nada mas resulta de ella, q^e la extraccion de esas doce anegas de maiz, y el recogim^{to} de la mula y vacas donadas, p^a el conde a mi p^{te} y su hijo, q^e se ha protestado probar.

El segundo t^{po}, q^e es Juan Coqui, padece la misma falta, q^e el anterior: solo se contraba a asentarse de por si, al punto de las doce anegas de maiz, y fue la misma p^{te} de las (de las) de mas aneg^{as} y bestias declarada de orden. Este tambⁿ es depend^{te} de la condesa, q^e no pudo menos, q^e obsequiar a su Patrona, a pesar de su conciencia. Los dos t^{pos} restantes, q^e son los negros Jose Manuel, y Jose Antonio Angola esclavos de la condesa, son despreciablesimo, p^a todas sus circunstancias, ya su hacienda, a su vil condicion, ya al temon y coaccion de la Alma, p^a no declararon con libertad, y ultimada a notable variedad, q^e hay en sus declaraciones, contrayen

331

de el uno, ó ascenar, q.º el Merito de mi p.º, extra-
ña casi todos los dias un costal de Maiz de la colca
y el otro cada dos dias, siendo mas admirable la dife-
rencia, al contemplarse, q.º el uno se impone ena
el Pastor de los quexos de Pedro Palomares, y el
otro el Colquero: de modo, q.º ambos se imponiaba
haber con evid.ª la extraccion, en caso de q.º la huvie-
re; pero como todo sea falso ning.º alina con lo que
dice. A esto se agrega p.º la inverosimilitud, q.º el
Marido de mi p.º de ymes de la muerte de mi Padre es-
tuvo en casa de la candeza enfermo todo el mes
de Feb.º del año de 88, en q.º se le avisó con amor
conociendo su honnades, q.º de hayi talis p.º quando
y se mantuvo en sta. Haz.ª mes y medio escaso, p.º
haviendole asaltado un accid.º de cuyas resultas quedo
incenivato, fue relevado p.º la p.º contraria poniendo
en su lugar á Dr. Cayetano Pizarro

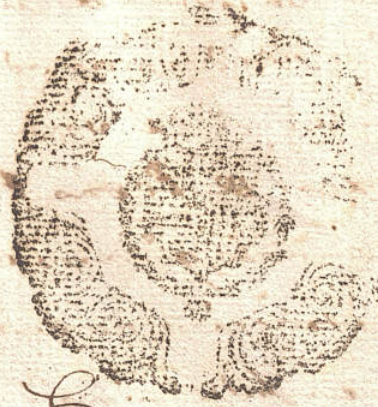
A esto se reduce la nitada infama, y q.º ella
no puede bastar, á q.º caduque un legado con pri-
vilegiado, como el de mi p.º, es pura de duda q.º se
le debe dar su cumplim.º p.º lo qual

A. V. d. pido y sup.º se sirva mandar como Vero pedi-
do en Just.ª. conhar.º.

Otro si A. V. d. pido y sup.º se sirva mandar q.º el pres.º de
no admita escrito me lo mat.º q.º no sea con firma de
Abog.º de estud.º haviento y conocido: pido ut supra
Man. Jose de Rueda

Balthazar de los
Reyes

Un Cuercillo.



El día Quinto del Quercillo Años de
mil setecientos noventa, y no
venta y uno.

En este pual traslado. M. otro vi como ve pide.
Lima y sep. ^{bre} 12 1791

Monseñor de la Vega
del Perú

Provisión

Proveo y firmo el Sr. Don Juan de Matamoros
Acuña con. de la Rega del Rey. Conde de la Rega del Rey.
de...
en del...
Anexo.

Pedro Lumbraes
Sr. de...

Comisión

En la... del Rey... de sep. de mil set.
noventa y uno...
el... de arriba a Felipe Vieda...
en persona de...
Lumbraes

Lumbraes



Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil seiscientos noventa y noventa y uno.



Baltasar de los Reyes, à nombre de Maria Ines Cameros, en los autos con Do. Rosa Salazar por cantidad de peso y lo de mar reducido: Digo, que de mi escrito ofi, se hizo v. s. mandar se le diese traslado à la parte contraria y habiendole hecho saber sacó los de la materia para su contestacion y no los ha devuelto sin embargo de ser pasado el termino con mucho exceso, è infiniensome grave perjuicio con la demora: por tanto.

A. V. l. pido y suplico se sirva mandar, que el Procurador, que sacó estos autos sea apremiado à devolvelos en el dia al oficio sin que se le admira escrito de termino ni otro alguno, que no sea respondiendo desechamente: pido Just.ª con las \$s

Por mi Procurador

M.ª Ines Cameros

Sea apremiado Lima y Lep.

Al Conde de la Vega

del Perú

del Perú

Proveyo y firmo el Dec de arriba del Rey
tián Xarques de Armas, Conde de la Vega del
Men, Alc. Ord. desta Ciudad y sus jurisdicciones
ción J. V. M. en el día de su fecha
Paseme.

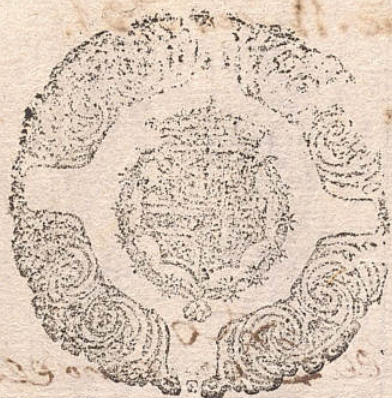
Pedro Lamberto
no
C. S. de S. J. y P. U. J. P.



Ureda

Un Quartillo.

3511



Seillo Quarto un Quartillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.



Baltasar de los Reyes de nombre de Maria
 Juan Cameros, en la autor con d. Proa de la
 por cantidad de pesos, y lo reman excedido
 peso, que la parte contra sea hace el
 tiempo de mas de un dia, que la co esta
 autor para responder, y siguiendo me ha
 demora grave por juicio a mi parte
 por tanto
 lo pido y suplico, que el Procurador
 saco esta autor sea apremiado a decir
 verlos al oficio, una de se armita escrito
 de termino ni otro alguno, y no sea
 respondiéndolo de rechamente: pido
 Justicia Corta

por mi Procurador Maria
 Juan Cameros

Siendo pasado el termino, sea apremiado con
sepide. Lima y Octav. N. de S. J. 1.

El Conde de la Vega

del Peru

[Large decorative initial 'D']

Yo y yo firmo el Dec. venano el ^{to} *[illegible]* ^{no} *[illegible]*
Ving. de *[illegible]*, conde de la Vega del Peru, *[illegible]*
esta fu. y su jurisdiccion p. *[illegible]* en el d. a. de *[illegible]*

Antemi.

[Large decorative initial 'D']
Pedro Lumbrenas
no *[illegible]* *[illegible]*
[illegible]

U. Real.



SELL Tercero, un Real. años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Felipe e Uda en me a la 2a Condesa Uda a 2a Doña en los años q interva regius Maria sus Canceros contra esta Testamentaria de la paga e un legado, y lo demas de que digo que por los embarazos de Abogado e la 2a mi parte no he podido despachar el los años q para q no quede indefensa

Alto pido y sup se invo concóvenme quinze dias e termino para el efecto expre en just. como d

Felipe e Uda

Juan de Lima y de los 18 de 1791

El Conde de la Vega del Rey

Proveyo y firmo el Dec de arriba el Sr D. Juan de la Vega de Acuña, conde de la Vega del Rey Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Magestad, con

pararen del D^{no} D. Cayetano Belon en
el día de su muerte =

Amemi.

Pedro Lumbieras
no. de la. y. pu. co. fee

En el día y octavo de octubre de este año de mil y seiscientos
noventa y un años yo el escrivano hize saber al Decano
de la buelva a Felipe Viceda Procurador anomen-
bre de su padre en su persona soy fee =

Lumbieras

En el día hize otra notificación como la de la tri-
va a Balsorax de los Reyes Procurador anomen-
bre de su padre en su persona soy fee =

Lumbieras



Selle Quarto un Quarto. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Altair de los Reyes en nombre de Maria Ines Cameros en los Autos con la Señora Condesa de S.ª Do- nas sobre el pago de un legado en la Testamentaria del Difunto Conde, con lo demas deducido Digo: q. V. de Sirbio concedente adha. S.ª quatro dias de termino. de lo quince q. Solicitara p.ª responder al traslado q. se le comunico de mi E.ª de S.ª, y con viendo Apremiado subprocurador a debollen los Autos al oficio del Es.ª sin q. se le admitiere E.ª de termino, ni otro alguno q. no fuera Respondiendo Derecham. como asi se Decretó p.ª V. El termino se halla cumplido con excoeso y no ha dho. cosa alguna, por q. solo de vira a que mi parte se perjudique en quanto sea posible: lo tanto.

At vido y sup. de Sirbio mandan q. el Procurador de la parte de Vueda q. saca estos autos sea Apremiado en el acto de Apremio, a debollen los, sin q. el presente E.ª ni el Portero, le admita E.ª de termino, ni otro alguno, q. no sea Respondiendo Derechamente por ser asi de Juri. q. pido con Carr. de p.ª mi Procurador Maria Ines Cameros

Sea apremiado como se pide. Lima 24 de Octubre de 1791

El Conde de la Vega

M. P. de

Proveyo y firmo el Decreto de arriba

ba el Sr Conde de la Vega en la Ciudad de
S. J. de esta Ciudad, y en su D. n. d. i. c. i. o. n.

en el día de su fha

Anterior.

[Signature]
D. n. Sumbieras
[Signature]

2

[Faint handwritten text]



SELLO TERCERO, VN MIL
AÑOS DE MIL SETECIENTA
NOVENTA Y NOVENTA Y VN.

PLACA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS

Eliseo Ubeda, en nombre de D. Rosa Scilaran y
Probley, Viuda, y Albacea del Sr. Conde de Sandonay,
en los Autos del cumplimiento de su testamento, y demas
deducidos, Respondiendo al traslado en que Replica Ma-
ria Iner Camenor, al efecto de contestacion, digo: que
de justicia se hade servir V. de presençia quanto en
el se contiene, por ser asi conforme a dho.

No he podido ver sin indignacion el extre-
nimiento con que la otra parte viene, invultando la
persona de la Sr. D. Rosa, y el matrimonio de dos
conyuges libertos, cuya oradia es tanto mas puni-
ble quanto es procedida de una persona inferior,
y de vil extraccion.

No puede oirse sin escandalo en boca
de una infame sierra, o libertina, que la Sr. D.
Rosa, la engañó: que se ha apoderado de los bie-
nes adquiridos por el Sr. Conde con su sudor y tra-
vajo; y que con las nuevas nupcias ha olvidado
los afectos de su primero conyuge. Que expre-
na tan impropia, (como he dicho de una muger
bassa) y tan distante del caracter honorable de
la Señora D. Rosa. Semefante invulto, merecia
vn severo escarnimiento, para que las demas gen-
tes de Carta, guardaren de palabras, y por es-
crito, el respeto q. deven a las Casas de distin-
guida clase, y Jerarquia.

De este principio nace q. Esten tan inolen-
ter

por que no velei castiga, como corresponde deca-
-cator a tal naturalera. Pero no me admira que
una virtuosa muger, tenga de verguenza de bal-
-dena, o de inquietar a un ilustre carador, en
la poverion pacifica de su venerable estado, pu-
es, su genio discreto, consentido, propenso ala
Oradria, la hace dispensable, en enseñando
todo lo dia la experiencia, que aun la mas
Refinada Negra, suele alas veces agraviar con
audacia a la persona mas ilustre. Lo que si
me aombra sobre manera, es que el Director
de Maria Cameros, siendo de buen juicio, y
discernimiento, hubiere permitido, y aun autoxi-
zado, tan enormes infurias, conociendo quan
sagrada cosa es, malquistar, o bulnexas la
Reputacion de una familia honrada, y noble.
Nada menor es que un delito publico, en cuius
castigo deve interesarse toda la Republica.

Soto con el fin de volver por el credito
de la Señora D. Nova, he hallado por mui con-
veniente concertar el traslado del credito de
Maria Cameros, por que fuera de lo denun-
-ciado q. dice, en todo lo demas no merecia Respu-
-esta. Ni ha avanzado, ni es capaz de avanzar
nada contra la informacion producida por
la Señora D. Nova. Allí aparece el Voto,
convencido a punto de evidencia, pero lo que es
mas conferado en parte por su misma decla-
racion. Las Excepciones que ha propuesto ha-
ta ahora, no las ha provado, ni podra ver que
las pueve. Las tachas q. propone contra los
testigos, son sugeridas por su malignidad,
principalmente la contra D. Jeronimo Cor-
cobaton, a quien vindica injustamente de ebri-
siendo ala Verdad un sujeto de irreprehensibil

y arneglada conducta. Los otros testigos^{3.º} son
instrumentales de por taxion de los mismos ga-
nador, y el mayor subreahidor, cuya circun-
tancia los hace dignos de la mayor fe, y credito.

En suma la causa se halla en estado
de leerse a prueba, en cuyo termino protes-
to justificar mas en forma el abuso de confianza,
y el latrocinio perpetrado por el marido de
maria Cameros, y en esta atencion.

A V. J. pido y sup. se sirva proveer lo que conve-
ponda al estado de esta causa, por ser justi-
cia &c.

D.º Jose Anco
vela Torre

Felipe Cond...

Revisar la causa a prueba con ter-
mino de nueve dias comunes. Lina
y Nov. 5 de 1771

El Conde de la Vega

del Duque

Proveyo y firmo el d.º anterior el Sr. Conde de Castiella
el Sr. Alc. ord. desta ciudad, y su Teniente p.º Sr. Mag.
en el dia suso. y comparecieron el d.º Cayetano
Belon Acos desta ciudad =

Amemi.

Pedro de Ambrosas
no. de la p.º. co. de la p.º. co. de la p.º. co.

Ylimay Noviembre ocho semil sete
cientos noventa y uno, here vover a



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

RA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS IV

Auto anterior, a Maria Lnes Camero
en su persona. seg. doy fee =

Maria y nes Camero

Medrano

Indicho dia, fize otra como la an
terior, a Felipe Seda Procurador, a nra
en su parte doy fee =

Ordono

Medrano

En el Real de Madrid

En el Real de Madrid



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Felipe de Ovada en rme de la ^{ra} Condesa
Nada a San. Dorcas en las cartas de can
plm de ^{ra} Titular de Conde a este mismo
Titulo, y lo demar aduado, en q inice la
demanda puesta p Santa Ynes Caneros su
legado, digo q por el of se irasio
Q. S. mandai se recibie esta causa a
prueba con el termino a nuevo dia
comunel y todos Cargos, y siendo este
muy corto para la que tiene q dar
ra ^{ra} mi oficio,

Ac. S. pido y sup se iras mandai que
el termino a prueba a que esta re-
cibida esta causa se pteingue al can
plm a los ochenta dias a la ley, en
qna carta de

Felipe de Ovada

Se p[ro]ximan[te] an[te] comunes. Estando den-
tro el termino Lima y Nov. 13

1791

A Condesa Vega

al Rey

Proveyo y firmo el dho. Sr. Rey el Sr. Con-
de de esta Vega el Rey, Alcaide de
esta ciudad, y me Turco D. J. su Mag.
en el dia de su p[re]sencia
Amor.

Pedro Lumbraes
D. D. de J. y P. de

En Lima, y en el dia de su p[re]sencia
y un año. En el dia de su p[re]sencia
esta ciudad, y me Turco D. J. su Mag.
en el dia de su p[re]sencia

Lumbraes

En el dia de su p[re]sencia
esta ciudad, y me Turco D. J. su Mag.
en el dia de su p[re]sencia

Magistrados Camerari

Lumbraes

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Batallas de los Reyes á nombre de ella
Ynez Camero Vinda de Pedro Paloma-
nes, en los autos con la condena de san-
donas por cantidad de peso, y lo de mas
deducido. Digo, q^o esta causa se halla
resivida á prueba, y p^o en p^o de ella
presentó la mia el correspondiente in-
tenogatorio, p^o q^o intentandose en causa
Justicia se remitiere á los Justicias
del Partido de Charcas donde existen
los r^{os} á fin de que fueren exami-
nados á su tenor. Asi se ha verificado,
pero temerosa la mia, que puede pe-
necer en Justicia por no tener como im-
penden ante aquel Just los r^{os},
la informacion, implora el noble ofi-
o v. s. á fin de que se sirva mandarse
ánotar á d^{ha} causa Justicia haversele
declarado por pobre á mi parte en este
Juzgado en fuerza de haver calificado
con competente numero de r^{os} en
involuencia, para que lo tengan am-

entendidos aquellos justicias y no se ve
rejojan en algunos y para ello
H. l. pido y sup. se sirva mandada como

Novo pedido en Justicia costas de
man. Jore. & Rueda de

~~_____~~

Por mi Procu
Alcaydes Com

Agase como se pide Lima

Nov. 22 de 1791

Al Conde de Cagua

al Rey

Provo y firmo el decreto anterior el
S. Conde de Vega del Sen, Alc. ord
esta ciudad, que Tuxis D. p. Lima
ener dia sesenta, y compareca al d. D.
Cayetano Belon Alcaide desta ciudad

Ancemi.

Pedro Lumbraes
D. D. de la J. p. de



Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.



Don Mathias Vasquez de Acuña Menacho, y Man-
 ga Teniente Coronel del Batallon de Infanteria desta
 ciudad, Conde de la Vega del Rey, Alcalde Ordinario en
 ella, y su Jurisdiccion por su Magestad. Dago Saven al
 Don Luis Martin de Mata Subdelegado del Partido de Chan-
 cay, asuerno lugar Teniente de mas Tueren, y Juracias: q
 en este mi Juzgado, y por ante el Infrascripto Escribano Si-
 que Causa Maria Ines Camero, Viuda de Pedro Palomares
 contra la Testamentaria del Senor Conde de San Donas Difun-
 to, por la Cantidad de Quinientos pero que le deyo Legado por
 Cláusula de su Testamento al dicho Pedro Palomares. la qual
 segund por todas sus traxites se halla recibida a prueba, y
 para dar la que le corresponde, la citada Maria Ines Came-
 ro el día diez y siete del corriente diez, y uno de agosto, pre-
 sento el correspondiente Interrogatorio para que asu tenor
 se examinasen los Testigos que se presentaren; y por un otuor-
 ro que respecto a hallarse estos en este Partido se intentare
 dicho Interrogatorio en Carta Juricia Requiritoria Comenda-
 da de Vnaser mercedes, para que asu tenor sean examinados los
 que produjere. Lo que visto por mi, habe por presentado en
 lo perteneciente el citado Interrogatorio, y mande que asu tenor
 se examinasen los Testigos que presentare: Cuyas Diligencias
 cometiz y al otuorri mande se librase la Requiritoria que pe-
 na, que el tenor de dicho Pedimento, y Interrogatorio al a
 Causa es como se sigue.

Pedim^o / Patazan de los Reyes a nombre de Ma-
ria Ines Cameroj Viuda a Pedro Palomares,
en los Obitos con la Condesa de San Donan por
Cantidad de pesos, y lo demas deducido. Digo: que esta Causa se halla
Recivida a Nueva, y para en parte de la que le compete dar ala mia, presento el adjunto Interrogatorio, a fin de que aru tenon sean examinados los Testigos que se produxerem, y para ello Añoria pido y suplico, que hariendose por presentado dicho Interrogatorio se sirva mandar como llevo pedido en Justicia Costan Etcetera = Otrovi: Añoria pido, y suplico que respecto de hallarse los Testigos que han de Declarar sobre el particular en el Partido de Chancay, se incerte dicha Interrogatorio en Carta Justicia cometida a qualquiera de las Justicias de dicho Partido para que Recivan aru tenon los Testigos que por la mia se presentaren, y fecho deue l ban las Diligencias a este Jurgado: pido et. Suprad = Manuel Jose de Ruéda = Ponni Procurador = Maria Ines Cameroj

Decretos / noy = Por presentado el Interrogatorio, en lo pertinenci, y aru tenon se examinen los Testigos que se produxerem, y se comete, y labre la Requiritoria que se pida en el otrovi. Lima y C No biembre diez, y siete, de mil setecientos

ciento Croventas, y un año = El Conde de
 la Vega del Rer = una Publica Pro-
 veyo, y firmo el Decreto el Conde
 Conde de la Vega del Rer, Alcalde ordinario
 de esta Ciudad, y su Jurisdiccion
 por su Magestad, con parecer del Doctor
 Don Cayetano Belon, en el dia de fecha
 de Antemio Pedro Sumbueran Excmo.

Interrogatorio de su Magestad, y Publico = Por
 ban Preguntas siguientes sean exami-
 nadas lo Fechos que se presentaren
 por parte de suania Inen Cameros
 Viuda de Pedro Palomares en la Cau-
 sa que sigue por Cantidad de peros con
 la Condena de San Donan = Prime-
 ramente sean examinados por el
 Conocimiento de las partes, noticia de
 la Causa, y Generalen de la Ley.

p 1^o

Segunda) Item, si saben, las Cortes, o an hoide
 decio que el Conde de San Donan Padre
 natural de Pedro Palomares, le dio
 a era una Cruzada, y an. Cruzada Ma-
 ria Inen done Bacan con sus Crias
 las que tenia en su poder en Guaxal
 tal Viejo con separacion de lo Ganado
 de la Hacienda, Ordenandolas, y hacien-
 endo suas Lueros para si, y lo demas
 que supieren.

Tercera) Item Digase del proprio modo si may
 Bacan que tenia suania Inen Camer-
 no desde en vida del Conde de llevar

nombrada Sierra con el Ganado de la
Hacienda de Ituando despues de su
Citacion, y conociendolos el Conduc-
tor como pertenecientes a dicha Ma-
ria Ines. Cognocieren si las bolbros
aparecieren, o se quedaron en la Ha-
cienda, y lo deman que supieren

Quarta

Item Digan, si saben, o han oido decir
que Pedro Palomares tenia sembrado
un Piosal de Maiz de Conventimiento
del Conde en la Hacienda de Ituan-
do, y lo deman que supieren

Quarta

Item Digan si saben les consta, o han
oido decir que Genonimo Corrobator
es un sujeto Ebrio, entanto grado
que de continuo se veya caido entre
las Seguiras, y Pampas haciendo vici-
on del, los Muchachos, y lo deman que
supieren

Quinta

Item Digan si saben les consta, o han
oido decir que Pedro Palomares pidio
al Colqueno nombrado Jose Ponsa
un doz Arregan de Maiz prestadas
con la Calidad de exponerlas con el
que sacare de su Piosal, y lo deman
que supieren

Septa

Item Digan si saben les consta, o han
oido decir que Pedro Palomares era
una Persona de buena fama, y con-
ducta, que jamas eotraso de la Hacienda
de Ituando, suuto, ni apere alguno sin

28

Licencia de su Padre el Conde, sin embar- 44
go del engruimiento de hijo, y lo deman-
que supieren

Sept^{ma}

Item Digan si saben ven contra, o han
oído decir que despues de la muerte del
Conde de San Donan, Cayo enfermo Pe-
dro Palomares su hijo, y su viuda la Con-
deza, lo traxo a esta Capital a mediu-
narlo en su Casa, donde se mantuvo
el espacio de cuen, y medio, y satis fecha
de su honrraders, luego que mejoró lo
embio de mayordomo a la Hacienda
de Ituando, en donde le arallo un acciden-
te que lo puso incensato porque fue nene-
rario de le barlo, y poner en su lugar a
Don Cayetano Pizarro, y lo deman que
supieren

Octava

Item Digan si saben ven contra, o han oi-
do decir que en contrambrax entodan las
Haciendas conduiran lo Maices derechos
de la Campana para el Despiso de el
Sanado de Lerda, y lo deman que supie-
ren

Novia

Item Digan si saben ven contra o han
oído decir que Pedro Palomares ha
llandose de Mayordomo de dicha
Hacienda de Ituando mandaba a todo
lo Dias que llebaven las Angarillas
de cuan nenenaxian bien de la Pan-
pa por que se estava en actual con-
hecha, o bien de la Cota a lo Puenco
porteneientes a la Hacienda que
se estava despisoando en lo Alfal.

salfaneros de Andoman y Suana Vie-

Decima

Item Digar si saben les consta, o han oido decir que un dia al tiempo de hin el Leon por las Angarillas de main ala Lampa para dicho Despejo tu bo Pedro Palomares, un dinguanta grande con Francisco Coligui pora harense o puento a que uebanen dicho main, ya por estar totalmente Ebrio ~~ora~~ Ocasion de una cuener donia que huo en el Pueblo de Huana, y ya por estar acabada se llegan a dicha Hacienda, y estar ignorante del maneso de ella, y lo deman que supie-
ren

Onena

Item Digar si saben les consta, o han oido decir que el Conde de San Donas le tenia destinado desde en vida suya a Pedro Palomares su hijo, un Reyno nombrado Torre Antonio Angola para que le sirviere, Respecto de ser este inutil para el trabajo de dicha Hacienda, el que portanto se halla tarado en sien peyo, y lo deman que supie-
ren

Duo

Item Digar si saben les consta, o han oido decir, que quando Francisco Coligui entro a Colqueno ala Hacienda de Huana, ya habia salido de suayon dono Pedro Palomares fuer dicha Colca le fue entregada por Don Cayeta

no Pirarnolo quien Klero del Canga 45
al indiciado Salomaxeris, y lo desmar qued
Supieren

Decima { Item ve publico, y notorio publica voz y
vozca fama Digan Eticetnad = Manuel Tove
de Pueda = Pon nu Procurador = Maria
Ines Cameros

En cuya conformidad, mande dar, y di, la pres.
Carta Justicia, Requiritoria, para Vnera merced
dicho Señor Subdelegado, à vuestro lugar teniente
para que siendo Requerido con ella, la manden ven
guardar cumplir, y ejecutar, y en su Execucion y
Cumplimiento, haerse Kciosa la Pueva al tenor
del Interrogatorio incerto, y concluida la Remita
anti Juzgado, por mano del Interrogatorio Ex.^{no} Sonda
da, y Sellada, que en lo haeren asi haya Vnid. lo que es
obligado en favor del Oficio que administra. Cyoha
re al tanto lo minimo cada, y quando que laudayan
vea Tura mediante. Dado en Lima y Crobientue di
en y nueve de mil secientos noventa y un años

Al Conde de la Vega

Ed. Rey

do del S.^o Alcalde Ord.
Tom.

Pedro Lumbrea
no de S. J. P. P. P.

Nota.

Se prebiene al S.^o Subdelegado del Partido de Chamcay, como
Maria Ines Cameros, esta declarada, p. este Juzgado p. Sobre de
Solemnidad, y como a tal se le esta siguiendo la Causa, y para q.
asi se tenga entendido, doy la presente Certificacion, en virtud
de lo mandado p. el S.^o Jues, por decreto de oy dia de la fecha. En
Lima a los veinteydos de mil secientos noventa y uno.

Por Kcibia la Carta Justicia Requiritoria
Pedro Lumbrea
no de S. J. P. P. P.

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

de la ley, y es a edad de ~~veinte~~ y seis años y responde =

2^a

A la segunda pregunta dice el declarante, que con ocasión de estar enbabando (como hasta ahora) en las sierras de Guaxal Viejo, sabe, y le consta que el difunto conde de San Donar, le dio a Gerote Palomares, y un

Aquí se dice q. las 12 Bacas y una cella fueron donadas.

deux dñes Carreros, una titula, y due Ba- cas con sus crías, p. el efecto de mantener con su valor, y frutos, a sus hijos; y en su conseq. p. que no se confundiere en dñas Ba- cas, y titulas, con el Ganado de la Haya. Las sus reparas en las expresadas tierras de Guaxal Viejo, donde las tenía dñe Carreros, habiendo de la leche, q. extraía, quevitos, p. su expendio, y responde =

3^a

A la tercera pregunta dice: que sabe, y le consta que Cincas, que era Mayordomo de el Ganado Bacano, llevó dñe Bacas a los pastos de la Sierra, inclusive con el ganado de la Haya de Guando, y a su baseada sabe, y le consta al declar. que se quedaron en la Haya, y no volvieron al poses de dñe Carreros, y responde =

4^a

A la quarta pregunta dice: que sabe, y le consta, que Gerote Palomares de Conventim =

de el Conde de Sant Domèn, tenía un jornal de
Atar, en el que tendria, diez fanegas, poco
mas, o menor de sembradura, y arado, que
aun el, trabajó en dho jornal, a jornal que
puntualm. le pagaba el difunto Don Pablo
Tomares, y responde

5^a

A la quinta dho: que no la rate, y responde

6^a

A la sexta dho: que es cierto que el dif.
Don Tomares le pidió prestadas al Colquero
Jose Somaler, diez fanegas de Atar, con cargo
de responderlas, como en efecto se las respondió,
del que se cogió en el jornal; y que dhas fanegas,
fueron y a unos techomitos, que tenía,
propias, y responde

7^a

A la septima dho: que no solo el testigo
sino es notorio en todo el Valle, que Don Pablo
Tomares era hombre de bien, y que jamas se
supo, que le hubiere estado al Conde, cosa alguna,
y responde

8^a

A la octava dho: que muerto el Conde
de Sant Domèn, cayó gravemte enfermo Don Pablo
Tomares, y a conseq. de la estimacion q. él se
havia granjeado; la condona lo llevó a su casa
a Medinaceli, donde se mantuvo algun tiempo
hasta que mejoró, y lo admitió a un empleo, y
comision en la Hacienda; pero que Don Pablo
lo puso a servir, y dio merito, a Sebastian
de, y por ende en su lugar a D. Cayetano Pina
rro, y responde

9^a

A la Novena dho: que es costumbre en
todas estas Haciendas, llevar a las Colcas,
el Atar de trecho, a los señores del Partido

de la

a de Corda, y responde
 10. a la decima pregunta dixo: que sabe, y le cuenta, que el dho. Leon Palomares estando a la casa de don Pedro de la Haza, muchas veces por estar visitada la colca, y estar el corte de la Regia una de el dho. Leon, mas cerca de el despajo de los Corda q. se estaban engasando, o derraba se ver esta. rana una Angarilla, o dor, al dho. Sanada, a don. de conran de Halsa, que era en Andoman, y Huana de Hesa, y responde

11. a la undecima dixo: que no la sabe, y responde

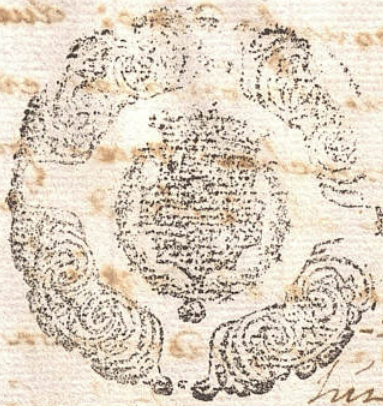
12. a la duodecima dixo: que sabe, y le cuenta, q. el negro expresado en esta pregunta, lo tenia en su servicio, se convenia. y ando Palomares en su servicio, se convenia. y ando memoria del donde; pero que no sabe, si se lo tenia dado, con el mismo dominio, que se le dio la Atala, y las Bajas, y responde

13. a la decima decima dixo: que el expresado Juan Coqui, no fue a que se en un dho. q. fue a don. de don. Leon Palomares, y responde

14. a la ultima dixo: que lo que lleva dicho en las antec. es publico, y notorio, y la verdad de lo que tiene hecho, en que se afirma, y lo tiene uno de los testigos, a mi actuacion.

Francisco Gons. de Castillo, Ayudante de el de Calatayud
 Testigo Antonio Marmora
 Testigo Juan de Barrios

2a Declaracion { En dicho dia, mes, y año presento la parte de el dho. dho. Cameror por testigo a Fran. Salto de Oroste



Este Quártillo on Quártillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

...za a quien ^{to} ~~se~~ juram. que ~~se~~ ^{hizo} por Dios nro. S. y ~~una~~ ^{una} Señal de Cruz segun dño, por el qual prometia decir verdad en lo que supiere, y le fuese preguntado, y siendo al tenor de el interrogatorio

1.^a

A la primera ^{ta} ~~preg.~~ ^{preg.} dixo: que tiene noticia de la causa, como a las partes q. litigan y que no le tocan las generales de la Rey, y que es de edad de sesenta años, y responde

2.^a

A la segunda dixo: que sabe, y le consta por haver sido su ^{ta} ~~padre~~ ^{padre} don Pedro Palomar, que el difunto conde le dio a Pedro Palomar una titula, y doce Bacas con sus ^{ta} ~~carreos~~ ^{carreos} a su ^{ta} ~~hija~~ ^{hija} doña Mariana Carreras, y que las ^{ta} ~~tenian~~ ^{tenian} en las tierras de ^{ta} ~~Alvarado~~ ^{Alvarado} ^{ta} ~~niel~~ ^{niel}, con reparacion de el ^{ta} ~~Sanado~~ ^{Sanado} de la ^{ta} ~~Realonda~~ ^{Realonda} de ^{ta} ~~Aluando~~ ^{Aluando}, y responde

que el dif. Conde dio 12 Bacas con sus ^{ta} ~~carreos~~ ^{carreos} y una ^{ta} ~~titula~~ ^{titula}, a Pedro Palomar.

3.^a

A la tercera dixo: que es verdad, que diez Bacas se llevaron a la ^{ta} ~~tierra~~ ^{tierra} con el ^{ta} ~~Sanado~~ ^{Sanado} de la ^{ta} ~~Rey~~ ^{Rey} de ^{ta} ~~Aluando~~ ^{Aluando}, y a su ^{ta} ~~buelta~~ ^{buelta}, como era ^{ta} ~~comig.~~ ^{comig.} no se ^{ta} ~~las~~ ^{las} ^{ta} ~~robó~~ ^{robó} a ^{ta} ~~per~~ ^{per} ^{ta} ~~en~~ ^{en} ^{ta} ~~un~~ ^{un} ^{ta} ~~poder~~ ^{poder} a ^{ta} ~~la~~ ^{la} ^{ta} ~~viuda~~ ^{viuda} de ^{ta} ~~Pedro~~ ^{Pedro} Palomar, y responde

4.^a

A la quarta dixo: que es cierto, que Pedro Palomar ^{ta} ~~furo~~ ^{furo} ^{ta} ~~embriado~~ ^{embriado} como ^{ta} ~~fray~~ ^{fray} ^{ta} ~~laneg~~ ^{laneg} ^{ta} ~~en~~ ^{en} ^{ta} ~~las~~ ^{las} ^{ta} ~~tierras~~ ^{tierras} de ^{ta} ~~Alvarado~~ ^{Alvarado} ^{ta} ~~niel~~ ^{niel}, con ^{ta} ~~anuencia~~ ^{anuencia} del ^{ta} ~~Conde~~ ^{Conde} dif. y responde

5.^a

A la quinta dixo: que no la sabe, y responde

6.^a

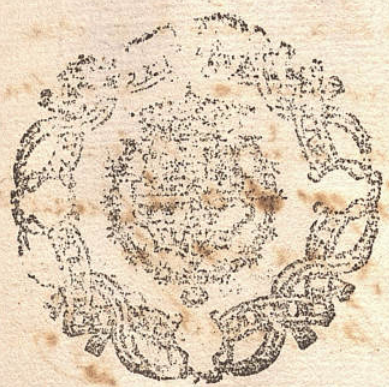
A la sexta dixo: que igualm. ^{ta} ~~la~~ ^{la} ^{ta} ~~ignora~~ ^{ignora}, y responde

7.^a

A la septima dixo: que es publico, y notorio q. Pedro Palomar, era hombre de bien, y que ^{ta} ~~se~~ ^{se} ^{ta} ~~robó~~ ^{robó} al ^{ta} ~~Conde~~ ^{Conde} con ^{ta} ~~alg.~~ ^{alg.} y responde



Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

8^a A la octava pregunta ^{8^a} dijo: que supo traer a un niño enfermo como tabornaxer, y lo llevaron a un rancho a diurna, pero que no sabe a donde; y que se fue a la salud, volvió a la Hacienda; y entre poco tiempo, volvió a caer enfermo de una extrañada ^{8^a} y responde

9^a A la novena, dijo: que es cierto el método que se lleva en estas haciendas, tal como se expresa en esta ^{9^a} y responde

10^a A la décima dijo: que sabe por haberlo visto en varias ocasiones, que de él corte de el ^{10^a} q. se estaba recogiendo en la pampa, mandaba el ^{10^a} nado como tabornaxer Verax dos, o tres Angarúlar de ^{10^a} al Ganado de Lenda, que se estaba despidiendo en los Alfareros de Lendonnan, y su ^{10^a} al tiempo ^{10^a} ganado era pendiente a la ^{10^a} por esta ^{10^a} mar ^{10^a} y ^{10^a} a ^{10^a} viaje a la ^{10^a} y responde

11^a A la undécima dijo: que es cierto el contenido de esta ^{11^a} en todas sus partes, y responde

12^a A la duodécima dijo: que es cierto, que el Conde de San Donar, le destinó al dif. como ^{12^a} maren el negro contenido en esta ^{12^a} le ^{12^a} y responde

13^a A la treceavésima dijo: que no sabe, y ^{13^a}

14^a A la catorceavésima, que lo que lleva dicho, y ^{14^a}

quitar, a lo que le respondió el Conde que para
escribir esto, se le daba desde entonces visto, para
que nada supiere que traxer con ellos, y respondió

3.^a A la tercera dize: que el Mayordomo de Ba.
cas llevó las que se expresan en esta preg.^{ta} llama.
do Ciriales, a la Sierra, por no tener de otra
parte, en Anaral negro, y que a su vuelta, se
quedaron en el Sanado de la Hac.^{da} sin traxer
nada Navarria la otra línea, y responde

4.^a A la quarta dize: que es cierto el contenido de
esta pregunta, y que se beneficiaba a expensas del
finado con tabomares, y tambien dice el de-
clarante traxer vendido p.^{do} cultivo, al es-
perado finado, con 4.^a fanegas de Huano, las
que le pago, y responde

5.^a A la quinta dize: que es cierto que de continuo
veía, a el expresado D. Eximio Coronador, en
y borracho de tal modo, q. los destructores, por
la le habían puesto el nombre de elobueto, y
responde

6.^a A la sexta dize: que es cierto el contenido
de esta pregunta, y lo sabe, p. traxer en primer estado
nuevo en Anaral negro, y responde

7.^a A la septima dize: que es publico, y notorio, que
el Sr. tabomares era hombre de bien, y buena condus-
ta, y que jamas se supo hubiere contratado de la
Hacienda con alguna, sin embargo de el engra-
niento que sufría, y responde

8.^a A la octava dize: que es cierto, que envió
la Conde a la Hacienda una carta, p. que le con-
dujeran a donna, al finado con tabomares, en
comp.^a de su mujer doña Ana Camero, y lo tubo
curando en su casa hasta que mejoró, y le regaló
una

CD



Un Cuartillo.



S Elio Quarto un Cuartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

una cigarra de Plata, que era de él uno de él Conde de... que lo...
nave puerente, la que le vendió el finado Pedro Palomares al declarante, y hasta hoy mantiene en su posesión, y q. el resto de esta pregunta es cierto en todas sus partes, y responde

8^a

A la octava dijo: que no solo de él derecho, sino también de él bueno, se les echa a los Cerdos en los Cerdaderos, y responde

9^a

A la novena dijo: que el contenido de esta pregunta es cierto, y como en ella se expresa, y responde

10^a

A la decima dijo: que con ocasión de estar Juan Coghi, e hijo, quando empujó el Itáir q. se expresa, surgiendo ya por su embriaguez, q. era de costumbre, ya por estar sin conocimiento de él método q. se lleva en las Havendas; que el Itáir que se expresa, iba vestido, ~~aparecido~~ en baraxolestino que llevaba; pero repellido, y con vestido por Pedro Palomares, pasó el Itáir al destino q. llevaba. Que para conocimiento que sé una fuerte tela, en que quise con una Escopeta, matar a Pedro Palomares, y responde

Aquí se supone Pedro estaba de Mayordomo, y Coghi estaba de Colquero.

11^a

A la undecima dijo: que es cierto el contenido de esta pregunta, y responde

12^a

A la duodecima dijo: que era igualmente cierto su contenido como el de la anterior, y responde

13^a

A la decima tercera dijo: que lo que lleva dicha es publico, y notorio, publica voz, y fama, y la



Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

... y la verdad, baxo del juram. to. fhe en que se afir-
me, y ratifico viendolo ~~...~~ su declaracion, y
en este acto amado, baxo de las mismas formalida-
dades de dño, que la dula que se expresa en la
segunda p^{ta} se la dio igualmente q. las 3 dulas
en donde se junto a la expresada dula dñe, y
embaxarla la inonndad q. seña, en venia a
dura amada, y consentido si se la haia dado
para ca uno unicamente i. fiamfi viendolo el do-
nino = dno. el declarante que asi las 3 dulas
como la dula, baxan sido regaladas; y que lo
sabe por haverlo dno el mismo conde, a quien
le yo repetidas veces, q. seña desea de que
dno le diere tiempo, al moia, p. desaxer con
alino = q. lo fiamo en presencia de los 3 dñs, q.
actuo, por falta de dno.
Milante Gort. de Cortia
To. Antonio Marrero

Adiciones

4.^a Declaraz.

En dicho dia, mes y año, prevenido esta parte
por tertigo a Jose Gonzalez de quien se hizo ju-
ram. to. que lo hizo por Dios Nro Señor, y una se-
ñal de Cruz, según dño; baxo de él o jrecio decir
verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado
y viendolo al tenor de las preguntas del anterior.
A la primera dno: Que tiene noticia de
esta causa, como a las partes, que en ella litigan

que es de edad de veinte y tres años, y no le to-
can las generales de la ley. y responde

2.^a

A la segunda dize: Que es cierto, y le comen-
ta, que el conde dif. le dio a la que le presento.
ta, doce Bacas, con sus crías, y que en su ar-
rivo, las tenía, separadas de la Hazienda, y quando
y de sus ganados: Que había de sus dehesas de
Hoy, y las vendía, en el pueblo; y que en orden
a la Hazienda no sabe si el conde se la dio, bien
que sigue la vía, andan en ella, y responde

Aquí se dice q.
las 12 Bacas
fueron todas.

3.^a

A la tercera dize: Que sabe y le cometa que
las Bacas q. se compraron fueron a la Hazienda,
con el ganado de la Hazienda, y a su vuelta, se que-
daron en la Hazienda, sin que la Hazienda haya po-
dido recogerlas, y responde

4.^a

A la quarta dize: Que es cierto el conteni-
do de esta pte. y q. los mar. de los años, había
la misma memoria, con gusto de el conde,
a la Hazienda de los años, en que por su fuerza
no venía, y responde

5.^a

A la otra dize: Que es cierto, que el que
declara, comia esto continuamente, y un mes in-
tervato, e inutil, por esto, p. la Hazienda.

6.^a

que se le confio; y responde
A la quinta dize: Que es cierto que le pre-
sto el mar, al dif. Pedro Labrador, que pensaba
de q. no fueron por fanegas, que están no se
carga una sola Hazienda; y el Hazienda que el declara-
le presto lo comento en una Hazienda: Que dicho
Hazienda se lo presto con la calidad de responderlo: Que
después el que declara sabe de lo que es, y no
sabe, si lo respondía, y responde

6.^a

A la sexta dize: Que es pub. y notorio, que
el dif. Pedro Labrador, era hombre de bien,

que jamas voto, ni contrato era alguno de la
Hacienda, ni tenia necesidad p. ello; pues quando
necesitaba duntar para sus sembrados; u otra
qualquiera cosa se las franquicaba el conde,

7^a y responde

A la septima dixo: que es cierto que la S.
Condesa lo llevo enfermo a su casa, y alli lo me-
dicino, y que vino a la Hacienda de quando, don-
de se avoio, y fue necesario mudarlo, como se ve
nifico entrando de don. D. Conçepcion Lirarova

8^a y responde

A la Octava dixo: que para el despacho de
el Partido de Ceida, en este Valle, no solo se avoio
tambien, echas otras de hecho, sino tambien
del bueno, y responde

9^a

A la novena dixo: que la ignora, y responde

10^a

A la decima dixo: que es cierto q. Juan Coque-
turo un granisimo disgusto, con el difunto Leso
la tomaren, tra el Viego de que aquel tuviere,
muerto ni dif. bien que no vale el modo
q. tuvo q. ello, y responde

11^a

A la undecima dixo: que sabe y le consta
que el Xero q. se copiera, estaba destinado para
el conde al servicio, de Leso la tomaren, bien q.
ignora, si se lo tuviere dado, y responde

12^a

A la duodecima dixo: que solo se acuerda que
a la salida del declarante, entró a sucederle en
el ministerio de Colque no Juan Coque, sin vaber
quien lo tuviere puesto, y responde

13^a

A la ultima dixo: que lo q. lleva dicho,
la verdad, bajo del juram. fho, en q. se afirma
siendo leida esta declaracion; y q. no vaben firmar
lo hizo conmigo, uno de los fho, por falta de Escritano
Fisante Gonz. de Cortis Ayudo de el de Calapan
Escrito por Don Juan de los Rios



Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

3.^a
Declaraz.^{on}

En dicho día mes y año, la
parte de Sr. D. Juan Carrero, para el efe-
to de la informacion suelta, presento por testigo a
José Blorano de otro Campesino en este pueblo de su
real, de quien está juramentado que lo hizo por Dios nro
Señor, y una señal de Cruz; bajo del fecho decir
verdad, en lo que le fuere preguntado; y examinado

1.^a A la primera preg.^{ta} dijo: que conoce la par-
te q. litigari; tiene noticia de esta causa; no le ha
con las generales de la ley; y es de edad de quarenta
y ocho años, y responde

2.^a A la segunda dijo: que aunque le no las cosas,
y de la que se mencionan, no sabe si el conde de la
dio, y responde

3.^a A la segunda, digo tercera preg.^{ta} dijo: que no
la sabe, y responde

4.^a A la quarta dijo: que le consta, que Pedro
Palomares hacia sus sembrados de trigo, en las
sierras de Sural Nro, con consentimiento de el con-
de su padre, y aun con su ayuda en quanto podia,
y responde

5.^a A la otra dijo: que es cierto su contenido, y
aun quando estaba libre del aguardo, estaba siem-
pre atobado, y mermado, tanto que era el sustento
de los muchachos, quienes lo llamaban el toro,
y responde

6.^a A la quinta dijo: que la ignora, y responde

A la sexta dijo: que Pedro Palomares era
un hombre de bien, y que jamas se dio a él, lo
me



Un Quivello.

Ello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



memoria; hecos de ero su Padre el ~~Conde~~ Conde. Lo ayudaba en quanto le era posible, y propendia a sus adelantam^{tos}. y Responde

7^a A la Sextima Dijo: que es cierta la pregunta en todo su contenido, y Responde

8^a A la Octava Dijo: que en todo este Valle, es el unico metodo que se usa en las Haciendas, el contenido en esta pregunta, y Responde

9^a A las preguntas novena, y decima Dijo: que las ignora, y Responde

10^a A la undecima Dijo: que sabe por haverlo oido que el Conde de San Donas, le tenia destinado el negro contenido en esta pregunta, para que viniese a sero la lomaxer, y Responde

12^a A la duodecima Dijo: que ignora quien fuere de Colqueno a Fran. Coqui, y Responde

13^a A la ultima Dijo: que lo que Vera dicho, es la verdad, bajo de el juram^{to} fho, en que se afirmo, vien este Veda su declaracion, y lo firmo, conmigo, en presencia de los testigos, por falta de Escrivano.

Yo ante Gov. de este Dpto. Solozano
Yo Antonio ~~M...~~ J. de S...

6^a Declaraz. En dho dia, mes, y año la parte de Atania Amos Carreror confirmando con su informacion, presento por testigo a Fran. Perez, de quien recibí juram^{to} por Dios nro S. y una señal de Cruz, en forma de

Dño: baxo de el Aueno de un vendad en lo q. cupiere, y le
fuere preguntado, y viendo examinado al Testor de el
Interrogatorio

1^a A la primera preg.^{ta} Dixo: Que tiene noticia de
Causa, como las partes que litigan; no le tocan la
generalidad de la ley, y es de edad de cuarenta, y cin-
co años, y Responde

Que las Bucas
y Mula, fueron
dadas p. el Sr. con-
de.

2^a A la segunda dixo: Que sabe y le consta, que el
conde de San donas le dio a Pedro Salomarez la de-
ta, que se expresa, e igualm.^{te} a Maria Ines Camer-
ner las dos Bucas con sus crias. Que las tern-
en las tierras de Suaval nro, con reparacion
de el Parado de Suando. Que havia dueñillos, y re-
dia publicam.^{te} en todos estos contornos, y Responde

3^a A la tercera dixo: Que es cierto, y le consta
que las indicadas Bucas, con sus crias, se lle-
van a la Sierra con el Parado de la Hacienda
de Suando; que a su vuelta se quedaron en la
Hacienda, e ignora que se las hayan derruelto
y Responde

4^a A la quarta dixo: Que es cierto todo lo que
en esta pregunta se averigua y Responde

5^a A la otra dixo: Que es cierto q. Leonorino
Covadon, a mas de un hombre con decrepitud
y enteram.^{te} mentecato, tenia el riuo de embria-
gaxe, de lo que resultaba, caerse de la Boria, y
ser el objeto de diversion de los muchachos, quien
mas lo apellidaban de ochuelo, y Responde

6^a A la quinta dixo: Que sabe por haverlo oido
que Pedro Salomarez, tenia remediado el ar.^{to} de
su cuenta, en Suaval nro, y Responde

7^a A la sexta dixo: Que es constante la hombría
de bien, que acompañó al dif.^{to} Pedro Salomarez, y
q. jamas se oyó decir, extraxere de la Hacienda
nada, ni apere alguna, y Responde

8^a A la septima dixo: Que es cierto todo lo que la
pregunta inquiere, y Responde

8^a A la octava pregunta dixo: Que esta Castuñoblanca de condumia de air, á los despíjos, es muy usada, y memorial en este valle, y responde

9^a A la novena dixo: Que vate por traxerlos yto, que el dif.º Sr.º Salomarez, havia condumia, desde la loma pa, por ahorrar trabajo muchas veces á los negros, y otras, por estar mas cerca que la loma, el corte de la covacha de el trañ, el necesario y el despíjo de el Ganado de lenda, propio de la loma, que esta ba despíjando en las lomas, de Andoman, y Juanal Viejo, y responde

10^a A la decima dixo: Que igualm.º por noticiarse sabe que el contenido de esta pregunta es cierto en todas sus partes, y que Fran.º Coqui era disculpable, por ser bonracho de profesion, y responde

11^a A la undecima dixo: Que el negro que se menciona en esta, como inutil, y del valor que se indica, se lo tenía destinado el conde, al servicio de loma Salomarez, y responde

12^a A la duodecima dixo: Que la colocacion de Fran.º Coqui en la loma, fue en las lomas, y con respecto á la Epoca q. en esta pneg. se relaciona, y responde

13^a A la ultima dixo: Que lo que Vera dicho, en la verdad, bajo del juramto que tiene hecho, en que se afirma, y ratifico, siendo leida esta declaracion, y la firmo con miso, y testigos por falta de escribano.

Vicente González de loma, Juan.º Peneg.

J.º Antonio Marrón, J.º Jph. Leandante

7^a Declaraz. { En tres de Diz. de mil setecientos, noventa y uno la parte de loma Juan Camenor ha prevenido por testigo, á D. José de el Surro, veino, y Hacendado

5 Este Quarto un Quarullo. Años de
5 mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



de este Valle de Juan de Suaral, a q
hoyé juram. q. lo hize p. ~~...~~ a q
y una señal de Cruz, segun foyes a de desueto
por el qual prometio decir verdad, en lo que me
fiere, y le fuere preguntado, y viendolo al tenon
de el interrogat.

1^a

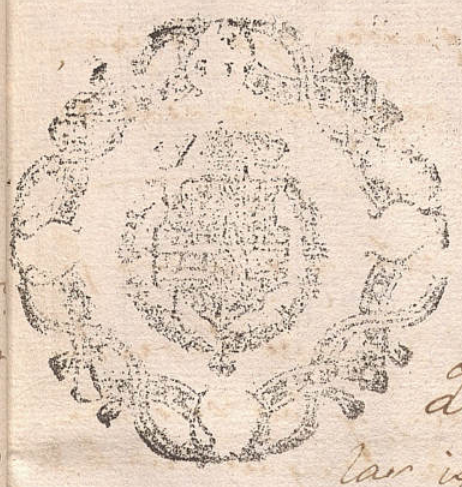
A la primera dize: que tiene ~~...~~ na-
cia de la causa, conca las partes, q. litigan, y
no le sean las generales de la ley, y que es de
edad de cinquenta años, y responde

2^a

A la segunda dize: que sabe, y le consta, que
el conde de S.^{ra} Donai le cedio en vida a Xente Salo-
que el conde le mande las diez Bazar, que se expresan, con sus in-
cedio en vida las ~~...~~ y las de ma en Suaral resp: que Juan Bazar
12 Bazar, al Pe-
dro Palominey.
quinto el dif. Xente Salomarez, vendenvelas al de-
clarante, y Xentio comprarvelas atendiendo a
que era mejor se quedare con ellas, y pudiesen
sus hijos vincular su subsistencia en ellas, y sus
pensioner: que propendiendo el q. velara a es-
te efecto le regalo al dif. Xente, unos cochis-
mosos p. que tambien haviere civa: que era
notoria su honrra de bien, y que nada se dize
de su conducta bien acreditada, y Xubida en
este Valle; que a correq. a la Extimacion q.
el se adquisio con su fassa el conde, le fran-
queato este tierro p. q. remembre, a mas
de haberle regalado las expresadas Bazar;
que

que el conde le mande las diez Bazar, que se expresan, con sus in-
cedio en vida las ~~...~~ y las de ma en Suaral resp: que Juan Bazar
12 Bazar, al Pe-
dro Palominey.

Un Quinillo.



Ello Quillo un Quinillo años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Que por lo que respecta a ~~las demas preguntas~~
las ignora, y responde.

Et la ultima dice: Que lo que Vera dicho,
y declarado es la verdad bajo del juram. ^{to} hecho,
en que se afirmó, y ratificó, viendolo leyda en

Adicion.

declaracion, en cuyo acto añadió, que quando
cayó enfermo, lo llevó a curar la Condesa, a di-
ma, y que por lo q. hace a las demas pregun-
tas, aung. sin oír decir, no le cuenta con la cer-
za que vate lo que Vera expresado; y demas no
se ratificó, y lo afirmó, con ning. en presen-
cia de los testigos q. actuan con ning. a fal-
ta de Escrivano.

José González del Surro
Vicario Genl. de Cádiz, etc. Joh. Terabantes

Jos. Alvarado

8.^a Declaraz.

En el dia, mes, y año, q. el mismo efecto a
la Informacion, presento a Maria Anes Camero,
por testigo, a d. José L. Allen, vecino de este Puesto
de Suaval, a quien tomé juram. que lo hizo
por Dios nro. y una señal de Cruz, segun
dno. bajo del Arecio de su Verdad, en lo que supie-
re, y le fuere preguntado, y viendo examina-

do al tenor de el interrogatorio.

1^a

A la primera pregunta dixo: que tiene noticia de la causa, conoce a las partes que litigan, no le tocan las generales de la ley, y es de edad de treinta, y dos años, y responde

2^a

A la segunda dixo: que sabe, y le consta que el Conde de San donar, le dio al difunto Pedro de Comandier la dicha sujeta mateiva, y las doce Ba. cas que se expresan; y como saber vulgar las tenia separadas de el Sanado de la Haza^{da} en las Sierras de Guarañal vieja, y responde

que el Conde le dio, al Conde, las 12 Ba. cas y unas Mulas.

3^a

A la tercera dixo: que asimismo le consta que las Ba. cas q. vera expresadas, las llevaron con sus crías, a los pastos de la Sierra, incluyas en el Sanado de la Haza^{da} de Guando, donde a su vuelta se quedaron, y no los volvió a percibir la dha Maria Ines, y responde

4^a

A la quarta dixo: que es cierto que todos los años remataba un Píjalo, con gusto de el Conde, quien le agradecido duros servicios, y fidelidad, le asignaba sueldo, a este efecto, y responde

5^a

A la otra dixo: que solo puede decir, que una vez, parando como a los caminos de San Sebastian, y Guando, en la primera Atrequina, lo empujó caído, y tendido en el suelo, de modo que se confundió creyendo estubiere dif. pensó q. después se instruyó con Embiague, que lo tenía embargado, y responde

6^a

A la quinta dixo: que no la sabe, y responde

7^a

A la sexta dixo: que es cierto en todas sus partes, y responde

8^a

A la septima dixo: que es igualmente cierto en todas sus partes, y responde

8^a A la octava dixo: que la ignora, y responde
9^a A la novena dixo: que aduenimmo la ignora, y res-
ponde

10^a A la decima dixo: que no la sabe, y responde
11^a A la undecima dixo: que le cometa que el conde
D. Donar, le destino un negro inutil p. la vaj.
pero que no sabe, si fue dado, como lo fueron los
Bacas, y responde

12^a A la duodecima dixo: que es iusta en todo su
contenido, y responde

13^a A la ultima dixo: que lo que Vera dixo, y de-
clarado en la verdad bajo del Juram. f. no, en
que se afirmó, viendolo leida, va declaracion, y
la firmo en presencia de los testigos, que con-
ningo actuan a falta de Escrito.

Ante mi
J. de Caceres
J. de Caceres
J. de Caceres
J. de Caceres
J. de Caceres

9^a Declaraz. { En Dho dia, mes y año, la parte p. el efecto de la
informacion mandada recibir, prevenido por testigo
a Saupax de los Reyes, de quien recibí juram. que
lo hizo por Dho rto. y una señal de Cruz en
forma de Dho: bajo del Jureo de su verdad en lo
q. le fuere preguntado, viendolo al tenor de este
interrogatorio

1^a A la pregunta primera dixo: que conoció a
sero Sabonares; y tambien conoció a la condesa
de D. Donar, y a la ultima dixo: que a Vera: que
sabe tienen pleito, que no le tocan los generales
de la ley, y es de edad de veinte y cinco años, y res-
ponde

2^a A la segunda dixo: que el contenido de esta pregun-
ta le cometa solo en orden a los Bacas; pero por
lo tocante a la Aluba, lo ignora, y responde

5 Enlo Quarto un Querullo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta, año.

3^a A la tercera ^{ta}preg. dixo: ~~que no la sabe, y resp.~~ ^{de}

4^a A la quarta dixo: que es uenta, y responde
y aun añade q. el era Regador, y responde

4^a A la otra dixo: que es uenta la Embarca.
quier que de continuo povera a Senorino Con-
sobaton, en terminos de bracear buelta los de ucha-
chos, nombrando de archuelo, y responde

5^a A la quinta dixo: que la ignora, y responde

6^a A la sexta dixo: que jamas yo vi, ni he
oído Pedro Labradores algo al conde de Landanias
ni que hubiere hecho cosa alguna que se opusie-
se a la honra de bien que havia su carácter,
y responde

7^a A la septima dixo: que es uenta la pregunta
en todas sus partes, y responde

8^a A la octava dixo: que es igualm. uenta, y resp. ^{de}

9^a A la novena dixo: que la ignora, y responde

10^a A la decima dixo: que es uenta el contenido de
toda esta pregunta y responde

11^a A la undecima dixo: que conoce al negro Don
Antonio: que este estaba destinado al servicio de Pe-
dro Labradores, pero que no sabe si se lo tenía dado
el conde como a los hacas, con una cruz, y resp. ^{de}

12^a A la duodecima dixo: que no la sabe, y resp. ^{de}

13^a A la ultima dixo: que lo que Vera dicho,
y declarado es la verdad, baxo de él juramen-
to que viene hecho en que se afirmó, y en
el que se ratificó toda que le fue su declara-
ra.

Un Quartillo.



El Quinto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

...acion, y por no saber firmarse, en la firmo: lo hizo a su ruego, uno de los testigos, que por falta de Escrivano firmamos con miyo.

Mi Juan Gomez de Corica Ayudo del de Caladambes y por el Jph. Texabandeg
Fco Antonio Maramba

ma
Declaraz.

En dicho dia, mes, y año, acia dñer carne por presente para continuar la informacion, a Benito Calinas de este Pueblo de S. Juan de Guazón a quien recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz segun fuo, la cual a él qual prometió decir verdad en todo lo que supiere, y viendo examinado al tenor de el interrogatorio

1^a

A la primera pregunta: que como a las partes que litigan; tiene noticia de la causa; no le tocan las generales de la ley; y que es de edad de veinte y quatro, a veinte y cinco años, y Resp.

2^a

A la segunda pregunta: que sabe de la utula, y tambien de las doce Bacas con sus crujas; que una, y otras estaban separadas de el Sanado de la hacienda de Guando; y que en iuxta la pregunta en todas sus partes, y responde

3^a

A la tercera pregunta: que las Bacas espresadas

dar las Ueró el Mayor como a el Ganado de la Ha-
cienda de Suando, con dicho ganado a la Sierra, y
que a su Regreso no las pido. Responde en su
no. Mas a Amés, sino que se quedaron en la
Hacienda, y Responde

4^a A la quarta Dico: que no la vale, y Res^{de}

4^a A la otra Dico: que es cuenta en todas sus
partes, y Responde

5^a A la quinta Dico: que con racion de estar en
cosas en la Hacienda, se cuenta q. el Sr. Teniente
se pidió a Don Gonzalez, alias Colon, estar pres-
tado, con cargo de Mantegras; p.º que no vale, ni se
rian dos fanegas; antes se persuade de una
menos a dos fanegas, con respecto a q. fue por
el, en una sola Ueró, y Responde

6^a A la sexta Dico: que la honrradía de Pedro
Fabonares, era muy notoria, y que a el se cuenta
que jamas tubo cosa alguna en la Hacienda
de Suando, y Responde

7^a A la septima Dico: que es cuenta esta pre-
gunta en todas sus partes, y Responde

8^a A la octava Dico: que en todas estas Ha-
ciendas es costumbre echar el Ueró, no solo del
hecho, sino tambien buena, y q. este metodo es
incuestionable, quando el Ganado esta en ser-
picio, Uerandose p.º este efecto a los campos, don-
de estan desfogando, y Responde

9^a A la novena Dico: que no la vale, y Responde

10^a A la decima Dico: que es cuenta la perdenia
que en esta p^{ta} se indica, en todas las Ueró de ella,
y Responde

11^a A la undecima Dico: que es cuenta esta p^{ta}
y Responde

12^a

A la duodecima dice: que es igualm^{te}. i^{ta} como
la antec^{te}. y responde

13^a

A la ultima dice: que lo que lleva dicho, y decla-
rado es la verdad bajo de un juram^{to}. fho, en que me
afirmo, y ratifico viendole leida esta su declaracion,
que no firmo, y no saber, lo fizo uno de los fgo^s
conmigo actuar a falta de Escriv^{to}.

Mi^{ra} Gar^{te}, de Cortes, Afueo de el de Calzante
y por el Jph^o de Bontor^{es}
Fgo Antonio Mexamea

11^a on
Declaraz.

En dho dia, mes, y año, deavia dho^s Camer^{os} viguen-
do con su informacion, presento por testigo a d-
Gregorio Carrallo, vecino de este pueblo de Juan
de Guaxal, de quien recibí juram^{to}. que lo fizo por
Dios nro^s Señor, y una señal de Cruz segun dho,
caso del qual prometió decir verdad en lo que sa-
piere, y fuere preguntado, y siendo examinado a l-
terror de este interrogat^o.

1^a

A la primera dice: que conoce a las partes
que litigan; tiene noticia de la causa; no le tocan
las ganancias de la dho; y es de edad de cinquenta
y ocho años, y responde

2^a

A la segunda dice: que es ierto en todas sus
partes, y responde

3^a

A la tercera dice: que tambien es ierto que
a la buelta de el dho^s de la Sierra, ya no entra
con las vacas en posesion de la que lo presenta, sino
que se quedaron en la estancia de quando, y. N. N.

4^a

A la quarta dice: que es ierto el contexto en
todas sus partes, y responde

5^a

A la otra dice: que se embargaba dho^s Seno

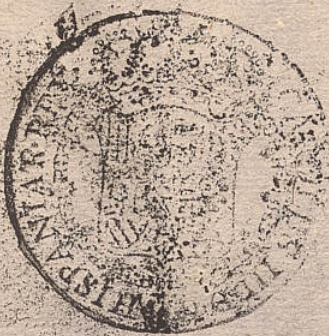
S. E. C. Como un Quatullo. Años de
mil setecientos noventa, y no-

venta, y uno.

rimo Corrobacion, y Responde

- 5^a A la quinta Dico: Que es cierta, y Responde de
- 6^a A la sexta Dico: Que es muy cierta la hon-
ra de bien de Pedro Labradores, y que nunca con-
trajo a la Hacienda cosa alguna, no obstante
el enjuiciamiento con su Padre, y hijos a eso antes, y
el Conde, no tenia plata, se la daba el Conde, y Responde.
- 7^a A la septima Dico: Que esta preg.^{ta} es cierta
en todo su contexto, y Responde de
- 8^a A la Octava Dico: Que este uso expresado en
la preg.^{ta} es muy inusitado en las Haciendas
de este Valle, y Responde
- 9^a A la novena Dico: Que es cierta en todas sus
partes, y q.^o asi lo practica el dif.^{to} y Responde
- 10^a A la Decima Dico: Que se cometa la Riba, y
en esta preg.^{ta} se expresa por los motivos, que anti-
guamente se indican, y Responde
- 11^a A la undecima Dico: Que conoço al negro
Don Antonio, extranero, inutil, loco, e infauto,
que el Conde lo destinó p.^o que le sirviese, en
lo que fuese capaz; que esta inquieto a que a su
parecer no vale sin aun las cien q.^o en que esta
tasada; solo ignora si se lo hubiere endonado, y
Responde
- 12^a A la duodecima Dico: Que no se acuerda, y Responde
- 13^a A la ultima Dico: Que lo que Vera dicho, y
declarado es la verdad que vale, y la misma q.^o

En quarto:



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790. y 1791.

ofreció deua al tiempo de Nubria el juram^{to} en q^{ue} se afirmo, y Valido^{to} ~~de~~ que fue un declarac^{on} y la firmo con miyo en presencia de dos testigos que suman con miyo a falta de Escribano.

Ysmael Govea, de Conde Gregorio Canchallo
D^o Antonio Marmora D^o Ph. Carbantez

En Vista de lo que ha producido la Informaz^{on}, ya concluida por el Interrogatorio invertido, en la Carta Requiritoria, en el dia de la fecha, Remite como se ordena, al Escribano de la causa, servada, y sellada, en 3. de Dize^{re} de 1791.

Ysmael Govea, de Conde

Un Quarto.

Elle Quarto un Quarto. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Partisan de los Reyes en nombre de Maria Yago Camero, Viuda de Pedro Palominas, en lo auto con la Condeza de Sandoval, por cantidad de p. y lo de mas deducido. Digo que esta causa se halla remitida a prueba, y para en parte de la que le compete dar a la mia presente el adjunto interrogatorio, a fin de que a intencion sean examinados los testigos, que se producen, y para ello

A. V. S. pido y sup. que habiendo por presentado dho interrogatorio se viva mandando como dho pedido en Just.

Otro Si A. V. S. pido y sup. que respecto de hallarse los testigos, que han de declarar me el particular en el Partido de Chancay, se incerte dho interrogatorio en contra Justicia remehida a qualquiera de las Justicias de dho Partido, para que se a intencion los testigos que por la mia se presentaren, y fho devuelva las diligencias de este Juzgado pido el sup. Juan. Jove. de Bueda

[Handwritten signature]

Procurador

Maria Yago Camero

IV

Por presentado el Interrogatorio en lo perteneciente, y anterior se examinaron los testigos que se produjeron, y se comete; y librase la Requiritoria que se pide en el original Lima a 17 de Nov. de 1791

Al Conde de la Vega
del Puno

Proveyo y firmo el Dec. de uno de los Condes de la Vega del Puno Ale. de Carrasquel y su asesor de ley J. S. M. comparecer del Sr. Cayo Belmon en el día de la Requiritoria =

Ausente.

Se libró la Carta de Requiritoria que remanda en el caso de Pisco comecida al Subdelegado de la Provincia de Chancay en quatro fogos oy diez y nueve de Noviembre de mil seiscientos noventa y un años =

Lumbrexas



Un Quartillo.

Sello Quarto un Quattillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.



Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos q. se presentaren p. parte de Maria Ines Carreras viuda de Pedro Salomayor en la causa q. sigue por cantidad de p. con la Condesa de Sandonay

1. Primeram. sean examinados p. el conocimiento de las p. antes noticia de la causa y generales de la ley.

2. 2da. circunstan. sea o no sea el Conde de Sandonay padre natural de Pedro Salomayor, le dio o no, una mula y a ser Muger Maria Ines Doze vacas con sus crías las q. tenia en su poder en su natural tiempo con reparacion e los ganados de la Hacienda ordenándolas, y haciéndolas sus quecos p. si, y glodomar q. supieren

3. 3ra. dig. del p. modo si unas vacas que tenia Maria Ines Carreras desde envida de el Conde se llevaron a la sierra con el ganado de la Hacienda de quando despues de su muerte se acordaron al Conde como p. pertenecientes a dha Maria Ines expusieron si las volvió a vender o no

- en la Hacienda y lodernas q. supieren.
4. M. digan si saben les consta o con oyo de
q. Pedro Salomanes tenia sembrado un
fan de Mais de concertimiento de el con
de de ~~banda~~ en la Hacienda de
Guarido, y lo demas q. supieren.
5. M. digan si saben les consta o con oyo de
q. Genovino Corcobaton es un
lo ebrio, en tanto q. de continuo
veya, caydo entre las sequias y pampas
haciendo, yamicion de las Muchachos, y
demas q. supieren.
6. M. digan si saben les consta o con oyo
de q. Pedro Salomanes pidio al
quero nombrado Jose Goncalves dos
gar y mais pedradas con la calidad de
reponerlas con el q. sacase de su profal
y lo demas q. supieren.
7. M. digan si saben les consta o con oyo de
q. Pedro Salomanes era una persona
de buena fama, y conducta q. jamas
estraxo de la Hacienda de Guarido fualto
ni apeno alguno sin licencia de su Padre
el Coride sin embargo de el concertimiento
de hizo, y lo demas q. supieren.
8. M. digan si saben les consta o con oyo
de q. despues de la muerte de el Cor
de de cardomas cuyo onferrio Pedro



Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Palomares su hijo, y en virtud la Condesa lo trajo à esta capital à medicamento en su casa donde se mantuvo el espacio de mes, y medio y satisfecha de su curacion luego que me fize lo imbie el mayordomo ala Hacienda de quando en donde le acalto un accidente q. lo puso incensato p. q. fue necesario celebrarlo, y poner en su lugar à D. Calletano Pinarero, y lo demas q. cupieren.

9.

Ym. digan si saben los correctos con q. yo decia q. es costumbre en todas las Haciendas conducir los maices derechos de las colcas para el despique de el ganado de corda, y lo demas q. cupieren.

10.

Ym. digan si saben los correctos con q. yo decia q. Pedro Palomares hallandose de Mayordomo de esta Hacienda de quando mandaba todos los dias q. llevaran las Angarillas de maiz necesarias sien de la pampa p. q. se estava en actual cosecha obien de la colca à los puecos pertenecientes à la

Hacienda q. se estaran despijando en los
Alfajanes de Andornan, y Guaxal Viejo, y
todemas q. supieren

12

Vff. digan sicaben les cometa o an oydo decir q.
q. un dia abtiempo Lix el Peon p. las
Caixillas L. Mais abyanza para dho des-
pijo, Luro Pedro Palomares un disgusto
grande con Fran. Coyqui p. abase opuesto a
q. Mebare dho mais, ya p. estar totalmente abio a
ocasion L. una mención q. hizo en el Pueblo L.
Guaxal, y Ma p. estar acabado L. Mebare ha dha
Hacienda, y estar innoxante de el manejo L.
ella y todemas q. supieren.

12

Vff. digan sicaben les cometa o an oydo decir q.
el Corde L. Sardonas lo tenia destina. de de en
vida culla, a Pedro Palomares en bifo un
q. nombrado Torre Antonio Angola p. q. le
viere respecto L. sea este inutil p. el trabajo L.
dha dha. el q. p. tanto se alla sacado en oien,
y todemas q. supieren.

13

Vff. digan sicaben les cometa o an oydo decir
q. quando Fran. Coyqui estas L. colqueno abia
Hacienda L. Guando, ya abia calido L. Mayordo
Pedro Palomares p. dha colca
lo fue entregada p. D. Calletano Piraxuco quien
retiro de el cargo al indicado Palomares, y lo
demas q. supieren

13.

Vff. de pub. y not. pub. voz y fama dig. S.
Manue L. Torre de Rueda



En quarto.

62
SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Baltasar de los Reyes á nombre de
María Ines Cameros, Viuda de Pedro
Palomares, en los autos con D.^o Rosa
Salazar, por cantidad de pesos y lo de
más deducido = Dijo, que esta causa
se resivio á prueba y para en parte
de la que le conviene dar á la mía pre-
sente un interrogatorio á fin de que á
un tenor se examinaren los testigos
que produxere en la villa de Chan-
cay, que era donde asistían los ta-
bedores á los hechos disputados, y res-
pecto de que también se encuentran
en esta capital muchos de ellos: por

tanto

A. V. L. pido y sup. ^{lo} al tenor del interroga-
torio presentado se examinen los testi-
gos que se produxeren por mi parte en
esta capital: p. en así de Justicia, q. p.
do con costas de
Manuel José de Cuadros & Baltazar de los
Reyes

del Declamio lo siguiente

1^a
2^a

Ala primera pregunta Dijo: q. Conoce a las ptes q. litigan; que tiene noticia de la causa q. no retocan las generalen de la Ley; y que es de edad de veinte y seis años, y responde

esta pte. en q. tanto q. la multa era castana. da, se consueve con el testigo Jone Samuel q. afirma era pida.

Ala segunda Dijo: q. con el motivo de su natural de Guanal vido a Pedro Palomares (ya difunto) natural del Sr. Conde de San Donas una Ciudad de Colon Cartana la q. viaba este todo los dias diciendo q. su p. el Sr. Conde de la hacienda, y que entraba, y salia ala hacienda en ella, y amas de la q. visto, por cuyo motivo se persuade el Declar. q. de la Regalo, como era decia. Asimismo sabe q. Maria Ines Cameroz poseya Cantada de Bacas, con sus Crias, y en las estavan, y mantenian en Guanal Viejo de la q. sacaba todo los dias la Leche havendo de ella quesos, sus quesos los que vendia; a proveyendose parabri todos las utilidades. Asimismo le oia contar, a vista y paciencia del Sr. Conde q. era la verdad, por cuyo motivo tambien se persuade este Tgo. que hubiere regalado, por la mucha estimacion q. de el lo hacia, y responde

3^a

Ala tercera pregunta Dijo: q. sabe y le consta (cuando no lo vido) q. el Ganado de la hacienda de Guando se llebo para la Sierra en vida del Sr. Conde, introduciendo en el, Maria Ines Cameroz sus Bacas, con sus Crias, los q. venia todo para su manutencion, y q. de vuelta ya con el Sr. Conde, y queriendo recoger Maria Ines Cameroz sus Bacas se lo encontraron quedandose en la hacienda, lo q. se comunico a este Tgo. la misma Maria Ines, q. se ha quejado siempre de la usurpacion que se han hecho el Conde de la hacienda Condada y



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

4^{ta} y responde
Ala quarta pregunta Dijo: q. sabe y le consta q. Pedro Palomares Sembrava viandas en la Hacienda de Guando, de la Cuenta, con consentimiento del Senor Conde de su p. provecho de sus productos, sin q. el Sr. Conde se lo ebitara y responde

5^{ta}
Ala quinta pregunta Dijo: q. es cierto q. el dho. Peronino Colobator es un lugarto de entendamiento ala Embuiagera, pues lo ecuta Vanias veces en Casa de este Sgo. como tambien, en otras Vanias partes; en qual modo en Guando lo vió Conde este Sgo. en una Alca. levantandola de ella un Curado, y otra sola q. no tiene, pues se y responde

6^{ta}
Ala sexta pregunta Dijo: q. la ignorancia responde

7^{ta}
Ala septima pregunta Dijo: q. (declaracion) en un modo ignora esta pregunta y responde que con el motivo del onosenas Pedro Palomares de, y le consta q. era un hombre de buena fama y conduca q. por tal lo reputava, por cuyo motivo no se pedia de el Declarar a q. era hubiese disfrutado cosa alguna de la Hacienda sin licencia de su Pado el Sr. Conde de su embargo del engrerim. q. con el venia y se

8^{ta}
Ala octava Dijo: q. sabe y le consta q. estando en la Hacienda de Guando el curado Pedro Palomares Calfó enfermo era, y su vida da la Senora Condesa lo trajo a era en



El cuartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

dad, entre Caracas y luego q. me fono lo embrio
a Guand... en Mayagüez... donde se man...
y se abata una enfermedad, donde se
puro como inventato, por cuyo motivo, fue
necesario relebant el cargo, y poner
en su lugar a Dr. Cayet. Priano, y reig

Ala novena Dijo q. es cierta en todo
la contenido y responde

Ala Decima pregunta Dijo: que
es convenia en todas las Oportunidades, y
en todo los dias las Angarillas de Citas
necesarias p. lo de las Angarillas, bien q. sea de la
Lampay abien de la Colca p. a poder mantener
el Ganado de Lenda, y responde

Ala onceava pregunta Dijo: q. la ignora
y responde

Ala Duodecima pregunta Dijo: queda
de que Pedro Palmaman tenia un Regno
nombardo Jose Antonio, el q. le servia dia
niamte, y el dho. Pedro ~~de~~ Dijo. muchas veces
al Decano, pero no sabe, si era suyo, o no y
no puede

Ala Decima tercera pregunta Dijo: que en
creta la pregunta, y q. p. en la Declaracion
viendolo el Declarante ~~en~~ los mas de
los dias, por certan tan inmediato el Pueblo
de Suana, ala Oportunidad de quando y q.
vano en el dia q. se para sin en ata

10^a

11^a

12^a

13^a

an' p' Uex al Conde, como p' Uex al en fermo, y
 a otro arumon q' el tpo forma, estando en comben
 dacion con el Conde, terro p' este ha uenta
 Vada Vna Chala q' que andabere helo p'ro Palo
 manca, como tambien una muger Maria Ines de
 re Vacas, con un cuato p'ra que otro semantubie
 ten, y con efecto el mismo Conde hevo a este tpo
 p'ra. Guaxel b' p'ra donde Vio las Vacas, sepando de
 los p'ra de el d'ra, del que se contra al tpo
 quella tra el d'ra Juan dela Leche que acaba de las
 vacas, una quera y quera, los que vendia y el
 de unan de el d'ra y p'ra

Aqui se dice q'
 el Conde dio una
 d'ra a Pedro Pa
 lomara, p' q'
 andabie en
 ella, y 12 Ba
 canas, una
 crua, a U. Ine
 p' q' se mantie
 vivien

Ala... hecho que conman
 vella no lo... y... p'ra
 de... y p'ra

Ala... hecho que conman
 vella no lo... y... p'ra
 de... y p'ra

Ala... hecho que conman
 vella no lo... y... p'ra
 de... y p'ra

Ala... hecho que conman
 vella no lo... y... p'ra
 de... y p'ra

Ala... hecho que conman
 vella no lo... y... p'ra
 de... y p'ra

1^a
 2^a
 3^a
 4^a
 5^a
 6^a
 7^a
 8^a



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Como tambien ignora la orden de la ...

9a

A la ... Dip. ... y le Comta ...

10a

A la ... Dip. ... y ...

11a

A la ... Dip. ... y ...

12a

A la ... y demas ...

14a

A la ... Dip. ... y ...

Gregorio ...

Diego ...

Otro -

Nicolas Sanchez Gen: no: de 32

En la ciudad de los Reinos ...

timiento del Conde, y lo fomentava como su padre
y Rey de

5^a

Ala quinta Dip^{ta} con el Coronado Coronador y su
fue Obispo que de continuo se embreagava y reponia
cho trición de todo, de modo que lo muchacho repucio
y mal nombre el mocho y Rey de

6^a

Ala sexta Dip^{ta} que es cuento q^o Pedro Palomares
pidio a S^{ra} Condesa que estava viuda Colqueas por
grande Mañ prestada, con la calidad de reponecer con
el que havia dexado, del p^o palomares con la
cuyo Mañ vido y cargo ~~de~~ y Rey de

7^a

Ala septima Dip^{ta} que fue saber y le cuenta q^o Pedro Sal
manes remanepi con una Conducha muy comu^{da}, y
dicipi con alguna de su padre el Conde, y q^o todo lo que
manjava era Conquisto de el y Rey de

8^a

Ala octava Dip^{ta} que fue saber y le cuenta que de p^o
de Chamusca del Conde del Condado, caso en fecho
Pedro Palomares, y la v^a Condesa Viuda lo trajo a su casa
am^o diciendolo donde se mantuvo un mes, y luego
que meso lo imbio de Mayadomo ala ^{da} de Pando
donde se mantuvo h^a q^o le anelto un accidente que lo puso
insente, y cuyo motivo le imbiaron en subugua^{da} Cayen
Diazano y Rey de

9^a

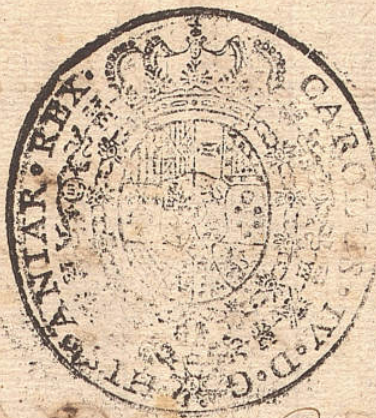
Ala novena Dip^{ta} que fue saber y le cuenta, y que
en Constantine en todas las ^{da} de Pando, condu
sen las mañes de estos delos Colcas del Condado de
Pando Rey de

10^a

Ala decima Dip^{ta} que fue saber y le cuenta, que hoy
dize Pedro Palomares de Mayadomo de la ^{da} de
Quando mandava que le pasen todos los dias las angai
Uas de Mañ neuuamañ, vien de la Pampa que coran
en actual Concha, o bien de la Cabca para samante
cion delos Pucos para neuen^{da} ala ^{da} cuando
estavan en des^{da} p^o en la ^{da} de Pando, así he ando

esta p^o y la sub
requiere se contra
dice con la 43^a





+

Un rillo.

SELLO QUAR O. VN QVAR
ILLO, AÑO DE MIL SEPE
CIENTOS NOVENTA Y DOS. II
NOVENTA Y TRES.

y Guaxal bisp. siendo este testigo vno de los an-
garrilleros que muchas veces con el maun y
Responde

11^a

Ala vna decima Pregunta Dijo: que sabe y le
esta preg. se con cuenta que en un tiempo de la el Prior por
tradice con la 13^a las Angaitillas de Maun ala Pampa para llevarlo
al despacho del Curado, tuvo Pedro Calomaxer una
xuna con Francisco Coyqui, sobre no quexarse
despues de ver el maun, bien por ^{haver} estado este hebio
verna mexen dona, que hizo en Guaxal, obien sp.

Intercedo si bien entrado en la Hacienda, e
hixorax el maun de ella y Resp

12^a

Ala vna decima Pregunta Dijo: que sabe y le cuenta
que el conde estando vivo le destino a Pedro Palo-
maun, un negro con laudo. Josef Antonio para
que se sirviese, a guisa de una Compania, y
lo nominava Pedro Calomaxer por curado su-
yo, mas el testigo no le vido dar Documento al-
guno de propiedad, ni menos sabe que lo hu-
bieren tirado en vien pesos y Resp

13^a

Ala vna decima terna Dijo: que sabe con el mo-
tivo que viene alegado antes, que quando Fran-

Colquí En trío de Colquenos a la Hacienda
de Guand, ya havia salido de Magdad
Pedro Palomares, subiendo le en el cargo
Cayetano Piraneso y Riposte.

14^a

Ala de cima quarta, Pregunta Dijo fue
lo que heva dicho y declarado en Publico y
notorio, Publica con y fama y la Verdad,
bajo del juramento que tiene hecho en que
se afirmó y tempio, y no firmo por que
dijo moraven Escríben de que do y fee
tenremi.

Pedro Lumbreas
no. D. D. L. y p. ca. f. p.

Oros =
Ibré Samudio =
Gen: no: 42^a.

Truaga incontinentemente thro via mer y año, por rigiendo las
de Maria Ines Cameros endica ni Pura, aque esta Ráib
orafana pres to p llo a Tros Samudio, Pando libre natural
y sup son de la villa de Chancay, y de experiencia sabra don
alque en presencia de Juan Pedro Sabria padre de. le Ráib
Juan. Glorio y Dios nro. y a una señal refusa se firmo
de nro, recargo del oficio de la Verdad. En lo que in piezo y fe
re preguntada abtoron del Interrogatorio declaro lo sy

10^a

Alapim Preg Dijo ha conose alor^{tes} qualijgan: que tiene nativa
relafana: no se tocan las Generales de la Ley: que es de edad de
quarenta y dos años y Rip

2

Que el conse dio
al Pedro, una Mula
Pura p. f. andu-
bica en ella, y a
Al. Ines, 12^a Pura ya dif.
con sus crias.

Alargunda Pregunta Dijo fue: Con el motivo de verax crida
en el Pueblo de Guand, contiguo ala dñ^{da} de Guand
aristia con tinuam. en la dñ^{da} como en todas las de
una contorno, sabe y le consta que el Sr Conde de Sandoma
como Padre natural que era de Pedro Pa-
lomares, arimismo difto le dio a este una Mula Pura
da, para que andubiere en ella como tambien a su
gen Maria Ines Cameros dare vacas con sus Ripeti bas



En quartillo.



**SELLO QVARTO, VN QVAR-
FILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.**

Con sus Rpedibari exian, l on q. Tema en Guual biefp, con
separacion del Ganado de la Haza, que de la leche que sacaba
veclla con que colli, y sus productos lo combatia en su pro-
ducto y Rsp de

3a

Ala tercera Reg. Dijo: fue en creto y le consta que quando lleva
non el Ganado de la Haza de Guando y la Haza de Guando tam-
bien las otras Vacas de Maria Inen juntas con todo el Ganado,
y quando batieron, queriendo el conductor apartar la de
sta Maria Inen no lo executo quedandose en la Haza,
y no las volvió a separar de las Vacas y Rsp de

4a

Ala quarta Reg. Dijo: fue en creto y le consta que Pedro Palomares, en
bio en Rio de la Haza en Guual biefp el que vido este loco y que
esta cuenta la hizo de consentimiento del conde y Rsp de

5a

Ala quinta Reg. Dijo: fue en creto y le consta que havendolo visto y
Personero Carabator, hombre blanco, hombre de mayor edad es-
de tanto al vicio de la embriaguez que continuam estand
ebrio, demido que p. este vicio se hizo infeto de la viruela, dan-
do masen p. q. los muchachos lo buxuraron y Rsp de

6a

Ala sexta Reg. Dijo: fue en creto y le consta que Pedro Palomares
pidio a Josef Gonzalez, el que no que era enense en tonse
de la Haza de Guando de un arroyo de maiz prestadas
para pagarlas, luego que cogiese el que se ma sembrado de un
Rio de la Haza en Guual biefp y Rsp de

7a

Ala septima Reg. Dijo: fue en creto y le consta como que mane
lo a Pedro Palomares que este era un hombre de bien mu-
mrada de buena conducta, y jamas entras de la Haza para al-
guna in consentimiento de nadie y Rsp de

8a

Ala octava Reg. Dijo: fue en creto y le consta que des pues de la
muerte del conde de Guano, le arauto a Pedro Palomares
una enfermedad estando en la Haza de Guando, y la vida
del conde im bio y el y lo trasp a otra persona, cuando lo ennu

V
Casa, donde reman tubo ^{ste} ~~me~~ y medio, y luego g
foco lo vino la citada Conde de ~~Unax~~ no a tu ~~de~~
de ~~Puando~~, en donde reman tubo algun ~~tyo~~ ~~h~~ ~~g~~ ~~reque~~
ver calla enferma donde se puso ~~in~~ ~~re~~ ~~ta~~ ~~to~~ y no pudo
seguir con la mayordomia, ~~o~~ ~~cuo~~ ~~motivo~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~en~~
lugan ~~de~~ ~~Cayet~~ ~~no~~ ~~Pinar~~ ~~no~~ ~~ning~~ ~~quien~~ ~~revedio~~ ~~este~~ ~~de~~
el ~~tyo~~ se hallaba en la ~~Sta~~ ~~da~~ ~~de~~ ~~Mauricio~~ ~~su~~ ~~pe~~
bo noticia de tor. el nuro y ~~de~~

9^a

Ala ~~nona~~ ~~preg~~ ~~Dip~~ fue oxierta toda la praguera
en lo de arriba que se ~~expresa~~ y ~~de~~

10^a

esta preg^{ta} y la sub-
seguenre, se contra
dicen con la 3^a

Ala ~~decima~~ ~~preg~~ ~~Dip~~ fue oxierta y se contra que esta
de magid como el ~~tho~~ ~~Pedro~~ ~~Palomares~~ en la ~~Sta~~ ~~da~~ ~~de~~
do mandava llevar en todo los dias sus angaxillas, ~~de~~ ~~mau~~
pientes alla ~~Pampa~~, quando estavan en el ~~atual~~ ~~cor~~ ~~cho~~
obien de la ~~Costa~~ ~~pu~~ ~~del~~ ~~Pienco~~, ~~pe~~ ~~se~~ ~~en~~ ~~en~~ ~~ter~~ ~~de~~ ~~al~~ ~~ca~~
cienda, que estavan en el ~~pio~~ ~~so~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~Alfalfares~~, ~~de~~ ~~Un~~
mar y ~~Guaral~~ ~~bispo~~ y ~~de~~

11^a

Ala ~~trece~~ ~~com~~ ~~preg~~ ~~Dip~~ fue oxierta y se contra que ~~una~~
Nendo el ~~tho~~ (cuyo nombre ignora), ~~por~~ ~~los~~ ~~angaxi~~ ~~llas~~ ~~de~~ ~~ma~~
alla ~~Pampa~~ y ~~lle~~ ~~van~~ ~~ali~~ ~~al~~ ~~des~~ ~~pio~~ ~~so~~ ~~se~~ ~~es~~ ~~cri~~ ~~to~~ ~~San~~ ~~Co~~ ~~Co~~ ~~igui~~ ~~a~~
taegan ~~tho~~ ~~mau~~, y este tubo gran disgusto con ~~Pedro~~ ~~Palom~~
res ~~ste~~ ~~no~~ ~~de~~ ~~par~~ ~~ia~~ ~~ca~~ ~~el~~ ~~mau~~, y la ~~sa~~ ~~ra~~ ~~de~~ ~~ello~~ ~~fu~~ ~~e~~, ~~pe~~
ta ~~San~~ ~~Co~~ ~~Co~~ ~~igui~~ ~~eb~~ ~~io~~, ~~a~~ ~~ca~~ ~~un~~ ~~de~~ ~~ria~~ ~~me~~ ~~en~~ ~~de~~ ~~na~~ ~~que~~
tubieron en el ~~Pueblo~~ ~~de~~ ~~Pu~~ ~~axal~~, y tambien ~~pe~~ ~~ta~~ ~~ra~~ ~~a~~ ~~ca~~
de ~~legua~~ ~~ala~~ ~~Sta~~ ~~da~~ ~~tho~~ ~~Co~~ ~~igui~~, y ~~ca~~ ~~se~~ ~~re~~ ~~de~~ ~~en~~ ~~ta~~ ~~ru~~ ~~cion~~ ~~de~~
Gobierno de la ~~Sta~~ ~~da~~ ~~de~~

12^a

Ala ~~decima~~ ~~cuarta~~ ~~preg~~ ~~Dip~~ fue oxierta y se contra que el ~~tho~~
Conde estando vivo se destino a ~~Pedro~~ ~~Palomares~~ ~~re~~ ~~neg~~
nombrado ~~Tor~~ ~~ant~~ ~~o~~ ~~de~~ ~~le~~ ~~st~~ ~~bi~~ ~~ere~~, ~~re~~ ~~sp~~ ~~ecto~~ ~~de~~ ~~er~~ ~~ca~~ ~~en~~
inatel ~~para~~ ~~la~~ ~~Sta~~ ~~da~~, ~~al~~ ~~gun~~ ~~vid~~ ~~este~~ ~~tyo~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~Bo~~ ~~de~~ ~~x~~
Nendo a ~~Pedro~~ ~~Palomares~~ ~~y~~ ~~un~~ ~~gun~~, ~~ma~~ ~~ign~~ ~~ora~~ ~~la~~ ~~re~~ ~~lo~~ ~~ra~~
voda ~~o~~ ~~pre~~ ~~nta~~ ~~da~~, ~~co~~ ~~mo~~ ~~tam~~ ~~bi~~ ~~en~~ ~~ign~~ ~~ora~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~ll~~ ~~ar~~ ~~an~~ ~~de~~
dro y ~~de~~

13^a

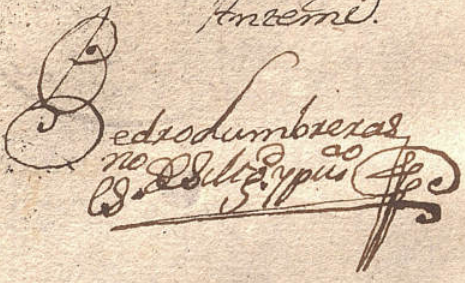
Ala ~~decima~~ ~~tercia~~ ~~preg~~ ~~Dip~~ fue oxierta, y quan ~~de~~
~~San~~ ~~Co~~ ~~Co~~ ~~igui~~ entro de ~~Col~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~ala~~ ~~Sta~~ ~~da~~ ~~de~~ ~~Gu~~ ~~ando~~ ~~ha~~
habia salido de ~~may~~ ~~or~~ ~~do~~ ~~mo~~. ~~Pedro~~ ~~Palomares~~, ~~pu~~ ~~es~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~co~~ ~~sta~~
ca se la entrego ~~de~~ ~~re~~ ~~no~~ ~~Pinar~~ ~~no~~, y ~~de~~ ~~re~~ ~~no~~ ~~de~~

Campo de mayor donce al Dho Palomares y 109 de 69

1A

Ala decima quarta Preg^{ta} Dip: que todo lo q ha dho
y declarado es Pub^{co} y notorio, Pub^{ca} rra y fama y la
verdad, baxo del juram^{to} que tiene Jho en que se afirma
y P^{ro}posito, y no firmo p^{er} que dho no raven E^lmo
bin de que dnyes =

Ante mi.


Pedro Lumbresas
no del Dho y p^{ro}posito



En 1790.

70



SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRIS.

Señor Don Matias Gasquez
 Acuña. Menacho y Moxga. Conde de la
 Vega del Rey. Alcaide ordinario desta ciudad,
 y su Jurisdiccion por su Magestad. Hago
 saber al señor D. Luis Mantines de Mata
 subdelegado del Partido de Chancay, su lu
 gan Teniente, y demás Jueses y Justicias que
 residen en el, que en este mi Jurgado, y
 por ante el presente escrivano, se sigue
 causa, por Maria Ines cameros, viuda
 de Pedro Salomares, por la cantidad de
 quinientos pesos, que le deno legados al
 dicho Pedro, el señor Conde de San Donas,
 difunto, por clausura de su testamento, contra
 Doña Rosa de Salazar y Nobles su viuda
 la qual seguida por sus terminos se ha
 ya reserida apueba, y para dar la que
 se le compete, la parte de la indicada Doña
 Rosa, se presento el dia siete del corrien
 te con un interrogatorio a varias
 preguntas, para que asu tenor se exa
 minen los testigos que produxese, y

por un otroñ pido, que respecto se que
algunos testigos que se habian se exa-
minar al tenor de dicho Interrogato-
rio, se hallaban en la Villa de Chancay
me sabiese librar la correspondiente
Carta Requiritoria, dirigida a buenas-
mercedes, para que se presenten en
dicha Villa los testigos que presentase,
Lo que visto por mí en dicho día, así
lo mande, que el tenor de dicho pedimen-
to, y Interrogatorio, a la letra es el
siguiente

Peticion

Felipe Sceda, en nombre
de si Doña Aurora de
Salazar y Robles, en los
Autos; sobre el cumpli-
miento del testamen-
to, del señor Conde de
San Donas, y demás de
dicho Dño: que esta cau-
sa se ha recibido apue-
ba, y para en parte de
ella, presento el adjunto
Interrogatorio, a cuyo te-
nor se han examinados



De

71

Los testigos que se presentaren por mi parte, y para ello = A V. Señoría pido y suplico que habiendo por Presentado dicho Interrogatorio, se sirva mandar que aménos sean examinados los testigos por sea así en Justicia et cetera = Otro A V. Señoría pido y suplico, que respecto de hallarse algunos testigos que ande declarax en esta causa, en el Valle de Chancay se sirva librar la carta de quicitoria Necesaria, para el efecto por sea en Justicia y suplica = Felipe Usco = Librese Limay Censo cete semil setecientos noventa y dos = Al Conde de la Vega el Rey

Decreto

Una Subvica del Ase
son = Proveyo y firmo
El de ouero anteaion
El senor Conde de Matag
ga del Rey, Alcalde ordi
nario de esta Ciudad y su
Jurisdiccion por su Mage
stad en el dia de su fecha y
comparecer en doctor Don
Cayetano Belon Aseor
de esta Ciudad = Antena = Pe
dro Lumbrenas Escriuano de
su Magestad y Publico

Interrogatorio

Al tenor del Interrogato
rio siguiente, sean exami
nados, los testigos que se pre
sentasen en por Doña Ro
sa Salasany Nobres en
la causa que sigue con Maria
Ines Cameros, sobre el cum

C

72

plimú ento del testamento el
señor Conde el San Donas

1 Sumenamente se an pregunta
dos, por el conocimiento de las
partes, noticia de la causa y ge
nerales de la ley

2 Ten si saben que despues de
la muerte de dicho señor
Conde, siendo Mayordomo de
la hacienda de Juand
Pedro Palomares, estuvo extra
yendo este por espacio de mas
de seis meses, una fanega
de Maíz cada día de la
Colca de dicha Hacienda
para llevar una punta de
Cochinos que de su cuenta
mantenia en los conchales
de Guaral Viejo

3 Ten si saben les consta que
en el mismo espacio de
tiempo se parte a la dicha
punta de Cochinos

F. P.

En los Alfajanes que
la hacienda de Hu
^{tenia}
ando, en la inmediacio
nes de los cornales, en un
lado

4 Ten sino es cierto que pa
ra Pastear, y cuidar dic
ha punta de Sanado, tu
bo ocupado un Negro hom
brado José Antonio por el pro
prio espacio de tiempo, escla
bo una hacienda de Hu
ando, cuyo jornal fue pre
sio de honesto, con otra per
sona libre, a quien se le paga
ban, diariamente tres rea
les

5 Asi mismo, expresen, si Pe
dro Palomares tubo usurpa
do por mucho tiempo una
Punta de ganado Sacuno por
teniente a dicha Hacienda

da, y con noticia que tubo la
señora Doña Rosa, mandò
que el Administrador Don Jeronimo
Corsoy la recogiese
quien desde luego solo pudo
recuperar diez caveras y no
quando, qual senia el nu-
mero fijo de las robadas —

6
Igualmente digan. Si un
Piojal de Maiz que tubo sem-
brado, el denunciado Pedro en
Guaxal bueno, lo cobrò po-
cos dias antes, ò despues de la
muerte del señor conde, y lo
vendió integro, segun lo habia
recogido, à Don Jori Laranche
à lo que añadan, sino es con-
tante que desde esa epoca
hasta presente, no tubo, ni
reveló à, conser otro
Piojal de Maiz à Pedro
ni asu mujer Maria
Ines

7

Del propio modo. Digan
 si quando se recogieron las
 Cavesas el Ganado Ba
 cunio que tenia & su ppa
 das el referido Pedro, llepa
 non a adverbio que tenian
 los fincos era Harien
 da, si que resulto que todos
 los individuos que abitaban
 en ella quedasen intima
 mente persuadidos de
 semejante Robo conosi
 erdo por unico Autor
 del, al citado Pedro

8

Ten si combensido Pe
 dro Salomanes de todos el
 los coseros, para evitar
 el que se quisere, perpetuar
 do los en los subscrito y el
 solbio la señora Doña No

74

sa despojando del empleo
y botando una hacienda en
donde salio, muy infamado
por los latrocinios que habia
cometido.

9 Ten vi nos es consta que el
Administrador que fue a dicha
Hacienda Don Teonimo Corso
Faton, es muy ombre de bien
y arregladas costumbres y
de onrada conducta por cu
yo motivo an hecho confianza
del, muchas personas de
sus Intereses y caudales sin
que jamas, se halla visto ebrio
ni profesado este vicio, Y sino
es igualmente cierto que la
Causa que tubo la señora Dona
Rosa, para separarlo de la
Administracion de su Hacien
da fue unicamente la edad
avanzada, en que estaba y las

pozas fuensas, que lo hacian in
capaz en trabajo

1011

Ultimamente dígan, el
publico y notorio, publicados
y fama = Felipe de Arreda

Decisión En cuya conformidad man
de, dar, y di, la presente, dirigida
para sus mercedes, dicho señor
subdelegado, su lugar teniente, y
demas, jueces, y justicias, de ese Partido de
Chancay, y de parte de su Mage
stad (que Dios guarde) les exorto y de
quiere, y de la mia mego y encara
do, queriendo y queridos con esta
mi carta Justicia, y quicitoria, la
manden ver, guardar, cumplir y espe
tar, y en su execucion y cumplim
ento mandan, que al tenor del Inter
rogatorio Incerto se examinen en
ese Partido, los testigos que fuesen pro
ducidos por parte de la dicha Doña Ro
sa el Salazar y Robles, buda al señor Conde
de San Donas; Cuya prueba conchuida me la dem

tinan, a mi Juegado, a manos del En
 fraescripto escriptano, cerrada y sellada,
 que en lo asi mandax haax sus saci mex
 cede, hanan lo que deben, y son obligados
 en rason del oficio que administran
 Cuyo ase al tanto lo mismo, cada que
 las surjas sea Justicia mediante.

Dado en la ciudad de Lima Rey
 no del Peru en diez dias del mes de enero
 de mil seiscientos noventa y do

Al Conde de la Vega
 del Peru

Yo el Sr. Alcalde Ord.

[Signature]
 D. Juan de los Rios
 Sr. Jefe de la Audiencia

D. Juan de los Rios Jefe de la Audiencia
 de Charcas y de el de Lima, y p. su ausencia vengo p. ver
 de esta causa una requiritoria p. el Sr. Jefe de las causas
 de la Ciudad de Lima la havo p. recibida, y p. parte de el
 cumpl. recibire en lo principal, y otorgo la informacion
 que ofiese la parte al tenor del interrogatorio inces
 y para ello comparecan, asi lo probea, mando y firmo
 en la cede de En. de mil seiscientos noventa y do años, en
 acabando con agot. afalta de En.

Yo el Sr. Jefe de la Audiencia
 D. Juan de los Rios
 Sr. Jefe de la Audiencia



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
P. 182.

En el pueblo de S.^{ta} Juan de Guaraal en diez y seis de E.^{ra}.
de mil setecientos noventa y dos años. D.^h Vicente Gonz.
de Corso Juez P.^o de Subd. y por su ausencia. En virtud
del Auto de la buelta proveydo p.^o mí, para principi
ar la información de testigos pedida, y mandada
en la Requiritoria de Nuevo, y encargo p.^o parte del
Juez de las causas de la Ciudad de Lima el Sr.^o Conde
de la Vega del Rén, la que se hade continuar p.^o par
te de D.^o Proca. Zalazar y Robles Viuda del Sr.^o Conde de
Sandonaz; y p.^o lo se me presentó por testigo ad.^o Josef
García. El Sr. Alcaide de este Valle de Guaraal des.
recibió por ante mí y p.^o Juanm.^o y hizo p.^o Dios m.^o en
y para señal de Cruz según forma de dño. bazo de
este cargo, ofrecio decir verdad de q.^o supiere, y lo
fuere preguntado; y siendo examinado al tenor

Alax.^o de
Josef Gonz.
el Juro. G.
N. edad 53/

de las preguntas el interrogatorio presentado
a la primera pregunta dixo: q.^o tiene conocimiento
de las partes, y que tiene noticia de la causa y test.
Ma segunda dixo, q.^o solo abuela la verda
en que dice el testamento sea cierto haver echo
el testat. de unca, y q.^o dixo ad.^o Josef Lara
te; y q.^o supo q.^o havia sido con consentimiento de
Padre el Sr. Conde Sandonaz, por haverlo tu

ojo
contra pno.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

do. A la Har.^{da} a D.ⁿ Gregorio Torres por haver
caido enfermo, detenerlo un lado y le sebiere; aq.
asistia en todo lo q.^e ocupaba, pues se moraba
mas amante aⁿ eni hizo nese q.^e los demas, y sup.^o

9. A la quinta prag.^{ta} dixo: q.^e se remite ala q.^e tiene
echa anterior y rev.^o

10. A la decima prag.^{ta} dixo: q.^e lo q.^e Ueba dho. y declara
do es cierto y la verdad de publico y notorio, publica voz
y fama, en lo q.^e se afirma, y ratifico viendolo leyda en
ta su declaracion, baxo la relig.^{on} del Juram.^{to}
fho. que es de edad de cinquenta y tres años, y no le
comprehend en general de la ley, y lo firmo con
migo el presente Juez, y los infraescriptos cop.^{es} a par
ta de Es.^{no}

Virrey Guat. de Corria
Joaquin del molino
Joaquin del molino
Joaquin del molino



Despues incontinenti, en dho. dia mes, y año p.^a adelantada
la sumaria informacion Antemi dho. Juez se me
nuerentó p.^a testigo al otro. Barbero y Defonso
Alvarado de carta suada residente en la Har.^{da}
Quando, de quien recibí Juram.^{to} q.^e hizo por Dios n.^{ro}. So.
y una vezal de cruz, recoun forma de dho. baxo del q.^e
prometió decir verdad de q.^e supiere, y le fuere pre

LA REA...
NOTIFICADO...
1787



- 1. preguntado. Ala primera pregunta dixo: q.º conose alas partes, y tiene noticia del litis q.º sigue en la Ciudad de Lima; y q.º aunq.º el declarante encompadme expiar al de Ignes, no por eso faltaria ala religion y Juramento, y resp.º
- 2. Ala segunda pregunta dixo: q.º no tiene noticia, y que en todo la ignora, y resp.º
- 3. Ala tercera pregunta dixo: que es cierto, q.º los Señores que tuvo Pedro Salomares, fueron unas puenas pñadas q.º le presto D.º Josef Lazarte, a fin de q.º lo ora el finado Pedro Salomares las eniar de ellas; y q.º las partiaba en los corraiones o pampas de alfalfa y que eno fue estando el Sr. Conde Sandonaz en la terda Har.ª de Guando, y resp.º
- 4. Ala quarta pregunta dixo: q.º es cierto se comta al declarante q.º el negro nombrado Josef Antonio lo en donó su Padre el Sr. Conde Sandonaz, p.º q.º se viembre p.º aquel en tonces; y luego que bino D.º Josef Carrillo de parte de la Sr.ª Condesa recogio el expresado negro ala Har.ª de Guando; y p.º lo q.º hace al Tomado de los tres ca.º dia dice el declarante lo ignora y responde.
- 5. Ala quinta pregunta dixo: q.º es cierto tuvo las bacas que se refieren, pero ignora el numero de ellas, y que enas las tenia en Guandat viejo, en tiempo del Sr. Conde Sandonaz; y con la benida de D.º Josef Carrillo las recogio ala resaida Har.ª ignorandori el declarante si le queds algun resto de ellas en el finado Pedro, y las recogiere D.º Felonimo Condeagaton; y q.º no ha tenido noticia de robadas, y q.º estas Har.ª bacas las tenia por

el producto de la leche para hacer quesos, y resp. de

6. Alla sexta pregunta dixo: es cierto haben sembrado el Peusal que se refiere, en vida del Sr. Conde; y q. luego q. el Recogio tuvo noticia lo havia vendido, pero ignora a q. y tambien dice, q. ya no habia hacer Peusal alguno despues de la muerte del Sr. Conde, p. haben quedado como demerite, y resp. de

7. Alla septima pregunta dixo: q. es cierto tanta el fierro de la Har. da de Guando, pero q. se persuade a q. no eran Robadas sino endonadas p. el Sr. Conde a fin de q. tubiese el producto como se refiere en la quinta pregunta, y resp. de

Contra.

8. Alla Octava pregunta dixo: q. en todas sus partes lo ignora, y resp. de

9. Alla novena pregunta dixo: q. D. Geronimo Casco gaton era hombre de bien, y de arreglada conducta, como igualmente era de avanzada edad; y q. no era hombre de bien, y q. ignora de D. Geronimo el como le separo la Srta. Condeza de su Har. a y resp. de

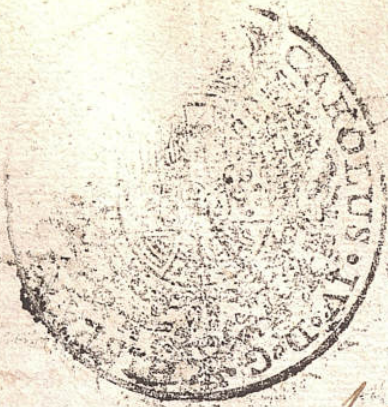
10. Alla decima pregunta dixo: q. lo que lleva dta. y declarado es cierto, y la verdad de publico y notorio, publica voz y fama en lo q. se ratifico, y asumo viendo leyda esta su declarac. en baxo del Juzam. to. que es de edad de sesenta años, y lo firmo con mi go el presente Juez y teniente de mi actuacion p. auiciencia del Ex. mo

Vicente Gant de Cortes Alfonso Huaxco
Joachin delmo Juan Gomez
Lino

Decl. on de loar En dho. dia mes, y año presento esta parte p. a to. a lo lome suar Maria lo Ruiz Administrador de la Har. a de Teres a q. E. N. edad tome Juzam. to. q. lo hizo p. Dios mo. Sr. y unido

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.



- quien forma de dno. baxo el qual prometio decir
verdad qe q.^{to} supiere, y le fue preguntado al tenor
- 1.. El interrogatorio. A lo primera pregunt^a dixo: q.
conoce a las partes, y q.^e tiene noticia del pleito; y q.^e aun
q.^e le comprehenden grades. A la ley p.^a parte de la
muger el declarante, no por eso faltaria a la
religion el Juram.^{to} y resp.^{de}
 - 2.. A la seg.^a pregunt^a dixo: q.^e la ignora en todas sus
partes, y resp.^{de}
 - 3.. A la tercera pregunt^a dixo: que no ha tenido noti-
cia de lo q.^e en ella se refiere, y resp.^{de}
 - 4.. A la quarta pregunt^a dixo: que no tiene noticia
y que era ignora en todas sus partes, y resp.^{de}
 - 5.. A la quinta pregunt^a dixo: q.^e no ha tenido conomi.^{to}
de todo lo q.^e contiene, y q.^e la ignora y resp.^{de}
 - 6.. A la sexta pregunt^a dixo: q.^e en cierto ha ven tenido el
pensar q.^e se refiere en la pregunt^a y q.^e tambien solo ven
dio ad.^{to} Juref. delante; y q.^e era fue en tiempo del Sr.
Conde Sardonas: Al mismo tpo. nose ha verificado
aygan tenido otro pensar, y resp.^{de}
 - 7.. A la septima pregunt^a dixo: la ignora por no ha ven
tenido noticia, y resp.^{de}
 - 8.. A la Octava pregunt^a dixo: q.^e entodo la ignora,
y responde.
 - 9.. A la novena pregunt^a dixo: q.^e en cierto conocio al
expresado d.^o Genonimo Corrogator, pero q.^e ignora
su maneso y costumbres, y responde.

Decla
co. Mu
la Nyo
edad.



SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

No.

Ala deuma pte^{ta} dixo: q^e todo lo q^e lleva dho y deda
xado cierto y la verdad de publico y notorio, publica dor
y fama, entlo q^e se afirma, y ratifica, siendo leyda esta
su declaracion baxo la religⁿ el Juram^{to} fho. q^e es de
la edad de cinquenta, y quatro a^{os} y lo firmo con mi go el
presente fues, y los infrascriptos egoi. por ausencia del
Es no

Simón Guzmán de Cortés
Joaquín del Brno
Vinos

Dontho me...
Juan Gomez

Muego incontinenti presento esta parte p^{ta} 2^{da} a Simón
Montalvo y la Vega residente en la Har^a de Vies, yuta
yordomo de los ganados bacunos de dha Har^a de canto mes
vizo, de quien recibí Juram^{to} q^e lo hizo por Dios nro. Sr.
una señal de Cruz baxo del qual pro metió decir ver
dad de q^{to} supiere y le fuere preguntado, yriendo eoa
mirado al tenor el interrogatorio presentado dho o

Declar. de Simón
Montalvo y
la Vega. E. V.
edad. 50

- 1^a Ala primera pte^{ta} dixo: tener conoim^{to}. Mas parte
pero ignora el liti, y q^e no le comprehenden o enea
res Ala ley, y rep. de
- 2^a Ala seg^{da} pte^{ta} dixo: la ignora p^{ta} no tener no
ticia de ella, y rep. de
- 3^a Ala tercera dixo: que supo el declarante, criaba
Pedro Patomares unor lechonito, pero ignora si los par
teaba en los alfarraces de Guax^o Viejo, y rep. de
- 4^a Ala quarta pte^{ta} dixo: la ignora, y rep. de
- 5^a Ala quinta pte^{ta} dixo: que siendo mayordomo de los
ganados bacunos Ala Har^a de Guando, puesto p^{ta} el Sr.

Que las 12 Ovejas
fueron presentadas
p. el Conde, a Pedro
Palomares.

Conde Sandoval a quien ganaba su salario, y con la ven-
sion de ellas el declarante en este ejercicio sabe y be-
conna q. el expresado Sr. Conde le presto doce ba-
cas para dar a su hijo Pedro Palomares, por hacerle
bien y buena obra p. errar cargado de hijos, con el fin
de que hiciera algunos quecos o quecillos p. la manten-
cion de sus hijos; y q. desp. q. murió el Sr. Conde
paró el declarante a lima delante parte ala Bra. la
ra el ganado q. tenia a su cargo, y de las doce bacas
que se hallaban en poder del farrado Pedro Paloma-
res, las que de orden del Administrador D.º Gerónimo
Corsegaton las entregó el expresado Pedro consus en-
as todas íntegras y se hizo cargo de ellas, el q. declara
y por lo que hace arrobadas notiene noticia alguna y rep. de

6.ª Ala sexta p.ª dixo: q. supo havia sembrado
en peusal de maiz en tiempo del Sr. Conde, y q. lo
demas Ala p.ª ignora p.ª en estado el declaran-
te ya en las tomas de ciencia, y ya en homas del Sa-
ne y rep. de

7.ª Ala septima p.ª dixo: que en cuenta erraban con
el fecho de la Ma.ª y q. se remite en lo demas Ala p.ª
gunta ala quinta, y rep. de

8.ª Ala octava p.ª dixo: que la ignora en todas
sus partes, y rep. de

9.ª Ala novena p.ª dixo: q. cierto q. D.º Gerónimo
Corsegaton en el tpo. q. le manejo fue muy hombre de
bien, y q. en ninguna ocasion lo vio ebrio, y rep. de

10.ª Ala decima p.ª dixo: q. lo que lleva dho. y dede-
rado cierto, y la verdad de publico, y notorio, publica voz,
y fama, en lo q. se afirma, y ratifico viendolo leyda en
su declaracion baxo el T.º de D.º q. en de edad de años
años, y lo firmo con miyo el presente Jueves, y lo q. p.
diciencia el Sr. no

Francisco Gant. de Corras
Joachin del molo
not.º

Susac. montalbo
Franc. Gomez

Decl. on g
Matias de la
Fuente. Crif.
Eod. 26a

luego incontinenti en dho. dia mes y año, presento esta parte
por ego. a Matias de la Fuente, a quien tome Jur. q. d.
pizo por Dios m. Sor. y una señal de Cruz segun for
ma de dho. baxo el qual prometió verdad de q. supio
re y fuere preguntado al tenor del interrogatorio pre
sentado; y a la primera pregunta dixo: q. conoce a las par
tes, y que tiene noticia de la causa, y q. no le tocan ge
nerales de la ley y resp. de

2. a la segunda pregunta dixo: que no ha tenido noticia
de lo que en esta de porcion se refiere, y resp. de

3. a la tercera pregunta dixo: que la ignora en todo lo que en
ella se contiene, y resp. de

4. a la quarta pregunta dixo: q. es cierto que vido un ne
gro nombrado Josef Antonio viejo, y quasi entera m. de
yido, q. lo tenia a un lado Pedro Salomares, y q. en lo de mas
de la presta lo ignora, y resp. de

5. a la quinta pregunta dixo: q. es cierto q. le vio unas vacas
paridas al finado Pedro Salomares en su vivienda de Gua
nal Viejo, q. el tal preta el Sr. Conde Sandonas Padre
del finado, p. q. sus productos se mantuviese el y
su familia; y q. despues el fallecim. de dho. Sr. Conde
ojo de dho. q. las expresadas vacas bolvieron al ganado
de la Har. de Guando, y q. tambien ignora el numero
de ellas, y resp. de

6. a la sexta pregunta dixo: que es cierto q. en tiempo del
Sr. Conde Sandonas, avio un leufal de Utaiz, y este
luego q. lo concho, se lo vendió ad. Sr. Lazarte, y q. despues
es no le conocio otro preufal, ni al finado Pedro Saloma
res, ni a su muger Ines, y resp. de

7. a la septima pregunta dixo: que es cierto q. esas vacas
tenian el feazo de Guando: y dice el declarante, q. nunca
supo de otro alguno, q. hubiese echo el finado Pedro, y resp. de

8. a la Octava pregunta dixo: q. ojo de dho. el declarante q. la
Senora Condeza lo havia botado don Har. al finado Pedro
p. ladrón; pero q. al declarante, no le consta, ni tuvo no

que las 12 va
cas fueron pres
tadas, a Pedro
Salomares

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

licia por otra parte, y rep. de

2.ª *Ala novena pregunta dixo: q. sabe, y le consta, q. el
expresado D.º Genovino Casagaton era hombre de bi
en, y q. en ninguna ocasion lo vio etnio; y q. sabido de
la Haz. da por su edad muy avanzada, y no poder su re
nex el trabajo y responde*

3.ª *Ala decima pregunta dixo: q. lo que lleva D.º y
declarado es cierto, y la verdad de publico y notorio, pu
blica vez, y fama, en lo q. se afirma, y ratifico, siendo le
deya en su declaracion baxo el Juram. to. q.
es de edad de veintiseis años, y lo firmo con miyo el
presente Juez, y los testigos infrascriptos p.ª auerem
cia del Ex.º*

*Yo Juan Gomez de Cortes Matias de la Fuente
Yoachim del Rio Fran.º Gomez*

*Declon de Tabi
an Mocerana
N.º edad 30 a*
Y Incontinenti, en dho. dia, mes, y año, presento esta par
te por tgo. a Tabian Mocerana residente en la H.º
de Guando a quien recibí Juram. to. que hizo por Dios m.
entro sor. y una señal de cruz baxo del qual prome
tio decir verdad, en q. to. supicase, y le fuere pregunta
do al tenor del escuto presentado. Ala primera
preg.ª dixo: que conose alas partes, y que tiene no
licia del pleyto q. siguen; pero q. no le tocan go



En real.

SILLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

2. *merales de la Ley, y responde*
2. *Ala segunda pregunta dixo: que no sabe, ni le consta, ni oyo decir, lo que en ella se refiere, y responde*
3. *Ala tercera pregunta dixo: que la ignora, por no haber estado en ese tiempo en la Star.^a de Guando, y resp. de*
4. *Ala quarta pregunta dixo: que en cierto vid en poder del finado Pedro Palomares al negro q.^e se refiere en esta exposicion, y q.^e lo demas de ella lo ignora, y resp. de*
5. *Ala quinta pregunta dixo: que oyo decir q.^e el finado Pedro Palomares tenia unas bacas, pero ignora el numero de ellas, y a quien pertenecian, y resp. de*
6. *Ala sexta pregunta dixo: que luego aya noticia q.^e el dicho Pedro Palomares tuvo, un peusal de maiz, pero en todo lo demas de ella ignora, y resp. de*
7. *Ala septima pregunta dixo: que la ignora en todas sus partes, y resp. de*
8. *Ala octava pregunta dixo: que no sabe si fue ladron ni lo oyo decir, y resp. de*
9. *Ala novena pregunta dixo: q.^e con el motivo de estar trabasando de jornalero, de la Star.^a de Guando, en tiempo de la Sr.^a Condeza de Sandonaz, y de Administrador D.^o Don Antonio Corrogaton, conozio el declarante dicho administrador, q.^e fue hombre de bien, y de buena conducta, y q.^e en los pocos dias, q.^e lo manesó nunca lo vio ebbio, y q.^e era hombre de avanzada edad, y responde.*

10. A la decima p[re]g[un]ta d[ic]ho: q[ue] lo que lleva d[ic]ho y de
clarado y cierto, y la verdad p[er] publico y notorio, p[er]
blica voz, y fama, ent[on]ces se afirma, y ratifico, si
end[ic]ho se leyda esta su declaracion baxo el Juram[en]to
mento. d[ic]ho q[ue] es de edad de veinte y cinco años
y no firmo porque d[ic]ho no sabe escribir, y lo hizo uno
de los señ[ores] de mi actuacion por ausencia del Ex[cmo]

Juan Garza de Cortés

El Juego del declar[ante]
p[er] el Ex[cmo] Juan Co. Gomez

Joaquin del molino

En atención a que con previas diligencias, se han practicado
y concluido la sumaria informacion de testigos exami-
nados por su orden, y al tenor del Interrogatorio p[re]senta-
do con arreglo al mandado por el Sr. Juez de las cau-
sas, y Conde de la Vega del Gen. Alca. Ord. en la Ciudad
de los Reyes, y son las mismas que remito, cerradas, y ce-
lladas, rotuladas al Ex[cmo] de su Juzgado, para q[u]e p[er] el
expresado Sr. Juez, se lede el ump[re] q[ue] le correspon-
da, y lo firme en Guaral en diez y siete de En[er]o de mil
setecientos noventa y dos años.

Juan Garza de Cortés



En real.



81

SELLO TERCERO, VN REAL;
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

ORDENADA PARA EL REY EN NOMBRE DE S.M. EL Sr. D. CARLOS IV

Al tenor del Interrogatorio siguiente, serán examinados los Testigos que se presentaren por D.^a Rosa Salazar y Probley, en la causa q. sigue con Maria Ines Cameros, sobre el cumplim.^{to} del Testamento del S.^a Conde de Sandomas.

1. Primeram.^{te} serán preguntados por el conocimiento de las partes, noticia de la causa, y generales de la Ley.

2. Item: si saben q. despues de la muerte de Dho.^s Conde, siendo Mayordomo de la D^{ca} de S.^a cuando Pedro Palomares, estuvo estrayendo este por espacio de mas de Seis meses, una fanega de Maiz, cada dia, de la Colca de Dha D^{ca}, para zebax una punta de Cochinos q. de su cuenta mantenia en los Corrales de Guanañal viejo.

3. Itt: si tambien les consta q. en el mismo espacio de tiempo, se pastaba Dha punta de Cochinos, en los Alfalfares q. La D^{ca} de S.^a cuando tenia en las inmediaciones de los Corrales enunciados.

4. Itt: sino es cierto q. se pastaban, y cuidaban Dha punta de Ganado, tuvo ocupado un Negro nombrado Jose Antonio p.^x el propio espacio de tiempo, en el campo de la D^{ca} de S.^a cuando, cuyo Jornal fue preciso reponerlos

con otra persona libre, a quien se le pagaban
diariamente tres reales.

5 Asimismo expresen, si Pedro Palomares tubo usurpada por mucho tiempo una punta de ganada vacuno perteneciente a dicha Haza, y con noticia q. tubo la S.^{ra} D.^a Rosa, mandó q. el ^{da} Adm.^{ca} D.^o Geronimo Corrogacion la recogiese, quien desde luego solo pudo recuperar diez cabezas, ignorando qual seria el numero fijo de las robadas.

6 Igualmente digan: si un Piosal de Uair q. tubo vendido el enunado Pedro, en guaral vieso, lo cosecho pocos dias antes, o despues de la muerte del ^{ca} Conde, y lo vendió integro, segun lo havia recogido, ad. Jose Lasarte: alo que añadiran sino es constante q. desde una época, hasta la presente, no tuvo, ni se le volvió a conocer otro piosal de Uair a Pedro, ni a su mujer Maria Inés.

7 Del propio modo digan: si quando se recogieron las cabezas de ganada vacuno que tenia usurpadas el referido Pedro, llegaron a advertir, q. tenian los fierros de la Haza, de q. resultó q. todos los individuos q. habitaban en ella, quedasen intimam.^{te} persuadidos de semejante robo, conociendo p. unico autor de él, al citado Pedro.

8 It.^m si convencido Pedro Palomares, de todos estos sucesos, para evitar el q. siguiera perpetrando en lo sucesivo, resolvió la S.^{ra} D.^a Rosa, despojarlo del empleo, y botarlo de la Haza, de donde salió muy infamado por los latrocinios q. havia cometido.

Yt: sino les consta q. el Adm^{on} que fue
 de dha. d^{ca}. J. Gerónimo Corregador, es muy
 hombre de bien; de arregladas costumbres,
 y de honrada conducta; p. cuyo merito han
 hecho confianza de él, muchas personas, de
 sus intereses, y locales, sin q. jamás vele
 haia visto ebrio, ni proferido este vicio; y sino
 es igualm^{te}. cierto q. la causa q. tuvo la d.
 d. Hora p. a. separarlo de la administración
 de su d^{ca}, fue unicamente, la edad avan-
 zada en q. estaba, y las pocas fuerzas q. lo
 hacian incapaz al trabajo.

lo

Ultimam^{te}. digan de publico, y notorio,
 publica voz, y fama.

D. Jose^o Ant^o ... Felipe ...
 vela Forre ...
 S



En ...

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

PAEL REYNADO DE S.M. EL S. D. CARLOS IV

3^a Dijo Nreda, en me^{ta} ad. Proa Salaran y Proby
en los Autos sobre el cumplim^{to} del Testam^{to}
del S.^r Conde de Sandovian, y demas deduido digo:
q. esta causa se ha recibido apueba; y para
en parte de ella presento el adjunto Interro-
gatorio, cuyo tenor veran examinados los
Testigos q. se presentaren p. mi parte, y p.
ello.

A.V.T. pido y sup. q. haviendo p. presentado dho Inter-
rogatorio, se sirva mandar q. asu tenor
sean examinados los testigos, p. ver asi
Just. dho.

Prosi. A.V.T. pido y sup. q. respecto a hallarse
algunos Testigos q. ha de declarar en esta
Causa, en el Valle de Chancay, se sirva librar
la Carta Receptorica necesaria p. el efecto,
por ver asi de Justicia ut supra.

Jorge de Urdaz

Por presentado; examinado; y relomete. Al dho
Libro. Lima y En^o 7 de 1702

Al Conde de la Vega *[Signature]*
del Rey

Proby *[Signature]* A decreto ante



†
Un real.

84

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

quarta de la ley que en la edad de cinco
años y diez

A la ley primera Dijo que no la sabe
y diez

A la tercera Dijo que el difunto Pedro
de Salomanes vendió varias veces

su ganancia los mantenimientos en la misma
diocesis de la Orden de Santiago y había
una Aljifanera de ella y diez

A la cuarta que no la sabe
y diez

A la quinta que no la sabe
y diez

A la sexta que la última remen
tera de la casa de S. Martin Pedro Salo
manes en su tiempo vendió sea compra

integra et r. para con su sucesor
casi que esta compra que se hizo fue

hecha en el mes de mayo de 1792. Conde de
S. Juan de los Rios

que en esta circunstancia
se dio a don Pedro Salomanes

por término y precio que quedo en pre
sencia de los señores

DECRETUM
SACR. SACR. SACR.
SACR. SACR. SACR.



del año de 1711...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

2.^o
D. Tomas
Leon.

En Lima y Ereyo veniéndose a mil se-
cientos noventa y dos años. Prosequien-
do esta p. endan u quieba presente
por esp. a D. Tomas de Leon natural
del Puc. u Guanaí Puc. u Chancay
aquí en recibí su am. q. nro p. D. J. P.
nro. S. y a una señal u en las ley dno
caso u algunas ofrecio de nro verdaden
lo que supiere y fuere preguntado
no y siendo lo al tenor del interino
quationia presentado declaro lo seg.
Ma quimena preguntada: Di.

Jo: que conose alas partes q. uirigan
tiene noticia u la causa: que no le
tocan las quales de la Ley: que en
edad u veniéndose siete años, y resp.
Ma segunda p. seg. D. Jo: de

Nicolás Sanchez, q. era Angaxille
ro u la Han. u Huanclo, con ro
al esp. que Pedro Palomares, en
ocasion q. era mayordomo en dha
Han. u Guando, estaba en mayen
do me por espacio u mas u diez
meses, una fanega u Maica
da dia u la colca u dha Han.
para seran una punta u espina
q. u su cuenta tenia en la conca
les u Guanaí viejo, y q. el era el

III
En real.



BOLETIN TERCERO, UN REAL
DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA

Conductos unos hijos, como
el Angarillero, y como q. estaba
sujeto a los ord. en el dicho mayor
llamo Pedro, y Resp.

A la tercera p[re]g. Dijo. ^{ta} Dijo.
tambien es constante, y oio, q. la
Punta de Senor m[er]c. se ha ablad
esta anterior p[re]gunta, pareada
se mantenga en uno. Mas
res, q. la H[er]ed. de Guando tiene
enlar en mediacio[n] de los conu
les emanciada, y Resp.

A la quarta p[re]g. Dijo. ^{ta} Dijo. Que
tambien vio que Pedro Palomanes
tenia para el cuidado, y custodia
de la Punta de Mexico un negro
esclavo de la H[er]ed. de Guando nom
brado Josef Antonio, y Resp.

A la quinta p[re]g. Dijo. ^{ta} Dijo. Que
Consta tambien por haverse oido, q.
Pedro Palomanes, subriajo para el
de Guando una Punta de Panado de
uno q. comocio el r[eg]o. p[er] un fierro

Que Pedro Pa-
lomanes sus-
trajo una pun-
ta de ganado
Baena, de la
H[er]ed. de Gu-
ando.



Tu real.

SELLO TERCERO, VN REALE
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

que viviera su numero, y la condado
a Guanabacoa en donde se veia saca
leche, y haia un Yegueron, y q. oyo deia
q. mucha Punta de Ganado S. Pedro
nimo con rogacion administrada
en Guanabacoa en el S. Conde
Yescopio diez o doce Caberas en Ganado
y las trajo a Guanabacoa, lo q. fue pub.
y notorio en aquellos tpo y Yescopio

A la sexta p. q. Dijo. Fue
bien sabido por haberse visto, q. ha
viendo sembrado Pedro Palomares
en Piosas en Mai en las Tierras de
Guanabacoa, pocas dias despues de la
muerte del S. Conde de San Domingo
lo vendio todo integro ad. Josefa
y ante. Y q. desde quando Pedro bendio
a Sarante el mencionado Piosas en
Mai, no volvió a sembrar el ni ni
muyen otro ni se le conocio y Yescopio

A la septima. Fue todavia las ca
beras en Ganado Sacano q. vio q. se ve
cosieron, en Guanabacoa, y se Acañaladon

ã Quando renovan el fierro desta dha
y lo varia por notorio q. el Substancia
ten merrar havia sido el inditade
Dho Palomares, y Resp^{do}

Ala octava: Dijo. Fue la v. cono
la informada de la mala verac
y poca fidelidad del dho Pedro Pa
lomares, lo despido en la may
dormia en Ormanzo, de donde efec
vam. Salio pero muy visfamao, y
nacido notoriam. p. Substancia
las especies de la dha dha. y Resp^{do}

Ala novena: Dijo. Fue sobre
experiencia, que D. Jeronimo con
gaton es muy hombre sabien, de
glados procedim. y por tanto, han
necido la confianza, y aprecio
muchas personas, q. le han conf
do sus intereses; y q. fue despido
p. la v. que se presenta de la adm
nistracion de su dha. p. hombre
anciano, y por tanto, hallanre impo
bilitado de poder expedir con pro
tidad, las funciones anexas al
interio en administrac. q. nes
tan asilidad, y viveza: y q. Solo hi
el D. Jeronimo el defecto de su
su trabajo en lo con q. se ponen a lo
pero no fuera en su dha. nile ha

A la decima. Que lo q^e tiene edho
 y declarando es pub. y notorio pub. uo^{ca}
 y fama y la verdad vasa en su am^{to}
 echo enq^e sea su no leyo y ratifico
 y firmo doffes. Mas tpo. uoaxie afia
 mande no saber, mio ni puño una
 Cruz, y como testigo lo heio anu. Nueyo
 D. Rafael de Alvar y Mendosa q^e es
 nayo p^{re}. uoado lo q^e doffes
 + Rafael de Liza y Mendosaq^e sube.

Art. de Tribuna^l
 Recep^o

Nicolaz
 Sanchez

En el mismo dia continuando esta p.
 endar en quieba presento p. royo
 a Nicolaz Sanchez q^e es exercita de
 mayordomo de Chacra natural del
 Pueb. de Guana P^{ro}. de Chanca
 de q^e recibi su am. q^e hizo por Dios
 mio. S. ya una sena en Cruz i edho
 vasa en qual ofrecio deni vendaden
 lo que supiere y fuere preguntado
 y fiendolo al tenor de las preguntas
 del Interrog. declaro lo sig.

A la primera p^{re}g. Dijo. Que
 no e alar pante q^e litigan: tiene
 noticia de la causa: que conose alar
 pante q^e litigan: que no le tocan



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MILL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

La segunda para la Rey, y q. la q. d. D.
María Ynes Camacho le ha solicitado
do para que declare en este asunto
y ofrendado de paga, y q. queda
un bien con el test. por q. declaran
seg. sus ideas: que el de edad de veint
ra años, y test. ^{de}

A la segunda p. req. Dijo. Fue
lo unico q. puede decir sobre el con
nido en esta p. req. es, q. Pedro Palom
ma es tenia una punta en Senca
en su casa viejo: que no sabe con
manencia este ganado, y si sabe
q. el hijo q. es tenia lo vendido
y test. ^{de}

A la tercera p. req. Dijo. Fue
le contra por haverlo visto que era
punta en Cochinos, de q. se ha abla
do en la anterior p. req. y se
habia en unos Aljibes, q. la
Otra. en quando tenia en las in
mediaciones y los concales de Ju
nao viejo y test. ^{de}

A la quarta. Dijo. Fue tambien
sabe q. haverlo visto q. Pedro Palom
ma es ocupado p. parte de la punta
en Ganado en Senca y q. se ha abla



En real.

SELLO TERCERO EN MIL ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

En las anteriores, a un negro en la villa de Guatemala nombrado don Josef Antonio, y Rey

Maquina p[ro]p[ri]a. Dijo que tan bien le consta por haberlo visto que Pedro Palomares, subreptivo o rrelevo a Guanabacoa de la villa de Guatemala. En Guanabacoa de la villa de Guatemala, con los fieros de la villa de Guatemala. Sacaba lecheros a Guanabacoa de la villa de Guatemala. Senccionada la villa de Guatemala. Dijo que Palomares con sus criados erraban en la villa de Guatemala. Dijo que Palomares con sus criados administraban la villa de Guatemala. Conseguran para la villa de Guatemala, y las recibieren. y en efecto han estado parado, solo pudo recuperar diez reales, y las traen a Guanabacoa de la villa de Guatemala.

que Pedro Palomares subreptivo a Guanabacoa de la villa de Guatemala. En Guanabacoa de la villa de Guatemala.

Maquina p[ro]p[ri]a. Dijo tambien que Pedro Palomares tenia una maquina en la villa de Guanabacoa de la villa de Guatemala. Dijo que Palomares con sus criados vendia todo el producto de la villa de Guanabacoa de la villa de Guatemala. Dijo que Palomares con sus criados...

no volvio Pedro ni su mug. a ha
ni sermoran otro P^o de la casa de

de
fuerza y P^o

La Septima: Fue todo el Gan
do mag. se ha tratado en las ante

ciones prequintas dio el r^o y enia
el fiasco de la Stan. por cuya razon
todas quedaron seccionadas mag.
el enaicado Pedro havia sido el
Subreccion mudo Parado y P^o

La Octava p^o mag. Dijo: Fue
tambien es evidente, q. la S. g. de
presencia, separa una Stan. al dho
Pedro por la inocencia mag. se
infama q. havia cometido por
cuyo motivo subio muy infama
do m^o ali y P^o

La Novena: Fue D. Genovino
conrogaron sube por experiencia
q. el hombre mai de ven y en
kado, y por tante muchas perso
nas a dho se han confiado el
Manejo y administracion muy
viterales. Fue la S. g. de presencia
separa a conrogaron de la admini
stracion de la Stan. por vicio, q. q. p
esta razon no podia expedir con prom
tudo y eficacia, las operaciones p^o

89

tas q^{ue} necesitan practicar en la
comunicacion y una Carta p^{er} un
muchas ocasiones. Que el tal con
logaron el hombre un vicio, ponga
cuando romana un traqueo melicor, no
piencia su Nation ni se cae, y resp^o

A la decima: Que lo q^{ue} bien edlo
y declarado el pub. y no tanto pub.
con y fama y la verdad uaso me
juram. echo enq^{ue} i cañamo Parifi.
coloso y fuimo mej. doffer. y
al t^{em}pe. mediante afirmak d'iso no va
ben mio una exar una punto, y la
Subscripio ara Xuego el Sur. d. Pa
blo Danueta Puero. q^{ue} i e hollo
puer. y todo lo q^{ue} doffer Antemo.

† Pablo Danueta Art. de
Recep.

Y despues en conclusida la declaracion
anterior, se acordo, q^{ue} u. ord. n. Red.
Pedro Palomares, y como Angaxille
no q^{ue} era el t^{em}pe. una Carta. in quando
para tres Angaxillas in Maia al
Guaxal viejo p^{er} la seba u. Puero
uq^{ue} se ha ablado, y la entrego a Maia
quin Molina, amigo y companero de
Pedro, y q^{ue} tenia en esa situacion ten



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Exacto un Propalicio: Que esto q. ha
señalo en caso del mismo juram. e
un mediantam. etamp. q. se con
unyo la dec. antec. e hiro la
m. y la firmo como sup. el Sr.
D. Pablo Dauraeta, y el todo de
se en mendados Doaquin. y
P. Pablo Dauraeta Antem.

[Large decorative flourish]
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En real.

90

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Felipe Vitor en nombre de la Real Audiencia de Lima
nos los en los Autos del cumplimiento
del Real Cédula del Sr. Donas, y
de quanto digo que esta causa
se ha reuivido y se ha producido
una informacion de testigos, lo conve-
niente para el presente y para la validacion
y que surtan los efectos que hubiere lugar
por sus autos el que se ratifiquen, a
cuyo fin.

A 17 de Mayo de 1792 se le ha mandado en
atencion a hallarse la dha causa reuivida
a prueba et que se ratifique los testigos
de la informacion y se produzca que lo fue
a 17 de Mayo de 1792 y en fin.

Felipe Vitor

Ratificacion condecoracion y se comete Lima
y en 12 de Mayo de 1792

A Conde de la Vega
del Peru

Por el Sr. D. Juan de la Cruz del Rio Alcaide de
esta Audiencia con parecer del Sr. Cayetano de



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Yo el ministro de Real Audiencia
de Sevilla don Antonio Angla Negro
testigo q. declaro a 10 de mayo de
1793 por dia uno q. ya una señal muy
y q. no. caso en qual ofrecio deni o en
dad en lo q. supiere y fue expresam
tado, y fiendole leida y oida de
Dijo. que es q. y como se halla en
ta la expuso, y declaro q. no tiene que
añadir ni quitar en ella cosa alguna
que en ella se afirma y ratifica a fin
no y ratifico en este plenario juicio
y haora a mandamos. la buelbe a de
un y haora p. unedo. Todo lo qual
dijo en la vendad caso del juram
como en q. se afirma y ratifico na
bam. no se no por q. dijo no se en
en unibi, lo hizo como testigo y as
me q. Pablo Barroera Pres. y
do fees.

Pablo Barroera

Ant. de Urbina
Recd.

Cartas y do fees, que habiendo soli
citado a Juan. Coqueri test. q. declaro en
la informacion a 16 de agosto de
se ratifique en la declaracion que
tiene echo, y no se podido indagar

JAN 17 1792
BOYERDENTON
ATHEVON

Como lo pide Vm ay En^o 12 del 1792

Al Conde de la Vega



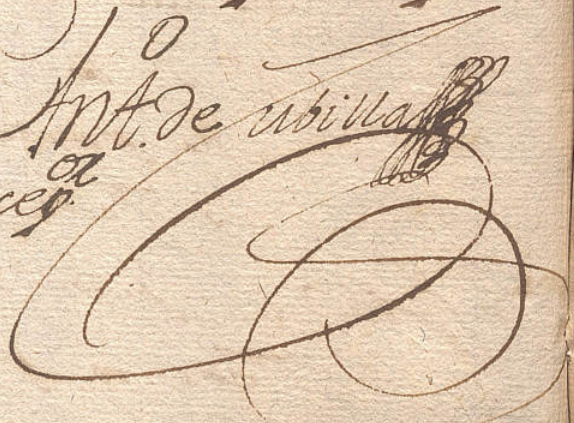
del Rey

Por lo que el Conde de la Vega del Rey Al. Cond. de
esta Ciudad con panera ni don Cayetano
Delon Arceon en la Ciudad en el dia de
Arremero.

Pedro Lumbraez
no del Rey. pp. co.

En Lima y en otro tres e cinco setecien
tos noventa y dos: no rifa. e por e vava
logue repida y mancha a Dattara de
Reyes Procunada a nomb. e unig. en unig. e
doysee Perez

Ant. de Villalaz
Recep.





†

En un rillo.

93

SELLO CUARTO, EN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS
NOVENIA Y TRES.

Baltasar el Rey a nombre
de Maria Ines Cameros en los autos con
D.^a Rosa Salazar Albarea, y heredera de
bienes de los q. quedaron p.^a fin y muerte
del Conde de Sardonas p.^a caridad de p.^a y la
demas reducido. Digo q. esta causa ree-
civio a pueba con el termino de nueve dias
comunes alas partes el q. se prozaga alas
hochenta de la ley y cuando estos cumplidos
con execo conbiene al estado y natura
leca de la causa se haga publicacion de p.^a
barrar se cesan a los autos p.^a de la
alas partes por suorden, y p.^a ello.

A. V. S. pido, y suplico se sirva mandar a execo
y como meso pedido en Justicia costado

Baltasar de los
Reyes

Traslado Limay No. 31 de 1792

Al Conde de la Uga

del Perú



Proveyo y firmo el Decreto anterior el 5.
Cundo se la peguó al Sen. Al. de Ond. de
esta ciudad, y se firmó en T. de P. S. Mag. en
el día de su fecha = Ance mi.

Pedro Lumbrenas
no. de Sel. y pu. =

En Lima y febrero primero de mil setecientos noventa y dos años
yo el esc. hicé saber el Decreto anterior a Felipe Vieda Procu.
anombre de su parte en su persona soy fe =

Vieda =

Lumbrenas =



En quarto.

94

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Balthasar de los Reyes

Por fha coname tan prosarras, y traslado
de las partes por un orden. aima y Feb. 7. de
1792

Al Conde de la Vega
del Rey

Proveyo y firmo el dec.º anterior el S.º

Conde era Regu sel. Ben, Alca. ord. de
esta ciudad, y en Tunis. D. p. S. Mag. en
A dia resu. p. = Anasmi.

Pedro Lumbrea
D. D. Lumbrea

En lima y febrero diez de mill. nove. noventa y dos
años y el ess. hize saber el suero de la buelta de
pe. Vzeta Procurodor anombra de supase en su
persona doyer = Lumbrea

Y en tho dia hize otra notificacion como la de arriba
a Balvarez de los Reyes Procurodor anombra de su
parte en su persona doyer = Lumbrea

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Baltasar de los Reyes a nombre de Maria Ines Cameros en los autos conda Rora Salazar p. cantidad. L p. y lo demas debrido digo q. en esta causa se he hecho publicacion de probarlas mandandose a coxa al procezo, y dandose traslado a las partes por su orden, y quando en su consecuencia debia la contraria haber puelto en el oficio ^{la prueba q. ha mere producido} no lo ha executado sin embargo de los dias que han corrido de dho auto de publicacion p. lo qual.

H. Y. S. p. no, y suplico se rriba mandar renobifigue a la parte contraria ponga en el dia en el oficio del presente Cro. la prueba que hubiere producido y en caso de no averlo o no tenerla se ponga p. diligencia entregandoreme los de la materia para alegar debien probas p. do Justicia corra de

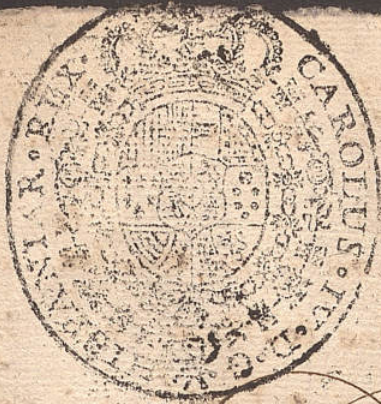
Por mi Procurador
M. Ines Cameros

Sea apremiado. siendo pasado el
termino Lima y Feb.º 13 de

1792
Al Conde de Usga
del Rey

Proveyo y firmo el dec.º anterior el Sr. Conde de Usga
Ga del Rey, Alc.º ord.º desta ciudad, y su Tenid.º
D. L. Mag.º en el dia de su fna. y comparecer el
D. D. Cayetano Beron Acera en esta ciudad =

Ante mí
Pedro Lumbrenas
no. del Reg.º y pu.
D. D. del Reg.º y pu.



SELLO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS, Y
NOVENTA Y TRES.

Mazar de los Reyes anombre de Maria
Ines Cameros, viuda de Pedro Palomares; en los autos
con D.^a Rosa Talavan y Robles, Albacea, tenedora de
vienes del finado Conde de Sandomás suprimen mandado
sobre el cumplimiento de un legado de Cantidad de p. y
lo demas deducido alegando de vien provado digo: que
de justicia se ha de servir V.S. Condenar ala expro-
tada D.^a Rosa Talavan, a q. de lo mejor, y mas vien
parado de los vienes de Dho Conde difunto venifique
el pago de los quinientos p. importancia del legado, con
mas las costas de la Cobranza, por ser asi conforme
a Dño; y de lo que Resulta del proceso.

Ya es llegado el Cargo Señor de q. se certifique el ani-
mo de V.S. de la justicia de mi parte, a presencia de ^{quince}
testigos, producidos dentro del termino de prueba, con los
que se ha acreditado, apunto de evidencia, la falcedad
con que la exproxada D.^a Rosa Talavan fulmino, a Pe-
dro Palomares marido de la mia la substracion de
las vestias, Ganado vacuno, y maises de la Hacienda
de Huamdo en el tiempo, que la administro, con el
Cargo de mayordomo. Desuorte, q. superior de semelan-
te delito ha Resultado, que la mencionada D.^a Rosa
Talavan, ha sido la q. ha quitado ami parte sus vienes
infriniendosele de todo, que no solo se ha echo Responsable
en el dia ala Cobranza del importe del legado de qui-
nientos pesos sino tambien, a la devolucion de la

vestia mulas, y dose Bacas, que endono el difun-
to Conde de San Donas a Maria Ines Cameros, mi
parte.

Del propio modo se han provado en vastas ^{te} formas
las tachas, y vicios opuestos a los testigos de la infor-
macion de ^{te} importando nada sus Ratificaciones;
Asi mismo se nota, que la mencionada D. Rosa
no ha justificado en el plenario termino, las excep-
ciones, que propuso, para evadirse de la paga del
legado en ^{estas} circunstancias, exciase de Vigorosa Justicia
se proceda ala Condonacion expresada, dejandole
ala mia su derecho asalvo, sobre las enunciadas
Bacas, y vestia, para Casumixlas con sus frutos
hasta el dia que venifique su Opocicion.

Que mi parte haya justificado todo lo que alego
en su Escrito de ³² lo persuaden los Referidos Cator-
ce testigos, de que se ha echo mencion, de clarando
ala segunda pregunta del interrogatorio Constante
de positivo, y ciencia cierta; unos con el motivo de la
intima, y estrecha amistad, que profesavan con
Dho Conde difunto, y otros, con el de trabajar en
su Otacionda; que este le dio a Pedro Palomares
y su muger, (y su muger) Ines Camero, una mu-
y dose Bacas con sus Crias, para mantener con
sus frutos a sus hijos; y para que no se confundie-
esen dichas Bacas, y mulas, con el ganado de la
Otacionda, las hizo Separar. alas tierras de Hua-
ral viejo donde las tenia la enunciada Maria
Ines, haciendo quesillos de la leche, q^e les es-
traahia; Cuyas granjeras las empleava en la
mantencion de su familia; y quando esto importo
por una donacion inter vivos; es fuera de duda q^e
hizo suyas dichas Especies mi parte; y que cum-

de las dho (quando mu-
cho se comedia) metidas,
y el lino unico consistio en
haberlas retenido hasta
despues de la muerte
del conde, q^e se las qui-
taron

97

que su padre el Conde no hubiese tratado de ellas en el testamento, nada perjudica a la mia, porq^e. Como separados de sus bienes, no le asistia ya accion para disponer de ellas.

A la tercera pregunta exponen tambien dichos testigos, que muerto el indicado Conde de San Donas; el mayordomo del ganado Bacuno nombrado Ciriaco llevo dichas Bacas a los pastos de la Sierra, incluidas con el ganado de la Estacion de Otundo, y q^e a su vez se quedaron en ella, sin volver a poder de Maria Ynes, con lo que se acredita la injusta retencion, que ha echo de ellas su viuda D^a Rosa Zalazar, por lo que deve ser compelida a su Restitucion con sus frutos.

A la quarta pregunta acientan del mismo modo, que el expresado Conde de San Donas, presto su consentimiento a su hijo Pedro Palomares, para que sembrase un pisal de mais de tres fanegas por mas o menos: De este echo son algunos de los declarantes, testigos instrumentales, por haver trabajado en el asonjal; con lo que se persuade, q^e quando dicho Pedro Palomares pidio al Colquero de la Estacion de Otundo dos aneas de mais para criar unos lechonitos, q^e tenia, fue con el animo de pagarcelas con el que le justificase su pisal, como de facto lo verifico segun lo depone a la sexta pregunta del interrogatorio; pues segun se explican a la septima, era notoria en todo aquel Valle la honra de bien buena fama, y conducta de Pedro Palomares; sin q^e jamas se hubiese sabido haverle echo ninguna subtracion a su padre el Conde; en cuyo concepto la misma D^a Rosa muerto



tu quarto.

**BELLO QUARTO, VN QUAR-
TILO, AÑO DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.**

Su marido, y haviendo Caído gravemente en exmo
dicho Pedro Palomares, lo traxo asu Casa a curarle, re-
tituyendolo asu cargo de mayordomo, luego, q^e me oí
en el que se mantubo asta que fue llevado, por d.^o
Cayetano Fitzarros, con ocasion de haver Caído enfer-
mo, y haverse aconsoado, como lo asientan ala Septi-
ma pregunta; y ala Octava, que es un echo conve-
te, y acostumbrado ontodas las Otaciendas, con-
ducirlos maises de sechos delas Colcas, para el
despiofo del ganado de senda, lo mismo, que asia
el marido de mi parte, y alas veces desde la Pampa
por Escusar el trabajo de los negros, para el su-
tento del ganado de senda propio de dha Otacienda
que se estava despiofando en las tierras de Ande-
mar, y Otuanal viefo, siendo este el mismo, de q^e
tratan los testigos de d.^a Posa Talozan, interpretan-
do la conducion de esta especie, que era en Na-
alidad para el provecho dela misma Otacienda, en
propia utilidad del referido Pedro. diciendo q^e era
gana, por la mantencion de los pocos sendos, que
tenia de su cuenta; y ves aqui convenida la
parte contraria, y satisfecha de su infundada su-
pecha; mucho mas con lo expuesto ala nona
pregunta, y salvado asi mismo el pleito ocasionado
con Francisco Coqui, el q^e estando ignorante en



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL QVINGIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

practica, y uso in memorial de dicha Otacionda, se opuso, a que se sacasen las angarillas de mais; tanto por lo expuesto, pues acabava de llegar adha Otacionda) quanto porque se allo en aquel dia totalmente ebrio, de Resultas de una monedona, que hizo en el Pueblo de Huaxal, segun lo acreditan los testigos ala Decima pregunta del interrogatorio.

De la misma suerte asientan ala undecima que el enunciado Conde de San Donas, tenia destinado dese en vida suya a Pedro Palomares su hijo un Negro nombrado Jose Antonio Angola para que le sirviese; Respetto de ser este inutil para el trabajo de la Otacionda, segun lo Califica su tasacion de cien p. y aun se oia de muchos de los testigos no valia aun esa cantidad por su edad avanzada; con lo que se hace Contrario, que mi parte no tubo empleado adicho Negro en su servicio, por su aduitrio, sino por el del Conde su padre, q Como Duño de él, podia disponer de sus cosas como lo pareciese, y quisiese; en Cuias Circunstancias es temerario, e injusto el Cargo, que se le intenta hacer ala mia del tiempo del tiempo, que tubo en su poder al citado Negro, Causando maior Olor, y escandalo, el oirse de Contrario, que gastava la Otacionda tres indianos, en Qponer el jornal de aquel Negro, quando por su inutilidad, e incapacidad fue destinado a Pedro Palomares, haciendo la misma fuerza, que se acierte

de Contrario, tan frescamente, que estando Francisco
Coiqui de Colqueno de la Hacienda de Aluando, comen-
ticio Pedro Palomares la substraccion de los maises
y quando segun lo exponen todos los testigos de
plenario; dicho Coiqui no entró de Colqueno es-
tando de Maiondomo, o Administrador el man-
do de la mia, sino luego que fue relevado por su
enfermedad, y complazido en el cargo D.ⁿ Caye-
tano Pirraoso, quien puso de Colqueno al Coopae-
zado Coiqui; pues aunque este tubo el disgusto
con Pedro Palomares, por la anganilla de maises
de que se ha tratado en lo anterior, no fue por q
tubiese el Oficio de Colqueno, sino de Ayudante
de Jose Colonin, que lo era en propiedad, segun
se justifica ala deudecima pregunta del interro-
gatorio.

8 Si con lo Cooperado bastava a que obstubi-
ese mi parte en esta Cauza, y se condenase ala
Contraria, vrase de motivo la misma prueba
que ha producido contra productores a sus in-
tenciones, pues sus mismos testigos Contestan
la donacion del reyno, mula, y Bacas, la hombría
de bien y buena fama del marido de mi parte, y
el distinguido afecto, que le tenia su padre el Con-
de entre los demas hijos, dandole permiso para
que hiciese sus pisales de maises, para la man-
tencion de su persona y familia, sin que obsta
a ello las declaraciones de Tomas de Leon, y Ni-
colas Sanchez, que unicamente desheredaron
de los demas; porque estos mismos han decla-

xado Afavor de la mia: Desuerte, que son unos
testigos varios, dignos por el grave delito de pen⁴ uno
que han perpetrado de q^e se les escarriente con las
penas prevenidas por las leyes, lo que pido a V. S.
para ejemplo, y satisfaccion de la vindicta publica.

Pero si hemos de estar a las Reglas de derecho
abramos de convenir, en q^e dichos testigos varios,
si puede sacarse algun provecho de sus deposicion^{es},
este deve reportar la mia, por q^e segun doctrina
comun, entre dos declaraciones contrarias, debe
estarse a la primera, fundando la razon de este decidir
en que en la segunda se presumen, y suponen co-
hechados, y conuompidos los testigos; mas conforme
a otros autores, y mas probables se deve estar a la
deposicion mas conforme a razon.

Y en respecto de que de qualquiera de los dos
extremos opuestos, que se consideran las decla-
raciones de dichos testigos, nos encontramos por
una parte con que fueron primeramente recibidos
por la mia; y ultimamente por la contraria, y q^e
asi mismo se convienen en la primera tanto
con los testigos producidos por Maria Ynes, q^{to}
por los de D. Rosa, es fuera de duda, que por
qualquiera de dichos dos extremos, que se con-
templen las declaraciones de dichos Leon y Sanchez
se den en beneficio de mi parte segun di^o; maior-
mente, quando pueden serciarse V. S. del motivo
que tubieron dichos testigos para contrariarse
en sus declaraciones, qual fue, que al tiempo de
recibirse por la mia en el Oficio del presente Co-
rrivamo, en presencia de Don Juan Pedro Saldias, se-
gundo marido de D. Rosa, luego que los vio q^e iban

Unquertillo.



**SELLO CUARTO, UN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.**

declarar se suspendio en una amonaram
dolos fuertemente como la pona asontar vafio de
Junamento el Escriuano de la Causa; Si se ati-
ende a los testigos Contraproducentes de la Contra-
ria, tambien es otra especie de prueba afavor
de la mia, no solamente siendo total el numero
de ellos, pues aun quando fuese uno solo, este era
Suficiente para Condensarse a la Contraria, por
que siendo una de las especies de prueba que
se Conocen en el dño, la difidencia del Junamento
de la parte, y en el acto de presentarse un testigo
por ella se difiere a su declaracion; Es visto, que
siendo esta Contra producente, haze plena prueba
Competente a usarse por ella.

Parece pues, que con tan solidas Justifica-
ciones, agregadas a la justa presuncion, que deve
formarse del amor del padre a hijo, y que por
tanto es creible, y persuadible, qualesquiera do-
nacion; es llegado el Caso de que se desprecie
la Exepcion Contraria, Resultando de todo, que
las Pacas, bestia, y negro fueron locati^{te} m^{te}
donados a Pedro Palomares; que los maises, que
se sacaron de la pampa, y Colca se Consumi-
eron en el Ganado de Senda propio de la Otacion



Un cuartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

y que las dos unicas amegas, que se le suplican al marido de la nra, quedaron satisfechas, como se ha prouado, y quando no se pose por ello, se allana a su Noposicion, para hacer demostrable la llamesa y buena fee en el modo de proceder, protestando Noposicion por las enunciadas bestia, y Dacas con sus frutos contra la enunciada, D. Rosa, a efecto de q. se logre por los pobres menores, infelices la entrega del Legado de los quinientos p. que hizo a su padre Pedro Palomares el N. f. Conde de San Donias en su testamento, cuya Clauzula en testimonio se alla presentada a y para ello

AV. pido y sup. se sirva mandar hacer segun y como llevo pedido en Justicia costas de Manuel Jose de Rueda

[Signature]

Bartholomeo de los Reyes

Tratado Lima y Cuartillo 16 de 1792

Al Conde de la Vega del Peru

[Signature]

Proveyo y firmo el decreto anterior el Sr. Conde de la Vega del Peru, Alc. ord. del

ta ciudad, y su Jurisdicción por S. Mag.^d en
el día de su fecha, y comparecer en sí el D. J. Cayetano
no Belon Arceon desta ciudad

Anthoni

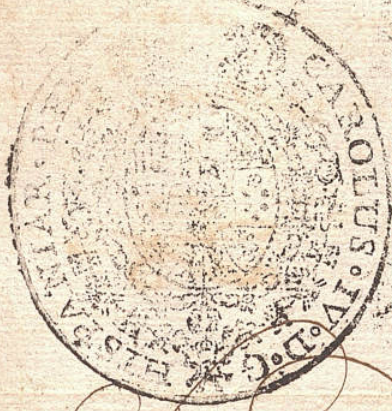
Pedro Lumbrenas
no D. J. Pappi

Continua y el año veinte de mil seiscientos noventa y dos
años yo el esc.^{ro} notario el Decano de la Real Audiencia de
Felipe Ureda procurador en nombre de su padre en su
persona de oficio

Lumbrenas
P

[Faint handwritten text, possibly a signature or stamp, mostly illegible]

[Faint handwritten text, possibly a signature or stamp, mostly illegible]



Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO; AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Altares de los Reyes en nombre
 de Maria Ines Cameroj en los autos con la
 Señora Condesa abandonada sobre el cumplim^{to}
 de un Legado con lo demas deducido Digo: que
 en un Ex^{to} de su señoría se comunicaron
 traslado. Para este efecto su Procurador Felipe
 Usada sacó los autos p^a responder adho. Traslado
 y siendo pasado el termino, le Apremio el Por
 tero D^o Mig^o Mang^o a q^e le exhibió un Ex^{to}
 de termino pidiendo quince dias, y visto por
 su señoría mandó se le dieran quatro con respecto a los
 gravamen perjuicios q^e se le originan a mi parte.
 Este termino se ha pasado con mucho exero,
 por lo q^e se ha de servir mandar q^e Dho. Pro-
 curador sea Apremiado en el acto del requerim^{to}
 miento a debolberlo al oficio en presencia Es-
 cribana, sin q^e por este, ni Dho. Portero le ad-
 mita Ex^{to} de termino q^e no sea respondien
 do de recham. por tanto

Asi. pido y sup^{co} se sirva mandar hacer segun debe
 pedido p^a sen Just^a q^e pido q^e se cumpla con el Procuro^r

Maria Ines Cameroj



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.



Felipe e C^ored-fero me e la S^{ra} Condesa
N^{ra} Señora e S^{ra} D^{na} Leonor en las autos p^o el cumplimiento
del testam^{to}to el S^{ro} Conde e este Titulo, en que
incide la Instancia de Maria Ynes Carreras
me el d^o de un legado, y lo demas d^odu
cido digo que por su embargo el S^{ro} D^o
J^oh^o Antonio Torre Abogado e mi parte,
no he podido despachar estos autos, y por
no certificarlo

AC^o p^oido y sup^o se sirva concederme quin
ce dias e termino, en just^a causa de

Felipe e C^ored-fero

Quinto. Lima y Ab. 23 de 1792
El Conde de la Vega
del Rey

Proveyo, y firmo el Decreto arriba el
Señor Conde de la Vega del Rey Alcaide
de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por S. M. en

En la villa de Salamanca, y con presencia del Sr. D. Juan de Guzman
Vedador de Indias de esta Real Audiencia

En el día de ...

Ante mi.

Pedro Lumbraeras
no. D. Salgado

En Lima y Abail veinte y tres de abril de mil y seiscientos y no-
venta y dos años yo el Sr. D. ... hize saber el Decreto de
labuela a Felipe Uzeda Procurador a nombre de
su parte en su persona doy fe =

Lumbraeras

En otro día hize otra notificación como la de Ariva a
Balazar de los Reyes Procurador a nombre de su par-
te en su persona doy fe =

Lumbraeras

13

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page's content.



†

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Yo Felipe de Cordero en mi^{ra} a la V. Cordera Cordera
al Donas en los autos que entran en testam^{na}
virque Maria Ines Cameros de la validac^{on}
a un legado, y lo demas deducido digo q^e
estando estos autos en poder del legado
a la S. m. para responder a un
partido, se acabo una enfermedad mortal, de
que estado dia^{ra} el perder la vida como
es notorio. Todavia se halla en estado no
solo de dar las Instrucciones Respetivas, si
no aun de no notarte el Pleyto alguno en
esta Testamentaria; por este motivo a la
ngra justificacion de C. V. a fin de que se in
ca concederme un mes a termino, mandan
do se me devuelvan, para responder, los
autos q^e en fuerza del rigor el apremio
existo, por lo que

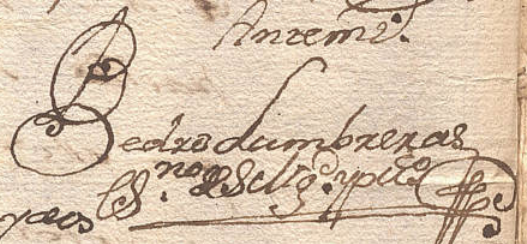
Ac. p. d. y sup^{co} presentando por exhibida la
autos en fuerza del rigor el apremio, de
me devuelvan a entregars por el termino de
un mes, en juza contra d^e

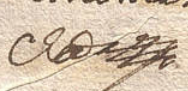
Felipe de Cordero

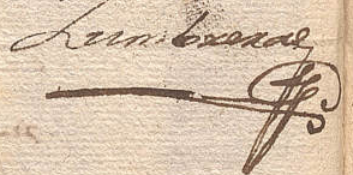
Respecto a q^o el Procurador q^o se p^o
sona lo ha executado en toda la Causa
y presentam^{te} no prosedido con instrum^{to}
con el Nap. se le debe volver lo auto q^o
trien y parados conra el A. premio a
Costa; y el Es. a gregue^o los Factos en la
ya virtud ha admitido lo Podere. de los
Procuradores. Lima Mayo 19 de 1790

Al Conde de la Vega 
del Peru

Proveyo y firmo el dec.º anterior el Sr. Conde de la Vega el
día de hoy en esta ciudad a los 19 de Mayo
en el día de su fecha = Anzures.


Pedro Lambreñas
no del q^o p^o

En Lima y Mayo de cinco y seis
días del mes de Mayo noventa y seis años yo el Es.
hice saber al Decano de Arica a Felipe Uzeda
anombre de su parte en suplicacion de fe.


Lambreñas




†
En real.

804

SELLO TERCERO, DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y TRES.

Felipe Uceda en nombre de la S^{ra} D^{na} Doña Sa-
lazarán, y Robles en los Autos del cumplim.^{to} del Testa-
mento, del difunto S^{to} responde su marido, respon-
diendo al traslado del Escrito en que Maria Ines
Cameas viene recomendando su prueba, digo:
que de justicia se ha de servir V^o. repelerla entera
su parte, y declarar haver caducado el Legado
que demanda, por ser assi conforme a d^{ho}.

Desde los principios de este Juicio, se han podido
comprender las oblatas intenciones con q. Maria
Ines ha procedido. Desde su primera Declaracion
anuncio el deprivado espíritu que la conducia
y el ningun fundamento en que sostenia su pre-
tension. Al primer parer, expuso en un echo
muy sustancial, y que despues se ha visto diamen-
talmente opuesto al testimonio de algunos testi-
gos. La primera quèstion que se intentava
aveniguar, era la subitividad de la Mula que
excecutó su difunto marido, y a p^{ta} ^{II} interrogada
cerca de este Hospital, confiesa categoricam.
que fue un Macho, siendo assi que los decla-
rantes de su misma prueba deponeen que fue
Mula; y aun entre ellos se advierte notable
variedad, dividiendo Formas Leon, q. era Casiana
y Josef Armadio, que Landa.

Este es un punto muy circunstanciado
que deve ocupar toda la atencion de V.
Muy bien recordara lo que desde mis primeros
escritos alegué, reduciéndolo a que el finado Pedro
sustraxo varias Mulas de la Hacienda para
formar una Regua, y hazer viajes al pallas.
La nueva perentoria de este echo, resulta
de un modo muy claro, calificada por boca
de la misma parte contraria, y de sus test.
No hemos de creer que pueda caber equívoco
sobre si la bestia era Macho, ó Mula, Carta-
na, ó Parda. Debemos antes persuadirnos
que eran distintas bestias, y que entre
ellas havia Machos, y Mulas, Cartana, y Parda.
Esta es una consecuencia que se infiere
legitimam^{te} de sus principios: y esto suponi-
endo, que Pedro Salomanes tenia muchas
Mulas robadas de la Hacienda, se puede
componer el que su muger diga, que tuvo
un Macho, y los testigos que tuvo Mulas
Parda, y Cartana. No hay que exarar: el con-
benimiento, estamos mas demostrado, qu-
anto es conferado por propia vitalidad de la
otra parte.

De esta suerte va todo el proceso que
insuficientemente ha sostenido Maria Ynes con-
tra la Señora D. Rosa, como desde que se
empeñó a figurar este Juicio por la prim.
informacion ya avoraba justificado el de-
lito de su marido, de una manera intenci-
venable, entró en el empeño de vindicarlo
a qualquiera precio; y en efecto: congreso.

muchos rezagos de la faccion, y entre ellos algu-
nos rivales de la Señora D^a Pora; los robouó,
y a precio de la Verdad, compró la mentira
y la falcedad.

Si de proposito huviere ido escogiendo
las personas mas enemigas de mi parte, no la
havia encontrado en mayor grado que la de
Dⁿ Gregorio Flores, la de Dⁿ Josef Suero, Josef
Gonzalez (alias) Florin, y la de Joaquin Mo-
lina. El mismo, quedó confundido por la
S^a D^a Pora en cierta ocasion que me ten-
dio se le satisficere indevidam. una can-
tidad de pesos que suponía deuele el Sr.
Conde, de cuyas resultas quedó sumam.
queroso, y venenido

El segundo, es publico y notorio q. su her-
mano con el Juzgado de Provincia, y despues
en la Real Audiencia, ha seguido Autos
contra el actual Mandado de la S^a D^a Pora
por una cantidad de pesos, en cuyo aconte-
cimiento ~~intervinieron~~ algunas circunstan-
cias que ~~deben~~ ~~encomendar~~ ambas
familias

El tercero tambien es publico, y notorio
que por ~~intermedio~~ ~~completa~~ entor latroci-
nios que ~~excedian~~ de acuerdo con el Ma-
nido de Maria Ynes, emperó la S^a D^a Pora
a requirir ~~hacer~~ contra el ~~ca~~ Villa de
Chamcay de que dimanó llamare a com-
posicion, renunciando un Cargo de quini-
entos p. que hacia por ciento seuenta que
se le daban.

A quanto fue igualmente



En real.



**SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

van amigo, y compañeros del difunto —
Pedro, que estaban ambos coligados para
perpetuar los Robos que se hacian en la
Hacienda, segun se comenre por la decla-
racion de Nicolas Sanchez a p^uni⁸⁹; siendo
tambien muy notable lo que este Testigo
amade acerca de que Maria Ines se pro-
metio paga, por que verificase a su fa-
vor la declaracion de p^uni⁶⁶.

Estas factas que comprehenden
alos mencionados Testigos, no se calificaron
en tiempo oportuno acausa de haverse reci-
bido en la Villa de Chancay donde no hubo
por parte de la Señora D^a Ana persona q.
lo comunicase con la Interinidad que ella; por
cuyo motivo estoy pronto a jurar en
con querecario, a omne defecto las juro a Dios
Nro Señor, y a mi Alma de p^uni¹ en con-
fianza de mi parte.

Se han procurado traer, y referir bre-
vemente en este Abogado, las circunstancias
que inhabilitan, y amudan los dichos de-
sentantes testigos, para que se vea la ma-
niobra que ha jugado Maria Ines en
su prueba; sin que se apoye en esto solo la
defensa de mi parte pues de otros diversos



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TR. 3.

modo se demuestran apunto de evidencia.

Lasias son las especies que se atribuyen
substraídas por Pedro Salomanes antes y
después de la muerte del Señor Conde de
San Donas: conviene a saber, las Mulas, los
Maures, las Bacas, el Negro, y el uno que avia
de los Alfajeros de la Har.^{da} para la man-
cion de sus Ganados. En quanto alas Mulas
Yo devo escusar toda nueva apresencia de la
Declaracion de finis de la misma Maria
Ines, y de la de los Ferrigo de que ya se ha
tratado mas arriba de un modo muy cla-
ro, y decidido.

En orden a los Maures, queda entodo su
vigor, y fuerza la inform.^{on} de finis en que
el Sr. D. Juan de Sotomayor, el Ma-
yordomo Juan Coyque, y el Guardian de la
Cofradia de San Manuel, contestan sin embargo
la Substrac.^{on} A lo que se agrega la declarac.
de Sotomayor con asun.^{to} 85. y de Nicolau Sanchez
asun.^{to} 87.

La nueva que sobre este particular
ha dado Maria Ines, no se contradice, ni
destruye de ningunora manera la que tiene
dada mi parte; pues sus Ferrigos lo que unica

mente arrientan es, que Pedro Palomares, con
su Maiz, con consentimiento del Sr. Grande,
que por consiguiente recogia sus cosechas;
y que conforme ala costumbre solia trans-
portar de la Pampa, o de la Colca, los Maiz-
es para vedar los Cochinos que se hallaban
en el Huaual

Esta es una deudas, que si se le niega
ni jamas se le ha negado a Maria Ines;
siendo por tanto inofensiva la prueba que
ha dado sobre ella. Lo que se le ha articu-
lado, y se le articulava siempre es, que des-
pues de la muerte del Sr. Grande, mantenia
sus Cochinos con los Maizes, que por espa-
cio de mas de quatro Meses, subtrahia
de la Pampa, o de la Colca. Este es el punto
controverso, a que devia haverse contraido
Maria Ines en su prueba. Acaso es in-
compatible el que antes de la muerte de
Sr. Grande, sembrase papales de Maiz en
el Huaual subtrahido despues de su muerte
quando no existian aquellos, y tenia
Cochinos para su crianza? Acaso es in-
compatible, el que antes de su muerte
se sembrase de Maiz en la Pampa, o de la Colca para mantenimiento
de los Cochinos con el que acostumbraba
de semejante costumbre, los trasladar
para los suyos? Me parece que son do-
cosas muy distintas, y que la una no
tiene conexion formal con la otra

Pero no nos cansemos en reflexio-

ner menos solidas, y valganor el supragio
de la raron con que voy acombernea la
Subitua^{de} de Maires en el i^{te}. Discurs. 107

Segun la instrumental Declaracion
de D^{no} Josef Sarante a p^uni y generalm. de to-
dos los Testigos, asi de la parte adversa como
de la favorable, la ultima cosecha de Mair
que recogio Pedro Salomares poco antes
de la muerte del S^{ro} Monde, la vendio in-
tegra hasta con su despenchion al referido
Sarante, sin que posteriormente se le huviese
viro volven a sembrar otra cosecha des-
pues de su muerte.

Segun se explican los mismos Testigos
(y la propia Maria Ynes no lo niega) despues
de la muerte del enunciado S^{ro} Monde, crio
su marido una punta de cochinos en el
Huacal viro dem cuenta. De estas pre-
mias autenticas que constan del Juicio
evidentemente, y que no se ha provado nada
en contrario, resulta una consecuencia
que persuade el latrocinio, con la mayor
claridad. Si el criaba Cochinos despues de la
muerte del S^{ro} Monde, y no tenia Maires
(por que los havia vendido) es forzoso creer q.
los mantenia con los Maires de la Star.
Si el no los comprava, por que no lo ha
provado, ni los Cochinos se morian de ham-
bre por falta de Deba: luego el robava
para Subitentalos, como se manifesta
por la inform. y por la deposicion de los
Testigos de la nueva. Con que, por todo se



Un real.

3.
SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

concluye sin duda alguna q. el subitanea
ha los Maiores de la ^{da} Hon.

Las Bacas son la tercera especie
que se le he echo cargo a Maria Ines, y q.
desde luego resulta calificada en forma ma
clasa que las antecedentes. En ord.^{na} a este
particular hay muchas cosas que notar
y que admirar. La primera que Maria
Ines haya provocado mas alla de sus inten
ciones, pues algunos de sus testigos, no solo
suponen que el ^{señor} donde se dono las Ba
cas, sino tambien sus cujas. La segunda
que algunos de ellos asientan repetitivo
que fueron preteridas, y otras regaladas.
La tercera, que Maria Ines (sea de uno
o de otro modo) huviese concertado el des
pelo que dice haverle echo D^{no} Josef Ser
nando Carrillo, quando fue a formar
los inventarios. La quarta y ultima
que no huviese reclamado de pronto co
mo correspondia de un agravio de tal
naturaleza.

Apuramos todavia el raciocinio
y formemos un dilemma proponiendo
dos extremos, entre los quales no sea
posible que se de medio alguno. O las



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Vacas eran prestadas a Pedro Palomares p.
el 5^o Conde, o eran donadas. Si lo primero,
luego todo el tiempo que las retuvo despues
de la muerte de dho 5^o Conde, fue un legimo
título, p.^a que luego que murio devia haver
la restituio. Si lo segundo, luego asi Pedro
Palomares como todos los de la Har. no co-
nocian adho que del por dueño de dha
Vacas; y por consiguiente quando dice
que se las quitó Carrillo devia significar
haver inmenudo que dichas Vacas, no
eran proprias de la Har., sino ruyas-
pidiendo que se pusiese por nota en el
inventario.

Mas claro: si las Vacas eran prestadas
antes de la muerte del 5^o Conde, despues
de su fallecimiento, ya eran usurpadas;
pues nescia una especie contra la Vo-
luntad del legitimo dueño, que eran la
p.^a D.^a Rosa, y los Henandezos, y por tanto
los Juanes que estubo percibiendo todo ese
tiempo, fueron de mala fee, y sujetos
a restituio. Si las Vacas fueron Dona-
das, el silencio profundo que observó,
el consentimiento que presto, el ninguno re-
clamo que hizo, y últimam^{te} no haver

REAL
CONSEJO
DE INDIAS

los enunciados siguientes al tiempo
de los Gubernadores para que se pudiese
ver por nota como Vero dicho, es por un
va incontestable de que las Vacas fue
non Nobadas, y que no intervinio ni tal
puesamos, ni tal Donacion.

Fuena de que; como puede com-
poner de cerca de la adquisicion
o posesion de una Especie esten varios
origen diziendo unos, que era por
titulo de puestas, y otros por titulo
de Donacion, siendo el uno tan distante
de lo otro como lo es la manumencion
puesania y la pueria? No sera esta
una contradiccion manifiesta que
adquirá la ninguna ciencia y co-
noscimiento con que han procedido
los testigos, deponiendo abulto lo q.
yo les conta, y lo por corrupcion
o contemplacion a Mania Pres? Si el
intento de esta fue dirigido a probar
que las Vacas eran reyes, como fue
serio unos testigos ^{o dicen} que eran puestas
y otros donadas? Si fueron puestas
como fueron donadas; y si donadas
como puestas? No son estos dos con-
ceptos diametralmente opuestos, y
que ambos mutuam. se excluyen.
No hay que caminar. Mania Pres
ha probado lo mismo que la va a con-
denar en este Juicio.

Però para darle a este combene

amiento el último grado de deuda ¹⁸⁹ pre-
sento el Inventario orig. echo p. D. Josef
Segundo Carrillo, cuyo testim. se encu-
entra tambien al pie de la letra en los
autos que está siguiendo mi parte so-
bre la division y particion de los Bienes
del Sr. Conde, ante el mismo Escribano
Pues de esta causa. Este es el instrumento q.
quita toda duda, y que abre la Puerta del
desengano a Mania Ynes. Por el v. c. d. n.
que Carrillo describio con tanta puntua-
lidad y exactitud los Inventarios, que
no hubo Sementeras, Puercas de Cochinos
ni Cavenas de Panados q. encontrarse en
la Hacienda, que no especificare en los
inventarios como ajenos, o como pro-
prios. Daga d. n. reparando las partidas
de el, y hallará la verdad de lo que digo.

De este principio se combenen dos
cosas. La primera (y es la mas cierta) que
q. fue Carrillo a hacer los Inventarios
casi en las ultimas agonias del Sr. Conde.
notuvo presentes las d. n. Vacas de Pedro
Palomares, por que este las tenia ocultas
y no pudo exhibirlas, ni como propias
ni como ajenas. La segunda que si al
tiempo de formar los tuvo presentes dichas
Vacas, las hubiera puntualizado como
propias, o como ajenas, del mismo modo
que lo havia practicado con todas las demas.

Hablemos con mas precision y for-



SELO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

minimo el mismo dilemma. O paxillo
tuvo presentes las Vacas, o no las tuvo. O
vino, u otro, ha de ser forsonam. Si las tuvo
presentes; como no las describio con la
especificacion de propias, o ajenas, me
jormente, si se como dixo que eran suyas
y el devio haverlo escrito? Si no las tuvo
luego fue por que se como las tenia ocultas
y por consig.^{ta} no abas.

Esta es una dificultad q. unge sobre
manera para persuadir la subtrac.
de las Vacas; y assi las recomiendo a V. co
mo tan interesante al asunto: deviendo
tenerse igualm.^{te} presente lo que consta de
la inform.^{ta} de su m.^{ta} en que clauam. se
demonstra q. con noticia que tuvo la
S.^{ta} mi parte dada por Ciriano Montalvo
en que se le pareciere, que se como Saloma
nes tenia subtrahidas dose Vacas de la
Hua. comunico inmediatamente ord.^{na} am
Alm. D. Leonor Coronaton para q.
las Registre, la que desde luego executo en
otras Vacas Madres que unquam.^{te} pudo
haver sin cuia. Este echo acaheio qua
tro, o cinco meses despues de la muerte



En real.

110

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

del 5^o de Agosto, por q. entonces fue quando se
hizo la denuncia p. dño Ciriaco.

Enquanto al uno que Pedro hacia de los
Alfalfanes de la H^{da} para manzencion
de su ganadero, yo no tengo que molestar
la atencion de V. pues casi todos sus t^{os}
deponen ser ciertos que se aprovechava de
los Alfalfanes para pastear sus Cochinos
por cuya razon deven ser juzgados en esta
parte, por usurpacion boca. lo propio acontece
respecto del Negro Josef Ant^o, pues contra el
ambitan las mismas reflexiones que se han
echo relativas alas Vacas; y por que aun por
mitieros q. el 5^o de Agosto en vida se hubiere
presentado, despues de su muerte se estuvo apro-
vechando de sus Jornal^{es}, en todo el tiempo
q. se mantuvo de Mayoradomo, segun consta de
su p^{ro}u^o, y de la mia.

Que dirá ahora Maria Ines de verse
reprehendida con el robo en la mano cuyo valor
importa mas que los quinientos p. del legado
para las Viudas, las Maifer, las Vacas, los Jor-
nales del Esclavo, y el aprovecham^{to} de los
Alfalfanes lo exceder con mucha ventaja;
y quando no fuere assi la negra ingratitude
y falta de fidelidad con que se manesó en el-

271

JAN
BOT
ATH

creencia de Mexico, jurando del
ministerio, y cometiendo tantos latrocinios
que dicen merito a su expulsion, lo con-
tienen en estado de responsabilidad, y al
mismo tiempo lo hacen indigno de obtener
el Segado.

Por conclusion de todo veitan q. hacen
dos reflexiones para sellar la materia
de todo punto. La primera que segun
contra de la Clausula testimoniada a
Junta habiendo aclamado el 5º Conde que
tenia quatro hijos nombrados, Pedro,
Silvestre, Leonorita, y Maria, manda q.
cada uno se le den quinientos p. a excep-
cion de Maria por tenerlos dados desde
en vida con un Esclavo. Este es un Documento
que persuade q. asi como el 5º Conde hizo
mencion de lo que le venia dado a Maria
con su vida, la buyena tambien echo de lo
de las Vacas, y del Negro que le havia donado
a Pedro. La misma Razon q. concurre en
el uno, concurre en el otro. Luego el
silencio del 5º Conde en este caso esta por
governando aguien, que nada le havia do-
nado a Pedro con su vida, y que todo lo q.
se le encarrion despues de su muerte fue
robado.

La segunda reflexion es para el caso ma-
yor que todas. El estado de la testamen-
taria N. mismo puede verlo en los autos
que se siguen en un Jurgado. Las cuentas
presentadas por la J. de la P. (que
hay litigio pendiente) muestran por si

misma la deponable, y escasa situacion
de los bienes. Toda la masa se compone
de cincuenta y siete mil pesos, y las
acciones q. hay contra ellas sobrepasan
su importancia. Solo la S.^{ra} D.^{na} Mora
por su Santa Dotal tiene fundado su
credito en trece mil y quatro mil pesos.
El Sr. Manq. de Solada, demanda sobre
ochocientos p. por rason de los Arrendam.^{tos} de la
Hacienda de Franab, fuera de lo que pudieran
resultar del compromiso que actualm.^{te}
conce celebrado entre el, y mi parte
la Sr. Aquana tambien se halla descubierta
en mil seiscientos p. p. cuenta de las Alca
dulas adeudadas en la Casa Manteguenia,
y ultimam.^{te} los Coherederos supixan p.
su legitimas que acaso vendrian a reducirse
a una muy pequena porcion.

No es justo que q. los Arrendadores legimos
de los bienes no han percibido h.^{ta} ahora en
pago de sus dependencias, hayan de presten
des un Legatario infiel, y abusador de las
confianzas de su empleo, la Cant.^{da} de quin
ientos p., que ni aun ahora cubren en el quin
to de los Bienes del S.^o Conde, ni aun q. cu
picia devia sea presuendo atantos acche
dores de causa honerosa, y necesaria.

En suma, mientras los bienes no se
liquiden, y se sepa el ultimo estado de la tes
tamentaria, y si los Arrendadores quedan, o no
dimisos de sus respectivos creditos, no se puede
verdicto este juicio, por q. la Sent.^a vendria
a ser inoficiosa p.^a defecto de Dimeño, con

Y
+
S
Inventario q. se ha hecho en
esta Hacienda de Mu-
ando por Muerte del
Sr. Conde de S. Do-
nas, Finalizado,
Hoy 18. de
Diz. de
1787
año

Razon del Inventario q se ha hecho en esta Ota. de
 Huanda y en sus anezas S. ta Catalina, Bivado, y Huanda.
 hefo por muerte del S. Or Comde de San Donas comenzado
 desde el dia Lunes 3. de Div. de 787. Azavea =

112

Escavos Horni P. to
 bre q se encon) Sumexam. Pablo Carta Caravali-
 traron en esta) se heras al parecer de 70 años 0 1^o
 Ota. de) M. Juan de Dios, Anzola se heras
 al parecer de 65 años 0 2^o
 M. Juan Josef Dibi se heras al pare-
 ver de 74 años 0 3^o
 M. Miquel Dibi el Grande se heras
 al parecer de 61 años 0 4^o
 M. Santiago Carta Dolofo se heras
 al parecer de 56 años 0 5^o
 M. Mij. Carabali se heras al pare-
 ver de 50 años 0 6^o
 M. Manuel Dibi se heras al pare-
 ver de 55 años 0 7^o
 M. Bernardo Dila Carta Criollo
 se heras al parecer de 60 años 0 8^o
 M. Clemente Chala se heras al pare-
 ver de 60 años 0 9^o
 M. Tuamillo Alvaru Carta Caraba-
 li se heras al parecer de 70 años 1 0^o
 M. Fram. Co Saña Carta Criollo de
 Saña se heras al parecer de 64 años
 años 1 1^o

Est

M^h Juan del Caamen Casta Criollo
de Sañas de heras al parecer de
45^o años 12^o

M^h Juan^{co} Palomares Criollo de heras
al parecer de 30^o años 13^o

M^h Pedro Pablo Criollo de Sañas de
heras al parecer de 18^o años 14^o

M^h Juan Casta Conzo de heras al
parecer de 14^o años 15^o

M^h Domingo Casta Conzo de heras
al parecer de 14^o años 16^o

re llebo p^a dimant. M^h Nicolau Casta Conzo Anzo la
de heras al parecer de 15^o años 17^o

M^h Antonio Palomares Casta de
Buenos Ayres de heras al pare
cer de 14^o años 18^o

M^h Josef Elias Casta de Buenos
Ayres de heras al parecer de 12^o años 19^o

M^h Juanillo Casta Conzo de Lima
de heras al parecer de 6^o años 20^o

M^h Josef Antonio Casta Anzo la
de heras al parecer de 15^o años 21^o

M^h Josef Palomares Casta Tolofa
de heras al parecer de 65^o años 22^o

Mulato M^h Josef Rupesindo Mulato Lando
conocido por el Lato Simarano
y q^e en la ocacion se halla ausente

de heras al parecer de 35 años. . . . 23

M^{te} Torosillo de Cordora Mulato de heras
al parecer de 35 años. . . . 24

M^{te} Andres de Cordora Mulato de heras
al parecer de 30 años. . . . 25

M^{te} Man^{te} Saña Carta Mulato con
mal segota Coral Simaron de
heras al parecer de 50 años. . . . 26

M^{te} Estevan de Cordora y Palomares
Mulato de heras al parecer de 30 años. 27

M^{te} Adrian de Cordora carta Mulato
de heras al parecer de 25 años. . . . 28

M^{te} Josef. Manuel Saña Carta Mula
to de heras al parecer de 18 años. 29

M^{te} Juan Ventura de Cordora Mulato
de heras al parecer de 45 años. . . . 30

M^{te} Valentin de Cordora Hijo de Bi-
llayran de heras al parecer de 18 años. 31

Muchachos

M^{te} Juan de Palomares carta Mulato.
Hijo de Maria Santos Palomares.
difunto, de heras al parecer de 8 años
y se ente se dice ser libre. . . . 32

M^{te} Francisco de Cordora y Billa
yran carta Chino de heras al
parecer de 6 años. . . . 33

M^{te} Felipe de Cordora de Carta Sam-
bo Hijo de Torosillo de heras a l.

parecer de 8^o año L 34^o

H^o Pedro Pablo de Carrá Sambo Hijo
de Maria Chiquita de heras al
parecer de 7^o años 35^o

H^o Jacinto Palomares Negro Criollo
Hijo de Maria Fran^{ca} Palomares
de heras al parecer de 6^o años 36^o

H^o Manuel Negro Criollo Hijo de
Maria Mercedes de Cordora de
heras al parecer de 6^o años 37^o

Mujeres
aut.
H^o Micaela Palomares Negra
Criolla de heras al parecer de 5^o años 38^o

H^o Maria Fran^{ca} Palomares Negra
Criolla de heras al parecer de 5^o años 39^o

H^o Maxim Trabel de Cordora Negra
Criolla de heras al parecer de 6^o años 40^o

H^o Maria Luiza Negra Criolla de
Saña de heras al parecer de 6^o años 41^o

H^o Maria Peromirra Palomares Negra
Carrá Carabali de heras al parecer
de 68^o años L 42^o

H^o Maria Josefa Negra Criolla de
Saña de heras al parecer de 5^o años 43^o

H^o Maria Trinidad Negra Criolla
de Lima de heras al parecer de
40^o años L 44^o

H^o Juana Evangelista Negra Cri-
olla de Huamán de heras al pare

sea de 25 años. 4 9

M^{ta} Maria Natividad Negra Criolla de
Saña. se hecra al parereer de 25 años. . . 4 6

se despatcha a Ica p. maligno
M^{ta} Maria Manuela Negra Criolla de
Huando se hecra al parereer de 30 años. . . 4 7 - Ica

M^{ta} Maria Mercedes Negra Carta Cama.
bali se hecra al parereer de 40 años. . . 4 8

M^{ta} Elena de Cordova Samba Criolla
de hecra al parereer de 30 años. 4 9

M^{ta} Maria Antonia Savina Carta
Samba se hecra al parereer de 40 años. . . 5 0

M^{ta} Maria Teresa de Cordova Mulata
de hecra al parereer de 45 años. 5 1

M^{ta} Maria Luisa de Cordova Mulata
de hecra al parereer de 30 años. 5 2

M^{ta} Maria Fran. ^{ca} de Cordova Samba.
de hecra al parereer de 20 años. 5 3

M^{ta} Maria Reyes de Cordova Mulata
de hecra al parereer de 30 años. 5 4

Hija de Villayvan 5 4

M^{ta} Pretorila Palomares Negra Criolla
de hecra al parereer de 20 años. 5 5

M^{ta} Simona Palomares Negra Cri.
olla de hecra al parereer de 19 años. . . 5 6

M^{ta} Margarita de Cordova, y Villayvan
de Carta China se hecra al
parereer de 19 años. 5 7

M^{ta} Maria Teresa Cordora y Villayvan
Canta China se heras al paraver
de 10^{os} años 58^o

M^{ta} Gregoria de Cordora y Villayvan
de Carta China se heras al paraver
de 8^{os} años 59^o

M^{ta} Maria Bartola Palomares Negra
Criolla de Huando se heras al paraver
de 7^{os} años 60^o

M^{ta} Isidora de Cordora Negra Criolla de la
Star^{da} de Huando se heras al paraver
de 8^{os} años 61^o

M^{ta} Catalina Palomares Negra Criolla
de dha Star^{da} se heras al paraver
de 8^{os} años 62^o

M^{ta} Carimira Palomares Negra Criolla
de dha Star^{da} se heras al paraver
de 7^{os} años 63^o

M^{ta} Rosa Paula Palomares de Carta
mulata clara Achunada se heras
al paraver de 6^{os} años 64^o

M^{ta} Maria del Espiritu Santo de
Cordora de Carta Samba se heras
al paraver de 6^{os} años 65^o

M^{ta} Manuela de Cordora Carta Sam
ba Lora, dha de Elena de
heras al paraver de 3^{os} años 66^o

Muxio... { *Mra Maria Trinidad Salomaxer de*
Carta Meliata Criolla de heras de
4^{os} años 67^{ms}

Mra Tomasa Salomaxer Negra Criolla
Hija de Trinidad Salomaxer de heras -
al parecer de 4^{os} años 68^{ms}

Mra Juan de la Asencion Salomaxer
Negra Criolla Hija de la d^{ha} ^{de Chiquita} de
heras al parecer de 1^o año 69^{ms}

Nota q^e en esta Hacienda se encuentran de varios Libres
Cavados, el uno nombrado Villayran con Juana Villa
yan, y el otro el Barbero Alfonso con Maria de
Condora, los quales no ban incertar en esta Yava
por avertan los mandos de estas sex libras sus
Mujeres; Asi mismo se previene q^e hay de
Libres mas nombrados el uno Miquel Louguillo,
Cavado con Manuela Salomaxer, y el otro Maria
de la Fuente au^o mismo Barbero Cavado con
Juan^{ca} de Condora los q^e estan ya ventados en
el lugar q^e les corresponden . . .

Parado Bacu { *P, te*
no de todas Cla { *umeram. se encontraron Ju*
zes { *enta, y ocho Bueller marro. Do 48^{ms}*

Mra de Foxos Larer Juarenta, y tres Do 43^{ms}

Mra veinte, y quatro Novillos Chucanos. Do 24^{ms}

Mra Doscientas diez, y nueve Bacas.

Mra 0287
Para ala Bueltos } 334^{ms}

Suma de la Bueltas 8334^u
 11m Ciento, y Sing.^{ta} y dos Fearexos de
 Asejo, y Aradestre arus Madres 8152^u
 11m Ciento Sing.^{ta} y tres, entre añe-
 sonar, y añesones de Dos años e
 poco mas, o menor 8153^u
 Suma de la Hacienda 8337^u

Canado. Bacu- }
 no q. se encontro }
 Azeno de d'artin }
 los Duenos }
 P
 Sumexam. del Mayordomo de rran.
 vino diez Careras 8010^u
 11m de la Villabizencio onze Careras,
 en estas un Toro Arizgado que
 afirman los Baqueros sex
 de la Hacienda 8011^u
 11m de Miguel Parquillo dos Careras 8002^u
 11m de un Esclavo nombrado Amoreu
 diez Careras 8003^u
 11m de otro Idem nombrado Josevillo
 Doze Careras 8012^u
 11m de Villayvan Juarto Careras 8004^u
 11m de Josef Colozin ocho Careras 8008^u
 Suma del azeno 8501^u

Nota que del Canado de la Hacienda se le ha enta-
 gado a Juan de S.^o Miguel las Careras
 siguientes; Beinte Novillos Efecto
 y de buena Calidad; Cinco Toros Brabos, y

en ellos uno de Mayordomo; Siete Fijos man-
zos q. havem treinta, y dos Carreras 32

116

Llamado Tezua.
vino, y Mulas
del trafico de la
Hacienda

Sumaram^{te} treinta, y ocho Mulas
del trafico de la Hacienda, y en
ellas hay onze de Cavallerias con
dos Mulas vallo de Carrera Do 38.

Itm Nuebe Cavallos manzos de la
fin de la Hacienda Do 09.

Itm Cinco dhas de Cavalleria de
lamado S. Or Comde, y en ellos uno
Tezua Comana Do 05.

Itm Dos dhas amarrados al palo
en la Colca Do 02.

Itm Ocho Lotios Chucanos de Dos
años para arriba Do 08.

Itm Nuebe Tezuas Manzes, en ellas
cinco Crias, y una Lotianca
de Dos años Do 09.

Itm un Buzo Hecho Do 01

72

Suman las Bestias que se encontraron en la
Hacienda, en las Clases citadas, setenta,
y Dos Carreras

Bestiar azen. } P,
 q. se encontra } Sumaram. de Josef Yolofo esclavo
 non en esta H^{da} } dela H^{da} dose Carreas Do 1 2ⁿ
 de distinctos Cu. } H^{no} de Bernardo Bida esclavo
 Claros q. varu } cinco Carreas Do 0 5ⁿ
 capreavado e } H^{no} de Fran^{ca} de Corroa esclava
 ocho Carreas Do 0 8ⁿ
 H^{no} de Estevan Falcon esclavo
 tres Carreas Do 0 3ⁿ
 H^{no} de Josevillo Palomares esclavo
 nueve Carreas Do 0 9ⁿ
 H^{no} de Maria Chiquita Palomares
 cinco Carreas Do 0 5ⁿ
 H^{no} de Maria Ant.^a Savina esclava
 quatro Carreas Do 0 4ⁿ
 H^{no} de Manuel Piri esclavo vir.
 co Carreas Do 0 5ⁿ
 H^{no} de Miguel Canabali esclavo.
 una Carrea Do 0 1ⁿ
 H^{no} de Juan Josef Piri esclavo
 una Carrea Do 0 1ⁿ
 H^{no} de Maria Micaela esclava.
 una Carrea Do 0 1ⁿ
 H^{no} de Juanillo Canabali esclavo
 Dos Carreas Do 0 2ⁿ
 Para ala Buelta 2 5 6ⁿ

Suma de la Bueta Do 5 6^u

Itm de Nicolau Salomarez esclavo

117

una Careza Do 0 1^u
97^u

Suman las Bestias de los Esclavos

Bestias ager^{as} D

q^{ue} se encontra
non en esta Ha^{da}
de distintos Su
pctos Libres q^{ue}
han expresado

numeram^{te} del Mayordomo Bertran

de vino tres Carezas Do 1 3^u

Itm de Benito Salinar jornal se

la Ha^{da} seis Carezas Do 0 6^u

Itm de Miguel Parquillo cavado con

una Esclava de la Ha^{da} cinco Ca-

rezas Do 0 5^u

Itm de Matias de la Fuente Barbezo-

cavado con una Esclava de la

Ha^{da}; Dos Carezas Do 0 2^u

Itm del M^o. Alfonso; Barbezo, cavado

con una Esclava de la Ha^{da}; quatro

Carezas Do 0 4^u

Itm de Villayran; nueve Carezas Do 0 9^u

Itm de los Serranos, jornales once

Carezas Do 1 1^u

Itm de Distintos Dueños se en-

contraron veinte y dos Carezas. y en

quanto a sus nombres los señaló ver-
bal m^{te} el Mayordomo por ser

estos se fuera salvo verina de el 607^o
D. Belaochaga - - - - - 0022^o

129^o

Sumari todas las Berrazas, aùn de Esclavos, como

Jamado de Cex.
da de todas }
Clases } Sumexam^{te} se encontraron en la pun-

ta gorda de la Colca, a cargo de el
Colquero Saña Escravo de la Otav^{da}.
Trescientas treze Carrazas, de las
que salieron la saca del Domingo
treze de noviembre, que fue-
ron diez y seis Carrazas; Tharion-
dore Ncontado dho jamado el dia
diez, y siete, se hallaron meno
treze Carrazas, de las que el Mayor-
domo, ni el Colquero ni el dado Vasos;
sin embargo se hallaron conuido las
mas ribas diligencias por Mon-
tes, y Haciendas; y asi quedari
liquidas, Doscientas ochenta y
quatro Carrazas, y en ellas, dice
el Mayor domo Bernardino, halla
susas proprias, diez Carrazas Ca-
razas en el citado jamado - - - - - 00284^o

Itm dhas Cexas en despiso, a cargo
de Fran^{co}, negro Esclavo de la
C.A.

Haziendo, Trexcientas setenta y
quatro Carreas Do 364,

118

Mñ dños Ceados de Saca, a cargo de
Andres, mulato esclavo de la dñ^{da},
Ocho cientas diez, y siete Carreas, y
en ellas, ciento veinte, y seis Lecho-
nes; y del Mayordomo, setenta, y dos
de Saca, y Lechones Do 817,

Mñ dños Ceados Barbaicos, Noventa
y nueve Carreas Do 099,

Podex en ^{El} Mñ dños Ceados de todas Clares,
podex de Coloxin } Trexcientas diez Carreas, y en
ellas, hay ochenta, y seis Care-
zas agenas Do 340,

Mñ de Boracozas, Cabras, y Chibatos,
se encontraron Justo cientas qua-
renta, y una Carreas; y en ellas,
hay del citaso Coloxin, ochenta, y
trece Carreas; Y se preriene q^e en
podex de D. Josef Sarante, hay
veinte y cinco Carreas de Carreos,
que le prerto el finado S. Conde,
a el que se le ha^o Rembendido; Asi
mismo en podex de D. Juan Per-
pero Solia veinte, y cinco Care-

zar en la misma forma, que
ambas partidas componen Do 472

Sementeras de
Maize

se haya dha sementera en
tres suertes de tierras nombradas
la una membrillera con diez y siete
Tablas, otra nombrada Acuña con
quinze tablas, y la otra nombrada
Andorra, y los partes con treinta, y
una tablas todas en tierras pertenecientes
a S. Catalina, y en
ellas sembradas quarenta, y seis
fanegas de Maiz blanco, y seis
de Amaxillo q. hazen Do 048

Maiz en orza.
no en la Colca

se encontraron en la Colca
quinze sextos q. Regular el
Sexto por veinte, y tres fanegas
q. componen Do 345

se Maiz Amaxillo del P. ab. cose.
cha de la citada sementera, se han
recozido al parecer quinientas fa-
negas Do 500

Tiuzo

se encontro en la Colca enterradas
sing. fanegas de tiuzo, las que
confeso el Mayordomo hazen, y
quedo hecho cargo del Do 050

119
Hm así mismo afirmo haver veinte,
y nueve fanegas de Sebada en
dho Colca Do 27.

Alfalfares ^{p.} ^{te} Limeram. en la Suerte del Vincon
nombrado S.^{to} Catalina en treze
tablas se Regularon mas, o
menos en quinze fanegas en
Brote Do 15.

Hm en Dho Corralesmen junto a la Ca
sa, y tierras de Huando se Regu
laron en quatro tablas Doze fa
negas en come Do 12.

Hm en otro dho Corralon trav de
Galpon, y tierras de dho Huando
se Regularon tres fanegas en
Brote Do 03.

Hm en las inmediaciones de la Colca
en quatro tablas pequeñas
se Regularon tres fanegas en
Brote Do 03.

Hm en Suaxal diez Doz tablas Regu
ladas por dos fanegas en
Rayzes Do 02.

Hm en dho Suaxal en una tabla
larga se Regularon quatro.

famezau en Rayzer, y se proriene que
son del presente año 0004^u

M^h en tres trozos en dho Guanael
Vieso, y en el Camino de la Colca
se Vozularon quatro famezau en
Rayzer 0004^u

M^h en Bivrado vore famezau en Con
te, y Rayzer, acargo de Colorin . . . 0012^u

Arrendatarios
de Tierra, en } p
Guanael Vieso } M^h en unam. Luis Petana media
fameza de tierra en cinco p.

M^h Curaloo. Malacav una fameza
de tierra en diez p.

M^h Fran^{co} Pablo media fameza de
tierra en cinco p.

M^h Pedro Alcantara tres quantillas
de tierra en siete p. quatro va . . .

M^h Maria de Paz una quantilla
de tierra dos p. quatro va

M^h Margarita, y su Hijo una far
meza de tierra en diez p.

M^h Man. Jordan una fameza
de tierra en diez p.

M^h Ines Cameros tres fame

gas de tierras en treinta p.

120

M^{te} Joaquin Molina media fanega
de tierras en cinco p.

M^{te} Juan Fran.^{co} Gomez Dos fanegas
de tierras en veinte p.

Somentera de los Domesticos de la Haz. con los Libros de suertes. M^{te} p. te Numeram. el Mayordomo en la suerte de tierras nombrada Andorra, sembro media fanega larga de Maiz blanco

M^{te} Josef Colon en Bibrado tiene sembradas dos y media fanegas largas de Maiz blanco, en chocho duro

M^{te} Miguel Parquillo en la Suerte nombrada Baldoria tiene sembrada una y media fanega larga de Maiz amarillo en chocho

M^{te} Fran.^{co} Morales, Natural de Cacabambo, tiene sembradas tres quintillas largas de Maiz amarillo, en el Rincon de S.^{ta} Catalina.

Claros M^{te} Josef Toloso tiene media fa-

neza, lanza de Maiv amarillo en
Bibrado

H^{no} Manuel Bivi tiene media fa-
neza lanza de Maiv amarillo
sembrado en dho Bibrado

H^{no} Miguel Canabali tiene sem-
brada media fanega de Maiv
amarillo en dho Bibrado

H^{no} Clemente Chala tiene sem-
brada media fanega lanza de
Maiv amarillo en dho

H^{no} Ignacio Chala difunto sembro
media fanega de Maiv amarillo
y quedo a cargo de Clemente
Chala

H^{no} Juan el Coameri tiene sem-
brada media fanega de Maiv
amarillo, en Babiriva

H^{no} Maria Ant.^a Sarina tiene
sembrada media fanega de
Maiv amarillo en dho

H^{no} Michael Palomares sembro
media fanega de Maiv amar-
illo junto a Parquillo su Tenno.

Huano en el
Puerto, pertene
ciente a la Fer
tamentaria

60
Suma ^{te} m. empodera de D. Tomas
Muñoz hay ciento setenta, y

cinco fanegas, conferidas por el
Mayordomo de la Haz. Real de
vino; y así mismo por el Juan
via el puerto nombrado Josef.

Servantes q. se hayo presentes - D 175.

Itm empodera el Marq. de Villafuente
trescientas fanegas conferidas
por los dos ya citados - D 300.

Itm empodera de Augustin Cavillo
conferaron los dos citados hacen
seventa fanegas, sobranse de un
mill fanegas q. se le pagaron
por la Señora Condesa - D 600.

Itm en los Suelos q. se encuentran
en la misma Hacienda, se conju
laron como veinte fanegas de ho
Huano - D 200.

Huano en la
Colca

Suma ^{te} m. ciento noventa, y nueve
porar de Platanos Secos -

Itm treinta, y tres piec de Simones

Dulces

Alti veinte, y quatro pieas de Peas

Alti quinze dhos de Naxampos Dulces

Alti Diez dhos de Chaimollos

Alti veinte, y tres sepas de Sanaa de
todas Clases

Alti Diez, y seis pieas de Sanaas

Alti tres dhos de Guallabo

Alti tres dhos de Melocoton

Alti tres dhos de Manzana

Alti vno dho de Salillo

Alti vno dho de Zinzuelo agrio

Alti tres dhos de Zerezo

Alti vno dho de Huamabano

Alti quatro dhos de Sacae

Alti Sing^{ta} y cinco dhos de Membrillo

Alti veinte, y siete dhos de Noguea

Alti Doze dhos de Olivo con tres que
hay en Sibraso

Alti ocho dhos de Patas

Alti tres dhos de Limones R.

Alti quatro dhos de Achatillo

Hh tres piev de Sierra
 Hh vno dho Foronja
 Hh tres dhos de Naranjos azules
 Hh vno dho de Lino azul

Hh armiento
 de Pampou

p te
 numeram treinta Lampas de me
 dia vida, y en ellas una nueba, y se
 Sembrar onze

Hh Doze azarones de media vida
 Hh veinte y vno Secos de media vi
 da, y en ellas doze inxenibles
 Hh siete Machetes inxenibles
 Hh cinco Paños en esta forma: tres
 pares de Oragos con sus amillos,
 y Vábo de Donna, y Dos pares de
 Guillo conientes

Hh vna Sierra de mano, y vn Zenu
 cho
 Hh otra dha Sierra mayor
 Hh Dos Baxetas, y dos Achar

Hh armiento
 de Henaxia

p te
 numeram tres machos, y vn
 mantillo

Hh Dos Botas de cuero, y vn tafaxa

Alm Dos Simzeles, uno grande, y el otro
pequeño - - - - -

Alm un Escabaflo, y una Tomasa - - - - -

Alm un punturo - - - - -

Alm una Platinas de la Florieta - - - - -

Alm tres Platinas de fierro nuevas
enteras - - - - -

Alm Dos tazos, uno de mas de varas

y otro de mas de tres quartas - - - - -

Alm una Cruzadera de Bronce en
la Colca - - - - -

Alm un fondo de Trapiche conuente - - - - -

Alm otro dho mediano quebrado en el
que hacen samoz - - - - -

Alm Dos Pañitos pequeños quebra
dos inservibles - - - - -

Alm tres fierros de Hornos con el
de la Colca para Cochinos - - - - -

Alm diez, y siete desparradores de
Mau - - - - -

Alm Diez y ocho Capachos, y en ellos
diez nuebos - - - - -

Apero *C* p. te
Sumexam. Ocho Tuzos de media

vida

123

Itm tres Axades

Itm cinco Caperas

Itm. Ocho anagaxillas, siete con sillón.

y otro sin el

Itm Quatro aparejos convenientes con
sus atanes

Itm Quatro dho de media vida

Oxatorio

Sumexam. Once Lienzos de varias
advocaciones entre grandes, y pe-
queños

Itm Dos mantos de la Virgen, uno
de Brocado nuevo, y otro de Terci-
pelo bordado

Itm un Arco de plata con doce Jette
Uav, Luna, y Sol dorado

Itm. Dos milagros de plata

Itm. una Coronaa de plata dorada.

Itm un par de Sarcillos de Piedra
falsas, y una Sortija de lo dho

Itm. el Alcan con su Frontal, Miral.
y atil conveniente

te q. se haya delante de la Cama-
 M^{te} m Escapanate viejo con sus Ca-
 zones, y Larre conuente

M^{te} Otro medio dho Escapanaton

M^{te} Dos Escabanias viejas, una gran
 de, y otra pequeña

M^{te} tres piedras de Sal

M^{te} doce Copositos de China, y Tala-
 beras

M^{te} seis platos, y dos tazas de
 China

M^{te} seis Platos de China

M^{te} una Palanquilla de Barba de
 China nueva

M^{te} Dos platos de Letra

M^{te} m Franco mediano de Chaurtal

M^{te} m Barro de ara de lo dho

M^{te} m Tazas Chico de Chaurtal

M^{te} m Salero, y m Bacito de lo dho

M^{te} Dos Botellas de bixio

M^{te} m Coco de sacar agua

M^{te} Dos Mandeles grandes, el vino
 de Vapazeso

M^{te} Dos Seruilletas, y dos Paños de
 mano

M^{te} Dos Escopetas. la una empodera
de Colores. y un par de Pistolas

M^{te} un Guatazo.

M^{te} un almirez. con su mano. vieso.
y abuzerado.

Con las quales partidas seran todo lo que
se ha inventado en esta Hacienda
nombada Huando, y sus anexas,
S^{ta} Catalina, Bibrado, y Juaxal vieso.
de esta Prov.^a de Chamcaé en diez y ocho
Dias del mes de Diz. del presente
año de mil setecientos ochenta y siete.

Jesf. Segundo =
Camillo



En quarto.

Hlores

129^o

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Baltasar de los Reyes à nombre
de Maria Ines Carreras en los au-
tos con D. Rosa Salazar por can-
tidad de p.^o y lodemar deducido: Digo
q. f. el de fu. se ha recibido V.S. de-
clarar haber lugar ala acumu-
lacion de esta causa ala Seren-
taria del Señor conde de
Sandona, y que en su conve-
nencia se agreguen los de la
materia à aquellos poniendose
los Escritos de recusaciones de los
asesores propietarios que eran
quando se interpusieron, y con-
viniendo al dño de la mia el re-
conocimiento de dhos autos.

A. V. S. pido, y Suplico se sirva
mandar se me entreguen p.^o
el terrero ordinario, y en



SELLO CUARTO, VN QUIN.
MILLO ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES,

Baltasar de los Reyes á nombre
de Maria Ines Cameros en los autos
con D. Rosa Salazar p.^a cantidad
de p. y lodemas deducido: Dijo que
para mejor proyeer en esta causa
re recibio y mandan presentave la
espreuada D. Rosa el instrumen-
to dotal q. otorgo el Conde de San-
donar quando contraso matrimo-
nio. Esirido dho (dho) instrum. se
mando correx el traslado nueva-
mente con los herederos y havien-
do sacado los dela materia uno
de los Procurador. de ellos, hace el
tiempo de un mes en nada menos
hain pensado que en responder ni
decir cosa alguna sobre el par-
ticular, y vrguendovela arripar-
te grave perjuicio dela demora.
por todo lo qual.

A. V. pidi y sup.^{co} recibia mandan q. el
Procurador q. saco estas autos sea
apremiado a debolverla en el dia
al oficio sin q. se le admita
escrito de termino ni otro al



En cuartillo.

Meda 123

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.



Baltazar de la Rayer à nombre de Maria Ines Cameros en los autos con D.^a Rosa Salazar por cantidad de p.^a y lodem. deducido Digo q. hare el espacio de cerca de un año que para pronunciar la sentencia en esta causa, remandando acumular los autos de la Testamentaria del Conde de Sandonay à cuyo efecto se han pedido varios apremios contra los procuradores q. los han negado; pero sin embargo no han bastado á su entrega, y siguiendome grave perjuicio de la demora.

A. y pido y sup.^{co} q. en atención al dilatado tiempo de cerca de un año q. se ha mandado que se acumulara y no se ha beneficiado por no haberse entregado dichos autos se debe mandar q. el

Procurador q. los ramos sea apre-
miado adobolberlos incontinenti
al oficio sin q. vele admitta en
corto de termino ni otro alguno
q. no sea con ellos p. ser hari
de Just. q. por do cortar G.

por mi Procurador Ynes
Camejos



Sea apremiado siendo pasado el ter-
mino Lima y Feb. 26 de 1733

Oyague

Procurador y firmo el Sr. Alguacil de Oyague
Al Sr. D. Juan de Santiago y Al. ord. 308 de
esta ciudad, y en Tunid. y S. Mag. en
el dia suso = Antome.

Pedro Lumbresas
no del lig. app. G.



En real.

130

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Yo Felipe el Sexto en mi real cédula
de J. de la Cruz en la villa de Cordova
Tercera, en que mande la J. de la Cruz
manda por Maria Ines Camacho
el dho a un legado, y lo devias deducir
digo que por los embargos el
gado en mi parte, no se podia des
pachar estos autos, por lo que
se pide y sup se me conceda
se dice a terminas, en just. esta

Yo Felipe el Sexto

Concedido dies Lunay Mayo 11 de

1792

Fons y Lagoya

Proveyo y firmo el Señor D. Juan de Torres y Tagle Abog. de
Coral. D. Juan de Torres y Tagle y sus hijos y sucesores
para en el d. de Torres y Tagle. Arreca de un cu. en el d. de Torres
Pha = Arreca.

D. Pedro Lumbrea
no de del d. y pu.